

MERCURIO

DE ESPAÑA.

DICIEMBRE DE 1825.

Este Mercurio se hallará en Madrid en el despacho de la Imprenta Real. Se suscribe en dicho despacho, y en las provincias en todas las administraciones principales y agregadas de Correos.

Las personas que quieran insertar en él algunas noticias sobre establecimientos útiles, disertaciones, observaciones sobre ciencias, artes ú otros objetos de utilidad, las dirigirán *al Editor del Mercurio*, y se publicarán siempre que se juzguen dignas de ello.

EN LA IMPRENTA REAL.

UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 101

PHYSICS 101

PHYSICS 101

PHYSICS 101

12-96 Biblioteca
300-14
MERCURIO DE ESPAÑA.

DICIEMBRE DE 1825.



PARTE POLÍTICA.

RESUMEN HISTORICO.

FRANCIA (*sigue*).

La discusion sobre el crédito suplementario de 100 millones de francos se concluyó en el 5 de marzo: se adoptó la propuesta.

El dia siguiente se presentó la misma propuesta en la cámara de los Pares, donde con este motivo se habló en pro y en contra de la guerra de España, sin que de todo ello haya cosa digna de particular mencion.

En tanto que se discutía acaloradamente en las dos cámaras la cuestion de la paz ó la guerra con la España, el Rey, á quien tocaba decidirla, habia dado sus órdenes, y el gobierno aceleraba los preparativos, á fin de que fuese corta y decisiva. Mas de 6000 hombres estaban en las fronteras de España del lado de Bayona; y por el lado de los Pirineos orientales debian reunirse hasta 4000. El ejército estaba lleno de ardor, no obstante que algunos procuraban difundir voces de desconfianza. Viéronse proclamas en los puestos avanzados y aun en las filas, que aconsejaban la rebellion, ó á lo menos el interés en favor de los españoles constitucionales. Muy pocos fueron los que abandonaron sus banderas; todos manifestaron fidelidad, en especial á la llegada del Príncipe Real que venia á mandarlos. Los rumores de conspiracion habian tomado cuerpo. Fue arrestado un edecan del mayor general conde Guilleminot, y se le formó causa en Paris; pero declarado inocente fue indemnizado con un grado.

Al fin S. A. el duque de Angulema resolvió marchar con el ejército, y desaparecieron los rumores de conspiracion que fomentaban los de un partido. Mas al ejecutar este movimiento se encontraron algunas dificultades, con la noticia de que no era suficiente la provision de víveres. Esto dió motivo al viage que hizo el ministro de la guerra á Bayona con gran celeridad. No estaba desnuda de verdad la noticia de la falta de víveres y de otros recursos, viéndose el ministro en apuro para resolver. Entonces se presentó aquel *Ouvrard*, cuyos contratos para proveer

AAA

05 JUL. 1994

de víveres y trasportes al ejército, dieron luego mucho que hablar, tratándolos como onerosos, después de olvidada la necesidad.

Así estaban las cosas el 5 de abril, cuando el vizconde Digeon, nombrado ministro de la guerra por decreto del Rey de 23 de marzo, presentó á la cámara de los Diputados un proyecto de ley sobre el reemplazo del ejército con los mozos que pertenecían á la clase de 1823. Esto dió motivo á disertar de nuevo sobre la cuestión de la guerra ó de la paz, y á que se renovasen los discursos de ambos partidos; que en el día no son de ningún interes. Hay sin embargo uno digno de citarse, por contener noticias sobre las conferencias de Viena y de Verona, y aclarar algunas proposiciones que se dijeron en el parlamento británico, según queda expuesto en su lugar. Este discurso es el que pronunció en la cámara de los Pares el duque de Montmorenci.

»El primer hecho, dijo, que habrá extrañado la cámara en los documentos llegados de Londres el 25 de este mes, es la ignorancia en que pretenden estar los ministros ingleses acerca del lugar que habian de tener en el congreso los negocios de España, y en razon de la importancia que habia de dárselos. Apenas parece que sospechasen que se haría mención de ellos. ¿A quien harán creer que un gabinete tan vigilante como el de Londres podia ignorar lo que era conocido de los demas miembros de la alianza, y lo que es mas, de todos los gabinetes europeos? Acuérdomé que en las conferencias indicadas en Verona, habiendo manifestado la Inglaterra su deseo de no mezclarse en los negocios de Italia, no se debia hacer mención de ellos. Los de la Grecia llamaban sin duda la atención, pero ya habian llegado á cierta especie de tazon, ó á un estado estacionario, cuyas mudanzas no dependian de las disposiciones ni de la voluntad de las potencias, sino del partido que se tomase en Constantinopla. Fuera de eso estos negocios se habian remitido á una conferencia particular, en que cada potencia, inclusa la Inglaterra, tenia su representante. Quedaban los negocios de España, únicos que pudiesen presentar bastante interes para que se llamase de Londres á Viena el ministro que en ocasiones graves habia dirigido gloriosamente la política de la Inglaterra (el marques de Londonderry); y cuya muerte desgraciada é imprevista ha sido para enemigos poco generosos materia de crueles insultos. Si el general ilustre que reemplazó como plenipotenciario al marques de Londonderry no se hubiera detenido por falta de salud, en Viena mismo se hubieran discutido estos grandes objetos. A lo menos es cierto que la Francia no ha tenido que desear, ni que pedir ni que provocar la discusion de los negocios de España en el congreso. Esta discusion vino traída por la fuerza de las co-

sas; por ese sentimiento universal de interés y de inquietud que dominaba en los gabinetes de los Soberanos, no menos que en las reuniones de hombres privados. Todos sabían que el congreso de Verona, proyectado al cerrarse el de Laybach, no tenía por objeto especial los negocios de España; pero en Madrid como en Londres, en París como en Viena, como en Peterburgo, como en Berlín, se tenía por cierto que no se reunirían los principales Soberanos de Europa, sin tratar de todo lo que tocaba tan de cerca á los intereses de todos, sin tomar en consideración las consecuencias, cada día mas de temer, de los funestos ejemplos dados en 1820. Desde luego que se tratase de la España era natural que se quisiese saber la opinión de la Francia, unida á ella con tantos vinculos é intereses, y es la primera á quien amenaza toda suerte de contagios. La Francia debió responder con franqueza: debió manifestar su deseo sincero de conservar la paz, y los justos temores que tenía de que su honor, su seguridad y sus intereses esenciales le obligasen á la guerra. Lícito era que interrogase á las potencias y procurase conocer su intencion. Con esta mira hizo proposiciones defensivas, condicionales é hipotéticas, segun lo declaran los ministros ingleses. Hizo lo que en todo sistema federal cada aliado puede y debe hacer. ¿Quién podría vituperar tal conducta? La independéncia y dignidad, así de los estados como de los particulares, ¿consisten acaso en aislarse enteramente? ¿y á quién pertenece desconocer ó desdeñar la fuerza de la union? Jamas han sido mas indispensables como en nuestros días para repeler el peligro comun que amenaza á todos los gobiernos, sea cual fuere la forma de ellos. Bien lo saben los que llevan á mal esta union, y estan continuamente valiéndose de todos los medios que les sugiere el despecho y el odio. Mas este es el lugar de decir que los principios que han reinado en Viena son tan propios para tranquilizar á los unos como para hacer perder las esperanzas á los otros. Todo respiró allí el comun acuerdo y armonia. Si no se logró la entera unanimidad que todos deseaban: si una voz, pero una voz sola, faltó para su complemento, la Francia en general recibió de sus aliados respuestas honoríficas, como testimonios de estimacion y confianza, y honoríficas para los demas Soberanos como prueba de los sentimientos generosos que los animan.

» El ministerio ingles ha echado en cara á la Francia que es la que menos que ningun otro gobierno tenía el derecho de atacar en España las instituciones que fueron efecto de la guerra injusta emprendida por Buonaparte. Estoy lejos de declinar la especie de responsabilidad que imponen los diversos sentimientos que se confunden en el amor de la patria: no es posible mantenerse indiferente en cuanto le toca: el bien que ha hecho debe

alegrarnos, así como debemos afligirnos por el mal que haya causado. Mas concedi lo esto, ¿qué comparacion tan extraña se pretende hacer entre la Francia dichosa y libre en el día con los Borbones, y la Francia subyugada y regimendada bajo el cetro de hierro de un déspota? ¿Y qué, porque se le antojase al usurpador meter la guerra en España para destronar á un Borbon mas: porque esta empresa funesta fuese pretextu á los españoles para dejarse llevar de partidos extremos, é imponer á sus conciudadanos una constitucion tan agena de las costumbres del país, como contraria á los principios y á la experiencia de todos los pueblos, no será permitido al príncipe legítimo, que supo hacer mejor eleccion para sus súbditos, y preservarlos del contagio de los principios peligrosos; no le será permitido armarse para romper las cadenas de un Rey, su pariente, y de un pueblo su aliado, restituyendo al uno sus derechos invadidos por una facción militar, y al otro los únicos medios que puede tener de una prudente libertad. ¡ Los crímenes de Buonaparte se opondrán invenciblemente á las intenciones generosas de Luis XVIII! ¿ No habrá mas verdad y mas moralidad en ese pensamiento, que ya se ha oído en este lugar, de que la Francia debe tenerse por dichosa en reparar respecto de la España y de la Europa entera el mal que tal vez les hizo con sus agresiones y sus ejemplos?

» Desde Verona el ministro de S. M. Británica alegó ignorar las causas de nuestros agravios con España. En mi respuesta he debido invocar la buena fe del ilustre plenipotenciario y la notoriedad de los hechos, consignados en los periódicos ingleses y en los nuestros, y que hace tiempo llaman la atencion de la Europa. He podido hacer mencion especial de los sucesos del mes de julio último, los cuales han pasado en silencio en las discusiones del parlamento de Inglaterra, no obstante que debían ser de mucho peso para las determinaciones de la Francia y de sus aliados, porque han probado indudablemente la cautividad del Rey y el peligro de su familia, é iban á encender la guerra civil en varias provincias, quitando el último apoyo á los votos y á las esperanzas de la moderacion. Está probado ademas por algunos lugares de los despachos británicos, que aquel gabinete no ignoraba los agravios que tenia la Francia... En cuanto á la queja de que hemos faltado de confianza, en no haber dado á la Inglaterra comunicaciones suficientes: que todos los despachos que se han enviado de París al conde de La Garde no se han comunicado al gabinete británico, porque este no nos comunicaba todos los despachos que enviaba de Londres á su embajador en Madrid, y porque las relaciones confidenciales establecidas hace algunos años entre varias potencias se reducen á la comunicacion

de las piezas en que hay interes comun. Añadiré que nunca hemos dejado ignorar á la Inglaterra los justos motivos de queja é inquietud que nos llegaban de los Pirineos, y que hemos desmentido con explicaciones positivas los rumores, á veces repetidos, de maquinaciones secretas que por nuestra parte tenían por objeto excitar y asalariar á los realistas españoles. El gobierno frances, que en esta circunstancia como en cualquiera otra, ha dado pruebas de franqueza y lealtad, tenia derecho á que le creyesen sus aliados; y ha debido extrañar que últimamente lord Liverpool haya dado cierta especie de asenso tácito á semejantes alegaciones."

En cuanto al derecho de intervencion que ahora se ha puesto en duda por los ministros ingleses, respondió el duque de Montmorenci, con la nota confidencial de lord Castlereagh de 1820, con un lugar del *estado de la Inglaterra en 1822*, y en fin con el dictamen del lord Wellington, que en su respuesta á las cuestiones puestas por la Francia en Verona, admitia una excepcion del principio que, segun él mismo, no permite á ningun gobierno mezclarse en las actas de otro, y añade: *á menos que estas actas perjudiquen á los intereses esenciales de sus propios súbditos...* «Esta guerra, añadió, pareciera legítima á los que la reprueban en el dia, si se tratase de algunas varas de terreno en los Pirineos ó de algunas posesiones en un islote del mar del Sur; y es injusta é impia cuando se trata de ir contra los infatigables perturbadores de todas las sociedades, para defender lo mas sagrado que tienen, el goce pacífico de sus derechos, la legitimidad de sus gobiernos y una prudente libertad."

Acabó su discurso formando votos muy diferentes de los que profirieron los ministros ingleses, y deseando que los principios de que han hecho profesion no se los apliquen jamas los radicales vencedores, despues de haber roto todos los diques que se les oponen de largo tiempo. «Parece, añadió, que la experiencia de nuestros 30 años últimos debiera haber reunido todos los amantes de su país, todos los partidarios de una libertad discreta, en un voto comun, y en una alianza indisoluble contra las doctrinas subversivas, contra las revoluciones é insurrecciones militares &c."

Concluido este discurso habló el ministro de negocios extranjeros el vizconde de Chateaubriand, quien se propuso responder á las objeciones puestas en las dos cámaras. Dijo que se le habia imputado el silencio, por no haber respondido á varias cuestiones, y que iba á dar las razones que tenia para ello y á responder á las que le parecian que eran de algun valor. En primer lugar, respondió al conde Molé, quien se habia quejado de

que no se hubiesen presentado las piezas oficiales según se hacía en Inglaterra. Hizo ver la diferencia de circunstancias, y añadió: "No nos equivoquemos: en Francia no hay monarquía sino en la corona: ella es quien por su antigüedad y por la fuerza de las costumbres nos sirve de antemural contra los embates de la democracia. ¡Qué diferencia de posición! En Francia la corona es quien pone á cubierto la aristocracia: en Inglaterra la aristocracia es quien sirve de barrera á la corona. Este hecho solo no permite ninguna comparacion entre los dos países. Si no defendemos pues la prerogativa Real: si dejamos que las cámaras cercenen esta prerogativa: si el gobierno cree que debe ceder á todas las interpelaciones que se le hagan, y traer todos los documentos que la oposicion crea que puede pedir, vuestras instituciones nacientes irán pronto al suelo, y la revolucion volverá á entrar en sus ruinas."

Pasó luego á manifestar el error en que estaban los que creían que el último congreso era el origen de todo en política: indicó que las estipulaciones de Verona no eran el principio y causa de la alianza, sino el efecto de ella, la cual podía decirse que venía desde el congreso de Viena. También respondió al cargo de no haber aceptado la mediacion de la Inglaterra, diciendo que no se habian desechado sus buenos oficios, pero en cuanto á mediacion no podia la Francia sujetarse á que la juzgase nadie. Estará siempre reconocida á la benevolencia que le manifiesten, pero siempre cuidará de pronunciar por sí en todo lo que sea concierne á su dignidad y á su honor.

En resolucion (añadió S. E. en aquel estilo fluido y claro que es propio suyo) cerca está el dia en que los sucesos van á decidir la cuestion; pero ya está claro que, si como algunos pretenden, la guerra de España era impopular, cada dia se populariza, desde que han empezado las hostilidades, y sobre todo desde que se han prodigado á la Francia esos ultrajes que han resonado en todos los corazones de los franceses. No imitemos, señores, esos ejemplos: los gobiernos representativos serian imposibles, si las tribunas se respondiesen: las recriminaciones imprudentes cambiarian la Europa en un campo de batalla. A nosotros toca dar ejemplo de la moderacion parlamentaria. Hanse hecho votos contra nosotros: deseemos la prosperidad á toda potencia con quien conservamos relaciones amistosas. ¿Ha habido quienes se atreven á levantar la voz contra el mejor de los Reyes y contra su augusta familia? ¿Qué tenemos nosotros que decir del Rey de Inglaterra, sino que no hay príncipe cuya politica sea mas recta, ni cuyo caracter sea mas generoso: ni hay príncipe que con sus alabanzas, sus modales y su lenguaje dé mas cabal idea del Monarca y del caballero? ¿Hase tratado con rigor

¿los ministros franceses? Yo conozco los ministros que hoy gobiernan á la Inglaterra; y estos personajes eminentes son dignos de la estimacion y consideracion de que gozan. ¿He sido yo el objeto particular de los insultos? Que importa, si vosotros, señores, pensais que no los he merecido sino por haber servido bien á mi pais. No temais, que ofendida mi vanidad, pueda hacerme olvidar lo que debo á mi patria; y cuando sea ocasion de mantener la buena armonia entre dos naciones poderosas, no me acordaré jamas de que he sido ofendido. Por lo demas se ha tentado un principio que yo no puedo adoptar en todo su rigor y sin restriccion, porque estableceria la sociedad sobre el derecho físico ó de la fuerza, y no sobre el derecho moral: yo creo que las decisiones de la justicia deben anteponerse á los decretos de una mayoría que puede alguna vez ser injusta. Sin embargo, en el caso particular en que estamos, adoptaré ese derecho de la mayoría. Las personas respetables que vituperan la intervencion armada de la Francia, dicen que quedará justificada, si la nacion española se pronuncia en nuestro favor. En este caso ya está ganada nuestra causa, hasta por el dictámen de nuestros adversarios."

Manifiesta luego el error de comparar la guerra actual con la de Buonaparte, y expone la diferencia de circunstancias. Pasa luego á responder á los que han dicho que esta era una guerra de influencia. «Me veo precisado á declarar que no piensa de ese modo el gobierno. No pretendemos restablecer con la España ninguno de los tratados que el tiempo ha destruido para siempre. Combatimos para que no vuelvan los males de que hemos sido víctimas por treinta años.

«La cuestion, señores, no ha sido nunca para nosotros sobre saber lo que íbamos á ganar tomando las armas, sino sobre lo que íbamos á perder si no las tomábamos. Iba en ello nuestra existencia: la revolucion lanzada de la Francia por la legitimidad queria volver á entrar á viva fuerza. Ha sido pues preciso defendernos: el ruido de todas las declamaciones no ha podido ahogar la voz interior que nos decia el riesgo en que estábamos. No solamente lo velamos nosotros, sino que tambien lo veían nuestros enemigos, y su indiscreta alegría, de un cabo á otro de la Europa, descubria sus esperanzas. De esta necesidad, que nos ha puesto las armas en la mano, resultará, me atrevo á decirlo, un bien inmenso. Bien lo sabeis, señores, todos los esfuerzos revolucionarios se dirigian contra nuestro ejército; y no habiendo logrado sublevar al pueblo, querian corromper al soldado. ¡Qué de tentativas hechas con nuestras tropas! ¡cuántas tramas, siempre infructuosas, y siempre renovadas! Valianse hasta del recuerdo de la victoria para hacer vacilar la fidelidad. De allí vino esa opinion fatal, que gracias á Dios nunca ha sido la mia, en

opinión de que era imposible que reuniésemos 1000 hombres sin exponernos á una revolucion. Todos nos hablaban, todos nos amenazaban con la escarapela tricolor! y se afirmaba que al aparecer esta señal no quedaria un soldado bajo la bandera blanca. De error, adoptado hasta por hombres de estado, resultaba á la Francia cierta debilidad, que nos exponia al menosprecio, ó á lo menos á las voluntades de la Europa. Al fin, señores, la experiencia está hecha, y segun nunca lo dudé, ha tenido buen éxito &c. &c."

Con esto concluiremos la noticia de este negocio importante y luminoso, añadiendo que á pesar de las oposiciones y censuras se adoptó lo propuesto.



CRONICA DE DICIEMBRE DE 1825.

Grecia.— *Parte que dirige el agente del gobierno de Nápoles de Romaña en Zante á la comision griega de Londres, sobre las últimas ocurrencias de Missolunghi.*

El hajá, gobernador de la Romelia, continúa el sitio de Missolunghi con un ejército de 18.000 hombres, sin que le hayan desalentado los reveses que ha sufrido en los primeros asaltos que mandó dar á esta plaza, donde se ha estrellado perdiendo mucha parte de sus fuerzas; estrechado ademas por las órdenes que diariamente recibe del Gran Señor con estas fulminantes palabras: *O Missolunghi, ó tu cabeza.* Ahora ha aumentado sus baterías haciendo venir artillería gruesa de Lepanto. Hasta aqui ha continuado combatiendo la ciudad, derribando lienzos enteros de la muralla, y abriendo brechas por diferentes partes. La guarnicion, que no se temia menos de los bárbaros, se habia preparado para defender la plaza, resuelta á perecer entre sus ruinas antes que rendirse. El cañon tronaba de una y otra parte, y la fusilería no cesaba de hacer fuego desde las murallas. No obstante, el enemigo llegó á escalar y plantar las banderas de la media luna sobre un baluarte de que se habia apoderado. Los helenos tomaron entonces la resolucion de abandonar sus fusiles, y acometer al enemigo con arma blanca: en efecto, caen sobre él con intrepidez, lo arrollan, lo precipitan en los fosos, desde donde echa á huir, abandonando á los vencedores sus banderas, y dejando en la muralla y en los fosos una multitud de muertos y moribundos, sin contar con los heridos, que pudieron escapar hasta su campamento. Esta nueva victoria pone el colmo á la gloria de la valerosa guarnicion de Missolunghi.

Asombrado el bajá de este nuevo descalabro, y no sabiendo qué partido tomar, mandó, por consejo de sus ingenieros, levantar una batería á muy corta distancia de la ciudad. donde colocó cuatro piezas de artillería de grueso calibre. Esta obra se hizo en una noche, y la nueva batería empezaba ya á incomodar á la guarnición. El comandante de ingenieros propuso al gobernador de la ciudad, mandase abrir inmediatamente una mina, pues no quedaba otro recurso, para destruir una fortificación, que por ser de tierra, no podía derribarse con las balas de cañón. En tres días llegaron los minadores hasta debajo de este monton de tierra: ponen la pólvora necesaria, le dan fuego, y al momento reventó la mina: hombres, cañones y todo quedó enterrado. La explosion fué tan violenta que en las murallas de Missolonghi se levantaron los cañones hasta cierta altura, y parecía que los hombres iban á saltar. Este golpe, que no esperaba el bajá, llevó el espanto á sus reales: la guarnición, aprovechándose de este desorden, hizo una salida tan oportuna, que acuchilló á un gran número de turcos; pero se volvió luego á la ciudad, sin haberse alejado mucho por hallarse la muralla abierta por diferentes partes con las brechas que habia hecho el enemigo. Esta infatigable guarnición trabaja de noche en trasportar tierra para cerrar las brechas abiertas, á fin de impedir algun nuevo asalto á los turcos, y de día pelea sin cesar. — Zante 30 de setiembre.

ISLAS JONICAS. — *Acta del gobierno de las Islas jónicas haciendo franco el puerto de Corfú.*

Art. 1.º El puerto de Corfú se declara puerto franco para el depósito de mercancías, bajo las disposiciones comprendidas en los artículos siguientes.

2.º Desde 1.º de setiembre de 1825 cesará en la isla de Corfú la exaccion de uno por ciento de derecho de tránsito, exigido hasta ahora cada dos meses, presentando en la aduana los dueños de los géneros depositados en los almacenes, hasta fin de agosto, relaciones exactas de los referidos géneros.

3.º Desde el mismo día se podrá depositar en los mismos almacenes, libre de todo impuesto, toda clase de mercancías.

4.º Se recibirán tambien los géneros prohibidos ó estrancados por el gobierno, como la sal, las barajas y la pólvora, bien que esta se depositará en los parages designados al efecto por el gobierno, y con la obligación de que sus dueños ó agentes han de trasportar los géneros fuera de los estados jónicos, pasado el término de un año; y si no se hubiese verificado despues de treinta días de la intimacion hecha por el gobierno, serán confiscados en beneficio de la aduana.

5.º En la extracción de granos, ya sea por importación ó exportación, pagarán uno por ciento de su valor.

6.º Todos los géneros se depositarán y sacarán de dichos almacenes por los dependientes de la aduana, pero á costa del dueño, con arreglo á tarifa.

7.º Se formarán tarifas sobre las bases calculadas solamente para cubrir los gastos indispensables de almacén y mozos necesarios,....

8.º En caso de que el propietario de una mercancía, sea cual fuere, depositada en los almacenes, quiera venderla ó cederla á otra persona, podrá hacerlo libremente.

9.º El guardaalmacén de este establecimiento será responsable de la seguridad y buena conservación de los géneros que se depositen. Estos géneros se anotarán en las listas de entrada, que se registrarán en los libros destinados á este fin.

10. Los comisionados del gobierno no podrán abrir los fardos depositados en los almacenes sin que se hallen presentes sus dueños, quienes deberán observar y examinar el estado de las mercancías siempre que se les cite para ello.

11. Los propietarios podrán abrir, surtir y empaquetar de nuevo sus géneros, y variar las marcas conforme á la acta 8.ª del parlamento número 26 de 31 de marzo de 1825.

12. El derecho de almacenaje se exigirá de año á año, y cuando cumplido este término existan géneros, sin que se pueda averiguar quién debe pagar aquel derecho, podrá el director del establecimiento sacar á pública subasta la parte de los géneros necesaria para cubrir su importe.

13. Continuará pagándose el derecho de uno por ciento exigido hasta ahora por el trasbordo de los géneros.

ALEMANIA. — *Baviera.* — En la mañana del 13 de octubre el señor Sakubezky, ayuda de cámara y guardaropa del Rey, entró á despertar á S. M., y no contestándole, corrió á informar al médico de servicio el consejero íntimo Hartz, quien con el cirujano el consejero de corte de Winter, empleó todos los medios del arte para volver en sí al Rey; mas Dios lo había dispuesto de otro modo: Maximiliano Josef no dió señal de vida, y desde entonces toda la Baviera quedó entregada á la mas profunda aflicción.

Carlsruhe. — El soberano ha expedido un decreto con fecha de 7 de octubre, en cuyo preámbulo dice:

La instrucción pública, tanto en las escuelas superiores como en las inferiores y medianas, ha sido en todos tiempos para nuestros predecesores un objeto de la atención particular de su gobierno. Nos mismo, al establecer un seminario de maestros de escuela para nuestros estados evangélicos, como el que ya existía

para los católicos, al cual hemos concedido fondos considerables; al aumentar los honorarios de los maestros de las dos confesiones, y al asignar á las escuelas superiores y medianas nuevos fondos fijos y determinados, hemos dado pruebas, y nos proponemos dar otras nuevas en lo sucesivo, de cuán impreso tenemos en nuestro corazón este importante ramo del gobierno. Tenemos además gran deseo y firme voluntad de que ante todas cosas se continúe la instrucción religiosa en estas escuelas con celo y fidelidad, como que es la base de la educación moral; que en las escuelas de primeras letras se instruya con claridad, y de un modo adaptado á las necesidades del pueblo; pero que en las medianas y superiores sea la enseñanza sabia y profunda en todas sus partes; que sobre todo en los gimnasios y liceos se cultive la literatura clásica, base de toda educación científica; así como los conocimientos auxiliares con celo y aplicación, y de un modo juicioso, que conduzca en lo sucesivo á adquirir conocimientos mas extensos.

Además de las medidas relativas á la primera instrucción, y á la enseñanza superior de las ciencias, nuestro cuidado tiene tambien por objeto la instrucción de la clase de nuestros queridos y fieles agricultores, y en general la de todo individuo que dedicándose á las profesiones industriales, quiera adquirir los conocimientos preliminares, particularmente en las matemáticas y en las ciencias naturales, con la aplicación de ellas á los usos de la vida civil, á fin de contribuir á perfeccionar la industria con el poderoso auxilio de las ciencias, producir grandes efectos en este vasto campo por medios muy sencillos, y rivalizar en la perfección de los artefactos con los mejores de los extranjeros.

A la escuela que se erija para este objeto, añadiremos un establecimiento de instrucción para los que se dediquen al estudio de las matemáticas y de las ciencias naturales, no solo para su propia instrucción, sino tambien para aplicarlas á los usos de la vida civil, á la arquitectura, construcciones hidráulicas, caminos, minas, y en fin á todos los objetos del bien público, que estan fundados en estas ciencias.

Para conseguir este fin hemos resuelto conservar y aprovecharnos de cuanto bueno existe en el dia en estos ramos, reformar lo que haya defectuoso, y arreglar el todo sobre las necesidades del país, y sobre los fondos que puedan destinarse á tan importante objeto.

PAISES-BAJOS. — El 17 de octubre se abrieron las sesiones de los estados generales, en cuyo solemne acto S. M. pronoució desde el trono el discurso siguiente:

» Nobles y poderosos señores: El matrimonio de mi hijo segundo, celebrado despues de vuestra última reunion, ha aumen-

tado la satisfacción y felicidad de mi casa, al ver el cordial recibimiento que han hecho mis súbditos á su digna esposa.

«Continúo recibiendo las pruebas mas indudables de benevolencia y amistad de todas las potencias: espero que estos recíprocos sentimientos se estrecharán mas firmemente por medio de tratados de comercio, cuyas negociaciones se entablarán con todo aquel interes que puede inspirarme el deseo de promover el bien de mis pueblos; y esta misma solicitud es la que me ha guiado en las medidas que he tomado para facilitar el comercio de mis súbditos en las diferentes partes del mundo.»

El Rey habla en seguida del estado próspero de la industria y de las empresas útiles al comercio; y continúa S. M. diciendo:

«En casi todos los puntos del Reino se han establecido escuelas de la primera instruccion, y empiezan ya á conocerse sus efectos saludables, especialmente donde antes no se sentian.

«Las universidades se han perfeccionado y aumentado en muchos ramos de enseñanza, y presentan en el dia un conjunto de los diversos conocimientos humanos.

«En adelante, una institucion que reclamaban hace mucho tiempo las necesidades de mis súbditos católicos romanos, ofrecerá á los jóvenes que se dedican al sacerdocio los medios suficientes para adquirir aquellos conocimientos generales, que hacen indispensables el estado actual de civilizacion.»

Pasa despues S. M. á hablar de la mejora de los caminos y canales; del curso de los rios; del estado de las colonias; del sistema monetario y del de hacienda. Finalmente concluye su discurso expresando la mas dulce satisfacción en ver el trono de los Países-Bajos cada dia mas rodeado del amor y confianza pública.

El 20 de noviembre expidió S. M. el decreto que sigue:

«Nos Guillermo &c. — Habiéndonos pedido el obispo de Namur manifestásemos nuestra intencion relativamente á la admission en el seminario de aquella ciudad de los jóvenes que piden entrar en él despues de haber concluido la filosofia.

Visto el informe de nuestro ministro del interior de 28 de octubre último, y del director general de los negocios del culto católico, fecha 30 del propio mes, y el de 3 del presente del mismo director, sobre las medidas que ha adoptado para dar cumplimiento á nuestro decreto de 21 de julio último, prohibiendo la admission de nuevos discípulos en los seminarios episcopales. En vista del último informe de nuestro ministro del interior de 18 de este mes, aprobamos y mandamos se lleven á efecto los artículos siguientes sobre las medidas tomadas anteriormente por el referido director general:

1.º Los jóvenes admitidos en los seminarios episcopales después del 11 de julio último, no podrán continuar en ellos, y serán despedidos por los rectores luego que se les comunique este nuestro decreto.

2.º Podrán exceptuarse de esta disposición y continuar en dichos seminarios episcopales los jóvenes que, aunque admitidos después del 11 de julio, justifiquen haber asistido á las cátedras de filosofía en cualquiera de las universidades del reino, ó en alguno de los ateneos en que se hallan fundadas cátedras de dicha facultad, hallándose en disposición de poder ser admitidos á las lecciones de facultad mayor en alguna universidad.

3.º Los que se hallen en este caso pasarán á nuestro ministro del interior, por medio del gobernador de la provincia donde se halle el seminario, certificaciones de los estudios que han hecho, y que nos presentará para nuestra decision el referido ministro.

4.º Los que á virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º quedaren provisionalmente en los seminarios, y no presenten certificación de sus estudios antes de 1.º de enero de 1826, se les obligará entonces á salir de ellos.

5.º Los que en adelante asistieren en las universidades y ateneos dichos por tiempo de dos años á las lecciones prescritas á los discípulos del colegio filosófico, podrán tambien en lo sucesivo ser admitidos en los seminarios episcopales, después de haber sufrido en Lovaina el examen á que se hallan sujetos dichos discípulos.

Nuestro ministro del interior y el director general de los negocios del culto católico quedan encargados &c. = La Haya 20 de noviembre de 1825. = *Guillermo*.

ITALIA.—*Roma*. — S. S. ha expedido el breve siguiente:

» Leon Papa XII. A nuestros amados hijos los habitantes católicos de Holanda, salud y bendición apostólica. — Hace mucho tiempo que la Iglesia católica se ve turbada por el cisma de Utrecht. ¡Qué esfuerzos no han hecho los soberanos pontífices nuestros predecesores para remediar tan grave y pernicioso mal! Mas por inescrutables y altos juicios de Dios no han podido conseguir ni con amonestaciones saludables y afectuosas exhortaciones, ni con amenazas y aplicacion de las penas canónicas, la reduccion de unos hombres ciegos al camino de la vida y al seno de la santa Iglesia su madre. Guillermo Vet, que se atreve á titularse obispo de Daventer, acaba de darnos un ejemplo nuevo de tan grande obstinacion, no avergonzándose de darnos cuenta de su eleccion y consagracion en una carta que nos ha dirigido con fecha de 13 de junio último, en cuya carta, aunque manifiesta por una parte la mayor mansedumbre, respeto y obediencia

cia hacia Nos, por otra indica bien el desprecio que debemos hacer de sus fingidas demostraciones, usadas ya anteriormente. Guillermo se manifiesta en ella empeñado en los mismos extravíos, opuesto con igual tenacidad á los santos cánones; en una palabra, encenagado en todos los errores que desde el principio sostuvieron sus cohermanos los cismáticos de Utrecht. A pesar de esto se atreve á pintarnos como inocentes y exentos de toda culpa; y lo que es más, los considera dignos de los mayores elogios. Semejante pues Guillermo en un todo á los que nuestros predecesores juzgaron dignos de castigo, despues de las paternales amonestaciones, Nos, siguiendo tan respetables ejemplos, hemos resuelto fulminar contra él las mismas censuras, pues no queremos, amados hijos nuestros, que ninguno de vosotros, rodeado del cisma de Utrecht, que devora tantas almas, engañado por los prestigios de estos impostores, los siga como á buenos pastores, y se deje seducir de la falsa voz de los lobos, que con piel de oveja destruyen y degüellan con mas facilidad el rebaño.

Así pues, en virtud de nuestra autoridad apostólica, decretamos y declaramos ilícita, vana y nula la elección y nombramiento de Guillermo V et al obispado de Daventer, y su consagración ilegítima y sacrilega. Excomulgamos y anatematizamos al susodicho Guillermo, y á cuantos han tenido parte en su indebida elección, y á los que contribuyeron á ella y á su consagración con su poder, diligencias, consentimiento ó voto. Los declaramos separados de la comunión católica, como cismáticos que se deben evitar, y además declaramos al dicho Guillermo suspenso del ejercicio de los derechos y funciones anejas á la jurisdicción y al orden episcopal, y le prohibimos, so pena de excomunion lata, administrar el santo crisma, y conferir el sacramento de la confirmación, órdenes, y ejercer cualesquiera otras funciones reservadas al orden episcopal, declarando además nulas y de ningún valor ni efecto todas y cada una de dichas funciones que haya tenido el atrevimiento de ejercer. Declaramos asimismo suspenso á todos los ordenados por él, y que incurren en irregularidad si ejercen las funciones de las órdenes que de él hubieren recibido,

¡ Con qué pesar y dolor imponemos á los delincuentes las sobredichas penas! ¡ Oh si arrepentidos y vueltos en sí por nuestros decretos, llorasen y se doliesen de su culpa! ¡ Cuál seria nuestra alegría! Saldrían de nuestros ojos lágrimas de ternura por su conversión tan deseada por Nos; recibiríamos en nuestros brazos con los mayores trasportes á los hijos descarriados que volviesen al seno de su padre. ¡ Cuántas gracias tributáramos al Dios de las misericordias, á quien diariamente dirigimos nuestros votos para que se digue conceder á toda la iglesia este consuelo! Os en-

cargamos lo mismo, amados hijos nuestros, lo que esperamos de vuestra fe, y de vuestra íntima union con la santa sede apostólica, centro de la unidad ortodoxa. Os damos nuestra bendición apostólica, para que con su auxilio podais cumplir con entera voluntad y alegría este deber de caridad evangélica.

FRANCIA. — El Rey, á consecuencia de un informe que le ha dado el ministro de Marina y de las Colonias con arreglo á lo que anteriormente se había determinado en orden á hacer varias mutaciones en el régimen de la armada, ha expedido un largo decreto compuesto de 14 títulos, divididos en 121 artículos, en los cuales se hacen muchas reformas en las tripulaciones y empleados de la marina Real; cuyo decreto se inserta en el Monitor del 10 de octubre.

S. M. ha expedido igualmente otros tres decretos; uno relativo á que desde 1.º de enero de 1826 las tropas, oficiales y otros empleados, que son necesarios al servicio militar de las colonias, serán empleados por el ministerio de la guerra en la reparacion y conservacion de las fortificaciones y edificios militares.

Por otro se suprime del presupuesto del ministerio de la marina el capítulo xi *servicio colonial*; aplica á los gastos de guerra y de marina los que son susceptibles, y determina que la Martinica, la Guadalupe, y la isla de Borbon atiendan á sus gastos interiores con sus rentas locales.

Y el último deja á las colonias de la Guiana francesa, del Senegal y de los establecimientos de la India sus rentas locales para atender á sus gastos interiores.

ESPAÑA. — El Sr. Embajador del Rey nuestro Señor cerca de S. M. el Rey de las Dos Sicilias avisa al Excmo. Señor duque del Infantado, primer Secretario de estado, que aquel gobierno ha determinado que ningun individuo español pueda entrar en sus dominios sin llevar Real licencia de S. M., y el correspondiente pasaporte de la primera secretaría del despacho de estado; lo que se avisa al público para su gobierno.

El Rey nuestro Señor, animado siempre del bien, y propicio á premiar con grandiosidad á sus fieles y leales vasallos, acaba de hacerlo en la viuda é hijos del baron de Eroles. S. M. al implorar esta su clemencia y socorro para sí y sus hijos, se acordó de sus muchos méritos y servicios, y por Real orden de 11 del corriente mes se ha dignado conceder á la viuda la pensión de 80.000 reales anuales, pagaderos por las oficinas de Cataluña; siendo trasmisible la mitad de dicha pensión á sus hijos por partes iguales, en caso de fallecimiento de la madre, hasta que tomen estado.

El gobernador de la plaza de Barcelona ha publicado un bando prohibiendo que en lo sucesivo se construya, repare ni au-

mente edificio alguno á distancia de 1,500 varas de las fortificaciones de la ciudad. Los abusos que en esta parte se habian introducido por algunos propietarios durante la época de la revolucion, ha dado lugar á esta medida, cuya observancia se recomienda estrechamente por la ordenanza del ejército y por varias Reales órdenes.

S. M. se ha servido conceder facultad al ayuntamiento de la villa de Amposta, en Cataluña, para tener una feria en los seis últimos dias de julio de cada año.

Con fecha de 1.º de diciembre se ha comunicado por el ministerio de Gracia y Justicia una Real orden para que se den noticias ó estados circunstanciados del modo con que se han hecho las elecciones de justicia en cada pueblo de las órdenes militares.

El consejo Real ha circularado con fecha de 9 de diciembre una Real orden prohibiendo que los eclesiásticos se ausenten á largas distancias de las parroquias que estan á su cargo.

Por otra Real orden comunicada por el referido ministerio de Gracia y Justicia se recuerda lo mandado en 23 de diciembre de 1824, para que los pueblos del territorio de las órdenes paguen 60 reales por derechos de cada expediente de elecciones de justicia.

Circular del Consejo Real incluyendo una bula de S. S. en que promete á S. M. la extension de la indulgencia del jubileo universal á todos los reinos católicos.

Con Real orden de 16 de octubre último, expedida por la primera secretaria del Despacho, se remitió al Consejo, para que, no hallando inconveniente alguno, mandase imprimir, publicar y circular, la bula de S. S. Leon XII, su fecha 11 de Setiembre anterior, cuya traduccion á nuestro idioma, segun la practicada por la secretaria de la Interpretacion de lenguas, es la siguiente:

»A nuestro muy amado en Cristo hijo FERNANDO REY Católico de España. Leon XII Papa. Muy amado en Cristo hijo nuestro: salud y la bendicion apostólica. Nada maravilloso es en la iglesia católica las muy saludables obras de devocion, si se atraen á sí la principal atencion del REY católico. Por lo cual, aunque poco hace, escribiendo á todos los arzobispos y obispos de España, y á los demas ordinarios de los lugares, á ruego de tu Magestad, hayamos hecho tambien mencion de la indulgencia del jubileo universal, concedida en el año próximo, esperábamos ciertamente lo que ahora Nos ha sido referido por el amado hijo el caballero Guillermo Cartoys, tu enviado extraordinario cerca de Nos, que Tú deseas oír esto mismo de Nos por

letras nuestras dirigidas á Tí. Solícito seguramente de la salvacion de las almas, la cual debe ser el mayor cuidado de un perfectísimo Rey, ejecutas á tiempo oportuno todo lo que pueda contribuir al felicísimo fin de esta santísima práctica en tu reino. Así que, dirigiendo nuestros designios á lo mismo, como es justo, y congratulándonos afectuosamente contigo por tan piadosos deseos, queremos que tu Magestad esté ya cierta, que Nos hemos de ordenar, con el favor de Dios, la extension del mismo jubileo á todos los reinos católicos en este corriente año santo, que se celebra en Roma, para que ninguno, en cuanto está de nuestra parte, quede privado de las riquezas de la Divina misericordia, cuyo tesoro está abierto á todos en esta solemne práctica, del modo que la ordenaron Benedicto XIV y Pio VI, de feliz recordacion, nuestros predecesores. Esperamos en el Señor que los hombres, á exhortacion de los pastores, acercándose tan oportuna ocasion, tomarán mejor resolucion, y convertirán los odios domésticos y la discordia civil en desear mas bien, bajo el gobierno paternal de su REY, los bienes de la paz y de la tranquilidad con la esperanza de la felicidad eterna. Y á fin de que el Señor, aplacado por la penitencia de los pueblos, se digne concederte el fruto de tus cuidados, y halagados los ánimos con la dulzura de la gracia celestial, despues de tantas y tan grandes desgracias, finalmente te sea permitido en algun tiempo pasar á una vida tranquila; y Nos mismo, que nos dolemos sumamente, por nuestra solícitud pastoral, de tu situacion, y de la suerte de esa parte de rebaño selectísimo encomendado á Nos, podamos respirar y recobrarlos, suplicádoselo con toda la intensidad de nuestro corazon, damos muy tiernamente á tu Magestad y á toda la Real Familia la bendicion apostólica."

En su inteligencia, y de lo expuesto en el asunto por el señor fiscal, se ha servido el Consejo conceder el correspondiente pase á la preinserta bula, mandando circularla á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, con encargo de que hagan entender su contenido á los cabildos de sus respectivas iglesias y demas individuos del clero secular y regular, á fin de que por su medio sean sabedores todos los fieles de las gracias pontificias que en la misma se les conceden.

Y en su cumplimiento lo participo á V. &c. Madrid 7 de diciembre de 1825.

Circular del superintendente general de montes de las 25 leguas de la corte, sobre plautíos y demas que deben hacerse.

Cuanto se ha considerado conveniente al fomento de los mon-

tes y arbolados, y evitar los males que necesariamente resultarían de su destrucción, así como también al mejor método en el gobierno del mismo ramo, está prevenido en la Real ordenanza de 7 de diciembre de 1743, y órdenes expedidas por esta conservaduría, especialmente en las de 24 de octubre de 1823 y 31 de enero de 1824. En el exacto cumplimiento y verdadero zelo del mejor Real servicio por los ejecutores respectivamente de las indicadas disposiciones sin objeto de interés particular, se cifra el éxito de las paternales miras del Rey nuestro Señor en beneficio de sus pueblos. Se aproxima la estación en que deben ejecutarse en los montes y plantíos de propios, comunes y realengos, las operaciones de siembra, limpia y demas encargadas en dicha Real ordenanza; y con este motivo creo de mi deber recordarlo á V. excitando de nuevo su zelo para que tenga efecto lo que en aquellas está mandado, y lo que sigue:

Art. 1.º A las justicias y ayuntamientos que no cumplieren con hacer los plantíos y demas operaciones que aquella encarga, las declaro incursoas, desde ahora para entonces, á saber: en 50 ducados de multa si no hubiesen hecho ejecutarlas en el todo, y en 25 ducados á las que no las completen.

2.º Incurrirán en la misma pena de 50 ducados las que toleraren, y se les probase que la plantacion fue aparente, con plantas inútiles que no podian agarrar, por estar secas ú otra causa natural; y lo mismo si habiendo sitios en el término á propósito para el efecto hiciesen la plantacion en otros que no lo sean.

3.º Las que faltasen á la verdad en los testimonios anuales incurrirán en igual multa de 50 ducados, con el escribano que le diese.

4.º Todas estas penas se distribuirán en la forma ordinaria, que es una tercera parte al subdelegado, como juez ejecutor, otra á la Real cámara, y la restante al fondo de plantíos: entendiéndose sin perjuicio de obligar á dichas justicias á subsanar la falta cometida.

5.º Los caudales pertenecientes al fondo de plantíos entrarán en poder del depositario, segun está mandado; en las subdelegaciones en que no le hubiese se nombrará, bajo la fianza competente, á satisfaccion del subdelegado, siendo de cuenta del depositario entregarlos en la depositaria de esta conservaduría; por cuyas razones se le abonará el 4 por 100: y lo que correspondiese á las penas de cámara de S. M. se pondrá en la Receptoría de sus fondos con el correspondiente testimonio.

6.º En los montes que tengan seis años cumplidos de creces, si en ellos no hubiese daños por los que deban ser considerados en la clase de tallares, se permitirá la entrada de todos los ganados, excepto el cabrío; en la inteligencia de que las majadas se

pondrán fuera del arbolado, lanzándolos en las temporadas en que puedan dañarle, con intervencion de la justicia, que cuidará de esto: en cuanto al producto de los pastos se arreglará la misma á las órdenes que rijan en el ramo de propios.

7.º Si hubiese algun monte destrozado, y que por lo mismo, aun cuando tenga mas de seis años de creces, deba considerarse como tallar, se hará presente a esta conservaduría por los subdelegados, para que se prohíba la entrada de los ganados; estas noticias deberán resultar de los citados testimonios de plantíos, y de las demas que tengan por conveniente tomar.

8.º Aun cuando los montes lleven seis años de creces y se hallen en buen estado, no podrá entrar en ellos el ganado cabrío sin expresa licencia de la conservaduría, excepto en las sierras altas ó calvas, conforme á lo prevenido por punto general.

9.º En los montes de encina que lleven cuatro años de creces, y en los de roble que lleven dos, se permitirá por esta conservaduría la entrada del ganado lanar en los que crea no puede causar perjuicio; para lo que precederá la solicitud, bien sea dirigiéndola á la conservaduría, ó bien al subdelegado, para que instruyendo expediente con arreglo á lo que está prevenido, le remita con su informe.

10. En cuanto á subasta de leñas pertenecientes á propios, observarán las justicias las órdenes que rijan en el citado ramo.

11. Los subdelegados no permitirán que los visitadores hagan visita alguna sino para reconocer los montes que se les designen: en estos casos, y no en otros, presentando á la justicia la orden correspondiente, se les abonarán solamente las dietas de costumbre, no excediendo de 33 rs. por cada uno de los días que invirtieren desde que saliesen de la cabeza del partido hasta que regresen á ella, empleando en todo el tiempo muy preciso, cuyos derechos anotarán al pie de su declaracion.

12. Los visitadores deben considerarse tambien como celadores principales de todo el partido: por lo mismo podrán denunciar, bien ante las justicias, bien á los subdelegados, los daños que adviertan; en el supuesto de que en tal caso únicamente percibirán la tercera parte de la pena que se exija al denunciado: si se les probase haber recibido alguna gratificación, serán castigados con todo rigor.

13. Cuando los celadores denunciasen á las justicias algun daño, y observasen que estas no toman por sí providencia contra los dañadores en los negocios de menor cuantía, ni lo participan á los subdelegados si fuesen de mayor, lo harán presente á estos ó bien á la conservaduría, para que se haga responsable á aquellas del daño, con arreglo al artículo 33 de la referida ordenanza; y del mismo modo darán parte de las faltas que nota-

sen en el cumplimiento de lo prevenido en el 1.º y 2.º artículo de esta circular, acerca de las operaciones en los montes y plantacion de árboles.

14. Y últimamente encargo que las justicias cuiden de que en 1.º de enero de cada año se lea en público concejo la mencionada Real ordenanza de 7 de diciembre de 1748, con las demas órdenes del ramo, á fin de que los vecinos est n enterados de su contenido, para que por todos tenga el debido cumplimiento; persuadiéndose que esta conservaduria se empleará constantemente en fomentar los arbolados, asi como en castigar ejemplarmente los abusos que por cualesquiera se cometieren en el desempeño de sus deberes; prometiéndome del de V. y de su zelo, que contribuirá con la mayor eficacia á fines tan conformes al mejor Real servicio en utilidad del bien público &c. Madrid 4 de diciembre de 1825.

PARTE LITERARIA.

ISLAS FILIPINAS.

Continúa el resumen de los registros mercantiles de Manila.
(Véase el Mercurio anterior.)

H

Hamanes.....	400	piezas.
Herrajes de cómoda.....	50	juegos.
Idem de Cajones.....	36	
Herramientas de carpintería....	1.219	piezas.
Hilo de oro falso y fino.....	35½	cates.
Idem idem	4	libras.
Idem de plata fina y falsa.	89	cates.
Idem idem idem	5	libras.
Idem de zapatero.....	11	picos.
Idem para velas.....	36½	picos.
Hilo.....	2	picos.
Idem.....	18	cajones.

I

Indianas é indianillas.....	5.515	piezas.
Idem.....	6	fardos.
Idem.....	127	cajones.
Incienso.....	8	picos.
Idem.....	8	sacos.
Irlanda.....	104	piezas.
Idem.....	80	cajones.

J

Jabon.....	208	cajones.
Jaboneras.....	150	
Jabon de olor.....	576	pastillas.
Jamones de Europa.....	1	cajon.
Jamones.....	3.204	
Idem.....	8	barriles.
Jarros de Loza.....	800	
Jaina.....	4	picos.
Joyas fabas.....	2	cajones.
Juapos chinoscos.....	55	

390		
Juegos de té.....	18	
Idem de café y chocolate de Europa.....	11	
Juguetes.....	19	cajones.
Idem.....	354	bultos.

L

Lacre.....	20	libras.
Idem.....	1	cajon.
Lama.....	555	piezas.
Lancetas.....	8	mazos.
Látigos de montar.....	146	
Lausín.....	8	piezas.
Lenguas.....	6	barriles.
Lentejuelas de oro finas y falsas.	94	cates.
Idem.....	32	libras.
Lebrillos vidriados.....	468	
Idem.....	167	ternos.
Lianchi.....	49	cuartas.
Libros en blanco.....	400	
Libritos para recreo de chinos.	1.540	
Lienzo bruñido.....	65	cajones.
Idem.....	48	chucubites.
Idem.....	267	fardillos.
Idem de Quinambaya.....	18	piezas.
Idem de Canton de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	5	cajones.
Idem.....	66	fardos.
Idem.....	4.406	
Idem crudo.....	11½	cajones.
Idem.....	14	fardillos.
Idem.....	8	chucubites.
Idem blanco.....	130	piezas.
Idem.....	238	fardillos.
Llaves de reloj.....	400	
Lino.....	1	cajon.
Idem.....	381	piezas.
Lin.....	4	piezas.
Liencecillos.....	14	cajones.
Idem.....	70	bultos.
Limas.....	632	
Liston de varios colores.....	42	piezas.
Idem.....	2	cates.
Liston para casullas.....	40	idem.
Idem de raso.....	6	piezas.

Idem frances.....	108	idem.
Ló.....	128	idem.
Lona de Rusia.....	55	piezas.
Idem idem.....	6	fardos.
Idem de Bengala.....	78	piezas.
Idem idem.....	20	tercios.
Idem.....	90	bultos.
Lonelotes.....	527	piezas.
Loza para té (juegos de á cua- renta y cinco piezas).....	8	juegos de
Loza.....	1	vajilla.
Idem.....	56	cajones.
Idem.....	83	bultos.
Idem.....	5	canastos.
Lustrina negra.....	16	piezas.
Lucsuan.....	80	idem.

M

Macerinas de nacar con feli- grana de plata.....	9	
Macetas vidriadas.....	372	
Macarrones.....	13	arrobas.
Magnesia.....	6	botellas.
Mahones anteados de 8 varas..	28.194	piezas.
Idem idem de 6 idem.....	61.230	idem.
Idem idem de 5 idem.....	14.980	idem.
Idem idem de Europa.....	2	cajones.
Mamudies.....	25.916	piezas.
Manguillas de lino.....	38	pares.
Manta.....	39	bultos.
Idem vejan.....	2.310	piezas.
Idem coleta.....	125	idem.
Idem idem.....	35	bultos.
Idem tuapo.....	262	piezas.
Idem idem.....	79	fardos.
Idem anque.....	1.250	piezas.
Idem jipo.....	339.820	idem.
Mantequilla.....	1	tibor.
Mantillas de linó.....	104	
Manzanilla.....	1	barril.
Manzanas secas.....	2	picos.
Idem.....	3	cabanes.
Idem en dulce.....	72	picos.
Mapas chinescos.....	209	

392	Máquinas de telar.....	45	
	Manto asargado.....	36	piezas.
	Idem de aguas.....	343	idem.
	Idem.....	83	idem.
	Mantillo.....	168	idem.
	Mantas de lana.....	2	fardos.
	Marfil.....	1	emboltorio.
	Marrasquino.....	24	frasquitos.
	Medias de algodón.....	2.253	docenas.
	Idem de seda.....	5½	idem.
	Idem idem.....	1	cajon.
	Medicina.....	2	chicubsetes.
	Idem.....	29	cajones.
	Idem.....	66	bultos.
	Mesas.....	56	
	Idem de palo de China.....	4	
	Idem de narra.....	4	
	Idem maqueadas.....	2	
	Medallas y cruces de cobre....	30	cates.
	Idem idem.....	1½	pico.
	Misua.....	50	cates.
	Misales.....	12	
	Mirra.....	6	libras.
	Moneda.....	102.631	pesos.
	Idem.....	1	cajon.
	Mostaza.....	78	tarros.
	Idem.....	32	frascos.
	Idem.....	10	cajones.
	Idem.....	1	barril.
	Idem.....	42	botellas.
	Morteros de piedra.....	4	
	Idem.....	148	ternos.
	Muestras.....	1	baul.
	Muñecos.....	3	cajones.
	Muselinas pintadas.....	45	piezas.
	Idem bordadas.....	81	idem.
	Idem lisas.....	59	idem.
	Idem de varias clases.....	10.667	idem.
	Idem idem.....	10	cajones.
	Muselinetas.....	57	piezas.

N

Navajas.....	600	
Idem.....	3	cajones.

Idem de afeitar.....	432	
Naranjitas en dulce.....	180	cates.
Idem idem.....	14	picos.
Negro humo.....	120	libras.
Idem.....	209	gantas.
Nido blanco.....	2	picos.
Idem.....	10	cates.
Nido pluma.....	18	picos.
Idem.....	14	cates.
Ninfas ó lines de colores.....	50	piezas.
Nueces.....	33	cabanes.
Idem moscadas.....	50,000	
Idem idem.....	8	picos.

O

Oblea para cartas.....	43	libras.
Idem idem.....	1	cajon.
Obuses de fierro.....	6	
Objetos varios.....	1	cajon.
Ojuelas de oro.....	30	libras.
Idem de plata.....	21	idem.
Oja de lata.....	100	cajones.
Ojos de buey.....	12	
Opio.....	4	medias cajas.
Idem.....	1½	picos.
Idem.....	2	cajones.
Idem.....	8	cajas.
Orejas de raton masa.....	3	picos.
Idem de cobre.....	150	pares.
Orínoles de loza.....	385	
Idem.....	2	cajones.
Oro tela.....	2	libras.
Idem puntilla.....	5	idem.
Oro para dorar.....	2	cajones.
Idem.....	8	cajitas.
Oropel.....	500	rollos.
Idem.....	1	cajon.
Idem morado.....	123	rollos.
Orozuz.....	20	libras.
Idem.....	2	picos.

P

Palanganas de cobre con picheles.....	64	
---------------------------------------	----	--

Palmatorias de cobre.....	125	
Palo de china.....	51	picos.
Idem.....	950	cajes.
Pantalones para chinos.....	50	
Piniño.....	2.667	piezas.
Paños de Europa.....	149	idem.
Idem.....	14	fardos.
Pañuelos.....	7.200	
Idem azules.....	19.374	piezas.
Idem colorados.....	7.733	idem.
Idem idem (pañuelos: no ex- presa mas).....	16.597	
Idem.....	24	cajones.
Idem.....	3	fardos.
Idem de seda.....	4.336	
Idem idem.....	20	piezas.
Idem de carturina.....	20	idem.
Idem de Marzo.....	60	idem.
Idem acambayados de Europa.	21.896	
Idem idem.....	1.334	idem.
Idem de muselina.....	2.990	idem.
Idem de ventipalen.....	114	
Idem de Muselina.....	14.036	
Pañuelos de Europa de varios colores.....	1.092	
Idem.....	135	docenas.
Idem.....	2.847	
Idem asargados.....	500	
Idem azules.....	7.500	
Idem de coquillo.....	10	piezas.
Idem.....	12.024	
Idem con guardilla.....	16.514	
Idem de Cambray.....	485	piezas.
Idem negros.....	1.110	
Idem de lino.....	2.833	
Pañolones de espuñilla.....	13	
Idem de blonda.....	48	
Papel de escribir.....	745	picos.
Idem idem.....	60	resmas.
Idem idem.....	9	bultos.
Idem idem.....	921	cajones.
Idem idem.....	2.359	balones.
Idem de marca.....	1.880	idem.
Idem plateado.....	1.000	idem.
Idem idem.....	5.000	hojas.

Idem idem.....	2	cajones.
Idem del Japon.....	46	picos.
Idem para envoltorios.....	11½	pico.
Idem de colores.....	100	hojas.
Idem.....	1.160	balones.
Idem.....	11	cajones.
Idem de estraza.....	1	picos.
Idem.....	17	fardos.
Idem.....	4.810	balones.
Papeleras.....	39	
Idem palo rosa.....	7	
Idem maquedas.....	1	
Parches de Cuyo.....	5.720	
Paraguas de seda.....	94	
Idem de hule.....	1.300	
Idem de papel.....	3.400	
Pasos vidriados de todos tamaños.....	5.108	
Idem.....	36	ternos.
Pasos de dos en juego con tapadera.....	1.350	juegos.
Pasos de cuatro en idem idem.....	24.710	idem.
Pasitos de medicina idem.....	1.880	idem.
Patadiones.....	1.200	piezas.
Payos de colores.....	24.784	
Idem encerados.....	4.000	
Idem sayasaya.....	200	
Idem papel.....	59.670	
Idem ordinarios.....	10	cajones.
Idem manta.....	10	idem.
Idem pecería.....	11	idem.
Idem Portugal.....	420	
Idem negros.....	14.775	
Idem idem.....	189	tercios.
Idem de seda bordados con mango de marfil.....	30	
Idem de seda.....	142	
Idem de idem.....	14	cajones.
Idem chicos para criaturas.....	350	
Pepermen.....	132	frasquitos.
Persianas de colores.....	128	piezas.
Perdigoneras.....	10	
Perdigon menudo.....	8	sacos.
Peras.....	70.000	
Persianas de caña.....	42	

Pescado salado.....	17	picos.
Idem.....	440	cajes.
Pebetes.....	64	picos.
Idem.....	10	cajones.
Idem.....	960	cajes.
Idem para polvos.....	8	picos.
Peines de carey.....	11.590	
Idem de madera.....	2.000	
Idem de hueso.....	1.400	
Idem de asta.....	6.245	
Idem de marfil.....	1.566	
Idem de caña.....	58.000	
Idem.....	3	cajones.
Peinetas de carey.....	1.275	
Idem.....	9	cajones.
Piedras de afilar.....	431	
Idem para hacer potó.....	46	
Idem de molino.....	4	
Idem para beneficiar taju.....	5	picos.
Idem para moler chocolate.....	21	
Piedras para mesas.....	4	
Idem de alumbre.....	64	picos.
Idem de aras.....	20	
Idem de ensolar.....	2.231	
Idem de idem.....	1.150	varas.
Pilon de hierro.....	1	
Pimienta.....	1.844	picos.
Idem.....	42	sacos.
Pinturas.....	60	barrilitos.
Pitos de caña.....	300	
Pizarras de madera.....	143	
Idem chinescas.....	17	
Platos trinchas y soperos.....	3.340	
Platones abandejados.....	45	
Plata labrada.....	4	cajones.
Idem en tela.....	16	libras.
Platos y tazas de loza dorada.....	4	docenas.
Idem de loza ordinaria.....	267.289	
Platitos idem.....	75.067	
Platones de idem.....	169.351	
Idem de idem.....	55	juegos.
Idem de idem.....	90	ternos.
Plomo.....	50	picos.
Idem.....	14	planchas.
Plumas de escribir.....	3.900	

Idem	7	fardos.
Polvos de peinar.....	2	cajones.
Pólvora.....	273	barriles.
Polvo fines.....	23	
Pomada.....	4	cajones.
Idem.....	1.057	tarros.
Porcelana azul para dulce.....	700	
Portadores de caña.....	37	
Idem.....	21	ternos.
Portalicores.....	2	
Puechi.....	22	picos.
Pangues de madera.....	113	
Punto.....	1	pieza.
Queso de piña.....	65	piezas.
Idem.....	77	cajones.
Idem.....	3	barriles.
Quina.....	2	cajones.
Idem en polvo.....	6	botellas.
Quincallería.....	2	cajones.
Rábano salado.....	163	libras.
Idem seco.....	2	picos.
Idem idem.....	6	arrobas.
Idem.....	755	tibores.
Raso.....	69	piezas.
Idem de colores.....	93	idem.
Idem negro de nanquin.....	2	idem.
Rasillo.....	147	idem.
Raiz para tinte encarnado.....	7	fardos.
Rayadillos.....	2	fardos.
Relojes de sobremesa chinoscos.	7	
Idem europeos.....	4	
Idem.....	5	cajones.
Idem para niños.....	24	
Redes de vara.....	23	
Reg'as de marfil.....	2	
Repollós de mostaza.....	400	
Repollós.....	300	
Rosas secas.....	2	picos.
Ruibarbo.....	2	idem.
Idem.....	320	cates.
Idem.....	3	botellas.
Sables.....	125	
Idem para caballería.....	160	

Idem con cinturón.....	125	
Sagú.....	525	arrobas.
Idem.....	25	cates.
Idem.....	15	cajones.
Salcartatices.....	15	botellas.
Salitre.....	159	picos.
Idem.....	159	sacos.
Salseras.....	200	
Soprapurris (de 14 pungones)..	350	
Sanas.....	9.260	piezas.
Sanchao.....	50	cates.
Sarga negra.....	99	piezas.
Idem verde.....	60	idem.
Sarguilla.....	17	idem.
Idem.....	4	cajones.
Sartenes.....	4	ternos.
Sayasayas.....	111	piezas.
Seda mazo segunda corriente..	82	picos.
Idem quina nanquin.....	23	idem.
Idem.....	220	cates.
Idem cuaton.....	8	picos.
Sedería.....	46	cajones.
Idem.....	4	fardos.
Idem (de varios géneros).....	1	baul.
Seda tejida en varias clases....	38	piezas.
Semilla de rábano.....	50	cuartas.
Sierras braceras.....	250	
Idem de manó.....	50	
Sillas.....		
Sinca ordinario.....	309	cates.
Sipit de caña.....	500	pares.
Sisarcas.....	140	
Sobrecamas.....	88	
Idem de Europa.....	127	
Idem de idem.....	1	fardo.
Solideos chinescos.....	20	
Sombreros redondos de lana..	32	cajones.
Idem.....	154	sombreros.
Idem armados.....	28	
Idem de felpa.....	9.668	
Idem de idem.....	2	cajones.
Idem para señoras.....	9	idem.
Idem.....	72	sombreros.
Idem de bejuco forrados de cuero barnizado.....	50	

Sonosanas ó botellas de brea....	9	b alsas.
Soperas con plato y tapa.....	358	
Soranjú.....	536	picos.
Sublimado corrosivo.....	3	libras.
Sillas de caña.....	336	
Idem de palo de china.....	126	
Idem de montar á la húngara.	6	

T

Tabaco rapé macua.....	2	botellas.
Idem.....	4	idem.
Tabaqueras de carey.....	19	
Tablitas blancas para escribir..	1.000	
Taburetes de china.....	48	
Tafetan rayado.....	59	piezas.
Idem.....	20	
Tacitas de loza.....	88.228	
Tachuelas.....	39	libras.
Tacurics ó teteras de barro....	1.993	
Idem de cobre.....	482	
Idem esmaltados de barro....	3.314	
Tachos ó peroles de cobre.....	447	
Taju seco.....	1	pico.
Tapones de corcho.....	137.000	
Idem.....	18	costales.
Tapaluces vidriados.....	3	
Tarjetas para días.....	17	mazoş.
Tarros de pomada.....	240	
Idem de dulce.....	107	
Tazas de loza con sus platillos.	1.550	
Idem idem para chocolate....	13.758	
Idem idem para té.....	10.674	
Idem idem calderas.....	55.061	
Idem idem lecheras.....	62.143	
Té.....	2.419	cates.
Idem.....	154	cajones.
Idem.....	234	picos.
Idem.....	5	bultos.
Idem pajo.....	100	cates.
Templ.....	60	tibores.
Tenazas.....	7	
Terciopelo.....	104	piezas.
Idem.....	2	cajones.
Ternos de globos de 2. ^a + 3. ^a y 4. ^a	24	

Tibores vidriados de todos tamaños.....	4.383	
Idem para medicina.....	400	
Tiborcitos de Logbi.....	1.104	
Tinas verdes vidriadas.....	89	
Tinjois de cobre.....	2.096	
Idem de barro.....	4.500	
Tinajas vidriadas de todos tamaños.....	167	
Tinajones idem.....	849	
Tinajuelas.....	53	
Timsin.....	14½	picos.
Tinta.....	8	panes.
Idem.....	312	pastillas.
Idem.....	23	balsas.
Idem.....	60	botellitas.
Idem nanquin.....	15	picos.
Idem idem.....	4	cates.
Idem encarnada.....	233	botellitas.
Idem para botas.....	360	pastillas.
Idem idem.....	6	pipas.
Tinteros para chinos.....	185	
Idem de cobre.....	757	
Tiradores de cristal.....	1	cajon.
Idem de cobre para cómodas..	480	
Tirantes.....	250	docenas.
Tijeras ordinarias.....	9.382	
Idem para sastres.....	2.550	
Tocadores chinoscos.....	221	
Tornillos de todas clases.....	188	
Trages para señoras.....	21	
Trigo.....	30	picos.
Trinchantes.....	8	
Trompas de hierro.....	216	
Tubos de vidrio.....	50	
Túnicas.....	1	cajon.
Idem.....	8	
Idem.....	266	cortes.
Idem de espumilla.....	6	
Idem de gasa y seda.....	28	
Idem bordadas.....	7	
Idem de chitas.....	80	
Tutilimundi.....	4	

V

Vajilla de loza azul compuesta.	245	piezas.
Vasos de cristal.....	1	cajon.
Idem.	3.348	
Idem de vidrio.....	3.200	
Idem de flores.....	150	
Idem de cuero.....	11	
Velas de esperma.....	639	libras.
Velos negros de blonda.....	32	
Vidrios para reloj.....	1.000	
Idem de china.....	5	cajones.
Vidrio copas.....	2	idem.
Vidrios.....	8	idem.
Vinageras de cobre.....	60	
Vinajeras.....	1	cajon.
Idem.....	26	juegos.
Vinagre.....	1	barril.
Vinos.....	2	
Virinas de vidrio.....	4	cajones.
Idem.....	66	
Visagras de cobre chinescas..	2.000	
Visías de Canga negra.....	16	
Vin para plateros.....	15	cates.

Vinos.

De madera.....	43	botellas.
Idem.....	34	barriles.
Idem.....	47	docenas botellas.
Idem.....	109	cajones.
De Fontiñan.....	90	idem.
De Burdeos.....	1.392	botellas.
Idem.....	51	barricas.
Idem.....	984	cajones.
Idem.....	11	canastos.
De Tenerife.....	4 $\frac{1}{2}$	pipas.
Idem.....	8	cuarterolas.
De Oporto.....	78	barriles.
Idem.....	3	cajones.
De Lisboa.....	125	barriles.
Idem.....	2	medias pipas.
De S. Julian.....	183	cajones.
De S. Jorge.....	169	idem.
De Champaña.....	20	idem.

De Medoc.....	5	idem.
De Anisete.....	46	canastos.
De Kierchevaste.....	5	cajones.
De Grave.....	15	idem.
De Ra afia.....	25	idem.
De Abisinto estomacal.....	3	idem.
Jarcia.....	51	rollos.
Zapatos.....	200	pares.
Idem.....	8	cajones.
Idem para chinos.....	3.040	pares.
Idem de esparto para idem.....	2.038	
Idem de seda.....	1	cajon.
Zoy.....	168	tibores.

NOTA. Ademas de los géneros que quedan expresados, en 28 de setiembre entró el pontin *S. Josef* con bandera china procedente de Joló, en que se expresan los artículos de su cargamento, pero no las cantidades de estos.

En 22 del mismo el bergantin frances *Correo de la Paz*, su cargamento declarado de tránsito, expresa los artículos, pero no las cantidades.

COMERCIO EXTERIOR.

Artículos exportados.

A

Abalorio de cristal.....	70	cates.
Idem.....	4	picos.
Abanicos de papel de china....	864	
Idem de marfil.....	44	
Abaca en rama.....	2.824	picos.
Aceite de coco.....	3.217	tinajas.
Idem idem.....	16	barriles.
Idem idem para pintar.....	1	tinajas.
Idem de oliva.....	33	botellas.
Idem de linaza.....	200	galones.
Acharas.....	23	tibores.
Aceite de castor.....	10	botellas.
Agua de Colonia.....	36	idem.
Agalia.....	634	onzas.
Ajónjolí.....	70	cabanés.
Alambre de cobre.....	8	cates.
Alcanfor.....	82	idem.
Aletas de tiburoa.....	30	idem.

Idem idem.....	42	picos.
Algodon limpio.....	1.734	idem.
Idem en bruto.....	89	idem.
Alhajas.....	4	cajoncillos.
Alitanta.....	50	tablas.
Almendras.....	4	
Anzuelos surtidos.....	4.000	
Idem.....	200	paquetes.
Añil tintarron.....	6.970	picos.
Idem de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	567	quintales.
Arañas de cristal.....	2	
Arina de trigo.....	22	picos.
Idem.....	1	quintal.
Armadores de fusil.....	2	
Arnas de cristal.....	3	
Arroz.....	33.050½	cabanes.
Asientos para botellas.....	12	
Astas de vaca.....	2.500	
Azafran.....	1.088	libras.
Azogue.....	6	picos.
Azucar piedra.....	86	cates.
Idem de 1. ^a	6.559	picos.
Idem de 2. ^a	8.593	idem.
Idem de 3. ^a	40.967½	idem.
Idem.....	4	tinajas.
Azuelas.....	360	
Azufre.....	782	

B

Bafety.....	1.700	piezas.
Idem azules.....	168	idem.
Balle de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	2.926	picos.
Balas de fusil.....	200	
Banaba.....	50	tablas.
Bandejas para buyo.....	40	docenas.
Basquiñas de Bengala.....	6	piezas.
Bastones de caña.....	70	
Baticulia.....	80	tablas.
Baulitos vacíos.....	16	
Bayetas ordinarias.....	200	piezas.
Bayones vacíos.....	850	
Bermellon.....	40	paquetes.
Bolos.....	40	
Bolsas con varias frioleras.....	9	
Brea colada.....	4.600	quintales.

Brea colada.....	260	cestos.
Idem.....	2.000	huepes.
Idem.....	4	cajones.
Breas.....	17	tinajas.
Idem.....	29	tibores.
Buratos punzo.....	102	piezas.

C

Café limpio.....	29	picos.
Idem.....	4	cabanes.
Idem.....	2	
Café sucio.....	286	cabos.
Idem.....	36	cabanes.
Idem.....	7	picos.
Cacao.....	8	cabos.
Idem.....	14	gantas.
Cafeteras plateadas.....	2	
Cajas.....	7	
Idem de Bengala.....	300	
Idem macucadas.....	5	
Idem con ropa para uso.....	41	
Idem vacías.....	110	
Cajones con 24 cajitas.....	2	
Calesa con guarnicion.....	1	
Calabazas.....	240	
Calzones de manta jipo.....	8	
Camisas de manta azul.....	95	
Idem de Sinamay.....	1.110	
Candeleros de cristal.....	5	pares.
Candelas.....	81	
Idem.....	84	pares.
Idem por valor de 20 pesos....		
Canela de China.....	94	picos.
Carajats.....	2	idem.
Carey.....	53	idem.
Idem.....	1.421	cates.
Idem de 2. ^a y 3. ^a	70	arrobos.
Carajayes de hierro.....	12	
Carro de oro averiado.....	4	piezas.
Carré.....	3½	idem.
Idem.....	15	varas.
Canas de Trapiche.....	5	
Idem de mayor á menor.....	22	picos.
Idem de 1. ^a	50	
Idem de 30 en pico.....	2½	idem.

Cenari.....	896	quintales.
Idem labrado..	132	arrotas.
Cepillos de hierro.....	600	
Idem de china.....	550	
Chá de 2 ^a y 3. ^a	14	picos.
Chales de crespon.....	37	
Idem bordados.....	4	
Chaquetas de paño.....	40	
Chareras.....	2	
Chitas de flores.....	3.392	piezas.
Idem de lino.....	428	idem.
Chocolate.....	162	libras.
Idem.....	1.300	tablillas.
Idem.....	1	tinajuela.
Cobre.....	306	quintales.
Coladores de cerda de caballo.	83	
Coco de 40 varas.....	2	piezas.
Idem.....	42	varas.
Idem.....	4	pedazos.
Cola.....	510	picos.
Idem.....	105	cales.
Colchas de ilocos.....	7	
Comestibles.....	180	tibores.
Concha nacar.....	771	picos.
Colmillos de elefante.....	100	idem.
Coquillo.....	41	piezas.
Cotonías de Europa.....	80	idem.
Cristal de 97 piezas.....	2	juegos.
Cuadros.....	82	
Cuchillos.....		
Cueros crudos de Carabao.....	4.643	
Idem curtidos.....	3	fardos.
Idem.....	552	cueros.
Idem de vaca crudos.....	11.686	
Idem curtidos.....	1.098	
Idem de venado.....	1.500	
Cuchillos y tenedotes de cobre..	120	
Cuchillos.....	190	

D

Descansos para cuchillos y tenedores.....	12	
Dulce.....	8	picos.
Idem.....	24	tarros.
Idem.....	63	tibores.

Darías..... 400 piezas.

E

Embudos pasadores..... 2
 Escoplos..... 2.549
 Espejitos de china..... 150
 Espumillas..... 6 piezas.
 Estampas de papel..... 6.040
 Estaño..... 49 picos.
 Ebano..... 6.316 idem.

F

Fajas de crespon..... 18
 Idem bordadas..... 165
 Faroles de vidrio..... 20
 Fideos de trigo..... 22½ picos.
 Idem blancos de misua..... 25 idem.
 Flamencos..... 2.460
 Franela..... 24 piezas.
 Fusiles ingleses..... 8

G

Garrey azul..... 1.235 piezas.
 Gibi..... 234 picos.
 Idem..... 75 cates.
 Gogo..... 1 fardo.
 Gubias..... 60
 Guinguen..... 40 gantas.
 Guinaras..... 7.140 piezas.
 Gulaman..... 67 picos.
 Galleta ordinaria..... 119 arrobas.
 Gasa blanca..... 200 piezas.

H

Hachas..... 3.649
 Hierro ingles..... 135½ picos.
 Hoja de lata..... 25 hojas.
 Huevos salados..... 5 tibores.

J

Jabon..... 6.800 panes.
 Idem..... 76 picos.
 Idem..... 79 cajones.
 Idem..... 1 arroba.
 Idem..... 4 pedazos.

Idem de Castilles.....	6	arrobas.
Jarras de loza de 1. ^a , 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a	83	
Jibi ó camaron seco.....	324	picos.
Inguetes por valor de 25 pesos.		
Juchaque.....	1	tibor.

I

Yandas, géneros para chalecos.	2.500	
Yesca.....	60	cates.
Idem.....	78	picos.
Imágenes de madera y marfil..	19	
Indianillas de flores.....	1.069	piezas.

L

Lacia.....	3	picos.
Lecheras.....	2	
Licores.....	84	botellas.
Limas.....	178	
Limes.....	14	piezas.
Liston angosto.....	10	cates.
Llavetas de Molave.....	300	
Lona de Bengala.....	100	piezas.

M

Magachapny.....	45	tablas.
Mahones de ocho varas.....	30.400	piezas.
Malatapay.....	70	trocillos.
Mamodíes de 20 varas.....	1.801	piezas.
Mani.....	135	cabanes.
Mata aunque azul.....	330	piezas.
Idem Jipo.....	280	idem.
Idem Ilocos.....	35	idem.
Manta azul.....	325	piezas.
Idem blanca.....	265	idem.
Idem coleta.....	4.755	idem.
Manteca.....	3	tinajas.
Marchayes.....	1.160	piezas.
Marisco.....	19½	picos.
Medicinas chinescas.....	7	cates.
Medriñaques.....	2.500	piezas.
Miel.....	20	tinajas.
Migui.....	280	cates.
Idem.....	5	picos.
Mitua.....	320	cates.

Molave.....	750	trocillos.
Moneda acuñada.....	283.531	pesos.
Mongos.....	8	cabanos.
Muselinas lisas.....	520	piezas.
Idem bordadas.....	10	idem.
Idem ordinarias.....	404	idem.
Idem de lino.....	60	idem.

N

Navajas de China.....	180	
Nurra.....	84	tablas.
Idem.....	53	trozos.
Nervios de venado.....	23 $\frac{1}{2}$	picos.
Idem de vaca.....	7	idem.
Nido pluma.....	290	cates.
Idem.....	91 $\frac{1}{2}$	picos.
Nido.....	1.288	

O

Opio.....	44 $\frac{1}{2}$	cajas.
-----------	------------------	--------

P

Pavos.....	18	
Palo de China.....	20	cates.
Pan tostado.....	129 $\frac{1}{2}$	tinajas.
Panocha.....	500	chucuvites.
Paños de manos de Ilocos....	10.000	
Idem de lana averiados.....	44	varas.
Idem de idem azul.....	3	varas.
Idem.....	60	varas.
Pañuelos de Malabar.....	581	piezas.
Idem de cuatro en pieza azules.	330	piezas.
Idem de quince en idem en- carnados.....	247	idem.
Idem asambayados.....	120	idem.
Idem ordinarios.....	48	piezas.
Idem idem.....	250	docenas.
Idem azules.....	181	piezas.
Idem Panina.....	540	idem.
Idem de Bengala.....	150	idem.
Idem de Bear de quince en pieza.....	1.280	idem.
Idem de sarguilla sueltos.....	30	
Idem de Europa.....	2.432	piezas.
Idem de Costa.....	1.126	idem.

Idem de color.....	20	idem.
Idem asargados.....	10	idem.
Idem de canga negra.....	3	idem.
Idem de Malavar.....	8.827	pañuelos.
Idem de idem.....	1	corja.
Papel de China.....	10	picos.
Idem de Europa para escribir.	15½	idem.
Idem.....	121	balones.
Idem.....	40	resmas.
Idem de estraza.....	50	atados.
Pasos de lona de China.....	400	ternos.
Payos de papel.....	1.392	
Idem de manta encarnada.....	160	
Patadion.....	439	piezas.
Petacas.....	1.600	
Petates.....	3.517	
Idem de Sabatan.....	9.330	
Peines de piojo.....	50	
Idem de madera.....	500	docenas.
Pimienta.....	87	picos.
Idem.....	2	arrobas.
Piedras de fusil.....	1.100	
Idem una pieza negra.....	1	
Plata en barras.....	5	barras.
Idem.....	1	barreton.
Platos de loza ordinaria trinchas.	132	
Idem regulares.....	12.940	
Idem chicos.....	10.000	
Platones.....	9.100	
Plomo.....	1	pico.
Polvos para la cabeza.....	24	libras.
Portalicores plateados con doce garrapas.....	4	
Portavinagreras idem.....	6	

R

Rasos de Canton.....	16	piezas.
Rayadillos de Ilocos.....	300	varas.
Romanas.....	1	
Ron.....	9.630	galones.

S

Sables grandes y chicos.....	30	
Sagu.....	93	picos.
Sal.....	40	tinajas.

410	
Idem.....	357 cabanes.
Salitre.....	30 picos.
Saleros.....	2
Sanas.....	5.471 piezas.
Idem.....	68 corjas.
Sándalo.....	60 cates.
Idem.....	10 picos.
Sarga negra y azul.....	63 piezas.
Idem averiada.....	120 varas.
Sayas de Bengala.....	120
Sayasayas.....	2 piezas.
Sebo.....	4 picos.
Sobrecamas de Ilocos.....	2
Idem de Europa.....	961
Sibucan.....	14.607 picos.
Sigais.....	898 cabanes.
Sinamayes.....	10.760 piezas.
Sombreros.....	350
Idem de Balinag.....	930
Idem de bejuco.....	2.219
Sontaju.....	100 cates.
Idem.....	6½ picos.

T

Tabaco.....	32 arrobas.
Taclovo.....	159 picos.
Tafetanes.....	6 piezas.
Talaberes de hierro.....	200
Tapa de vaca.....	71 picos.
Idem de carabao.....	46 idem.
Idem de venado.....	6½ idem.
Taquetanes.....	101
Taney.....	18.256
Té.....	50 cates.
Idem.....	11 cajones.
Idem.....	40 cajas.
Tibores.....	30
Tinajas.....	100
Toronjas.....	435 atados.
Turicos de muselina bordados.	10
Idem de coquillo.....	300
Trigo.....	100 picos.

U

Uñas de carey.....	11½ idem.
--------------------	-----------

Idem.....	35	cates.
Varios comestibles de regalo..	2	
Vasos de cristal.....	24	
Vino de coco.....	3	tinajas.
Idem rinto.....	448	botellas.
Idem Burdeos.....	156	idem.
Idem Oporto.....	120	idem.
Idem Madera.....	6	idem.
Idem de Ginebra.....	4	galones.
Idem de Jerez..	322	barriles.
Virinas de cristal de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	130	
Vizcocho.....	29	tinajas.
Idem.....	2	tibores.

X

Xarcia de cáñamo.....	115	arrobas.
Idem de Abaca.....	1.706	idem.
Idem.....	16	picos.
Idem.....	12	piezas.

Z

Zapatos de hombre.....	54	pares.
Zoy.....	2	tibores.

—○—

GEOMETRIA Y MECANICA APLICADAS A LAS ARTES
Y OFICIOS.

Noticia del curso normal profesado en el Conservatorio Real de artes y oficios, por el baron Cárlos DUPIN, sobre la geometría y la mecánica aplicada á las artes y oficios.

En toda la parte civilizada del mundo se trabaja en el día en extender todo género de conocimientos, y particularmente en facilitar la instruccion á las personas que se ocupan en la agricultura y artes fabriles. Las ciencias físicas eran en otro tiempo una especie de ocupacion reservada para ciertas personas, que aprendían su lenguaje peculiar, y podían dedicarse á un largo y penoso estudio. En el día se está trabajando en que, además de tales estudios profundos, se pongan los conocimientos útiles y sus aplicaciones al alcance de las personas á quienes mas pueden aprovechar, para adelantar todas las artes, y aumentar la riqueza pública. Las sociedades civilizadas van á tomar nuevo aspecto, y los estados van á ser poderosos en razon de la instruccion de los pue-

blós en estas materias. Esta ciencia de poner la geometría, la mecánica, la física y la química al alcance de todos, á lo menos en todo aquello que tiene aplicación á las artes, es nueva, y por lo mismo son mas apreciables los esfuerzos de los sabios, que se dediquen á abrir un nuevo camino para facilitar esta instruccion.

Por estas razones merece particular alabanza el baron Dupin, quien con noble entusiasmo trabaja en este asunto, y sirve á su país propagando estos utilísimos conocimientos, y dirigiendo su voz á todos los departamentos de aquel reino, para que se extienda semejante enseñanza, y prospere la industria francesa para bien y riqueza del estado.

El baron Dupin ha abierto ya este año su curso de geometría y mecánica aplicadas á las artes, y al mismo tiempo esta publicando su curso por lecciones sueltas, y del cual damos aquí noticia; y deseamos que la aprecien los que se interesan en los progresos del bien del linage humano. Véase aquí la dedicatoria que el autor dirige á los obreros franceses:

Amigos míos: yo os consagro la obra que me ha causado mas placer de componer. Os ofrezco las lecciones que he profesado á muchos de vosotros, de las cuales habeis sacado algun fruto. Ojala que igual fruto, ó todavia mayor, lo saqueis todo de un extremo á otro de nuestra amada patria!

Vengo ahora del país de nuestros rivales en industria, y he visto que los sabios y los poderosos reunian sus esfuerzos para proporcionar á los obreros ingleses, escoceses é irlandeses nueva instruccion, que hace á los hombres mas hábiles, mas cuerdos y mas acomodados. He deseado que vosotros tengais el mismo bien, y aun mayor todavia: he creído que se os podia dar una enseñanza mas completa y mas ventajosa; y esto es lo que intento hacer.

Jamas he deseado tan ardientemente el buen éxito de una empresa, porque nunca tuve la esperanza de ser tan útil á tantos hombres, á tantos compatriotas.

Si estudiáis las lecciones que estoy publicando para vuestra instruccion, podrá cada uno de vosotros apreciar mejor los servicios que puede hacer la ciencia á su profesion. Igualmente podrá cada uno entender cuáles son los servicios que sacan de la ciencia las demas profesiones. A veces lo que la ciencia ha hecho en favor de un oficio os dará idea de lo que podrá hacer en favor de otros; y de esta manera las mejoras de un arte servirán para mejorar otros. Cuando alguno de vosotros llegue á mejorar alguna operacion de su industria particular, podrá decir con cierta alegría generosa: «este servicio que acabo de hacer á los obreros que trabajan en el mismo arte que yo, será tal vez origen de iguales servicios que se hagan á otros muchos obreros que

trabajan en diferentes artes, y yo tambien puedo ser útil á mi país." ¡Obreros franceses! aspirad á la dicha de semejante esperanza.

Si estudiáis la aplicacion de la geometría y mecánica á vuestras artes ú oficios, hallareis en este estudio un medio de trabajar con mas regularidad, precision, inteligencia, facilidad y rapidez. Hareis mas obra en menos tiempo; y aprendereis á discurrir sobre vuestro trabajo y vuestros adelantamientos.

Entre vosotros, no lo dudeis, la naturaleza, generosa con la nacion francesa, ha creado muchos talentos ocultos, muchos ingenios afortunados, que solo esperan el uso habitual de la reflexion, y el ejercicio de pensar, para producir en sus artes respectivas obras maestras meditadas y calculadas. ¡Ojalá que la obra que publico sea capaz de acelerar la manifestacion de esos talentos superiores en beneficio de nuestra Francia!

Seria muy largo hablaros de todos los hombres que han salido de vuestra esfera para llenar la tierra con su nombre; mas os citaré algunos ejemplos.

Ese *Franklin*, que fue el defensor y el embajador de su país, que nos enseñó por primera vez á manejar el rayo, y dirigirle con para-rayos para poner á salvo nuestras casas, iglesias y palacios: ese *Franklin* era un obrero, un aprendiz de impresor, que estudió la aplicacion de la geometría y la mecánica á las artes.

Ese *Arkwright*, que con una sola máquina ha dado á los ingleses el medio de llegar en treinta años á ser los primeros en el arte de hilar los algodones; arte en que la India sobresalia por mas de tres mil años: ese *Arkwright*, que ha proporcionado á su país natal los medios de exportar anualmente á todos los puntos del globo mas de cuatrocientos millones de esta materia hilada ó tejida, era un obrero, un peluquero que se dedicó á meditar sobre la mecánica.

Ese *Watt*, que perfeccionó la máquina de vapor, que él solo logró dar á sus conciudadanos una fuerza igual á la fuerza productiva de dos millones de hombres robustos: ese *Watt*, á quien el Rey de Inglaterra, los ministros y los sabios de los tres reinos han votado recientemente una estatua que ha de colocarse cerca de los sepulcros de los Monarcas y de los grandes varones; era un *remendon de instrumentos de matemáticas*; pero un *remendon* que supo aplicar la mecánica y la geometría.

Finalmente ese *d'Alembert*, que dilató los límites de la geometría, de la mecánica y de la astronomía: ese sabio francés que fue amigo de Reyes y Emperadores, empezó á vivir en una tienda de vidriero.

Estos ejemplos habian, y serán bastantes para inflamar con

noble celo los que esten dotados de aquel ingenio que puede seguir tales huellas. Serán pocos, á la verdad; pero á los demas les bastará haber adquirido los medios de ejecutar con mas inteligencia, y por consiguiente con mas gusto, sus tareas hechas menos rudas por la combinacion del saber y la destreza: les bastará haber adquirido los medios de mejorar su suerte y la de su familia.

Cuando llegéis á probar esta mejoría de vuestra suerte; cuando acabeis vuestro trabajo, y volvais al lado de vuestra muger y de vuestros hijos, si yo he logrado ayudaros en algo para hallar medios de satisfacer mejor sus necesidades, hacerlos mas felices, vestirlos mejor, tenerlos mejor habitacion, alimentarlos, instruirlos y enseñarles mas cosas útiles; enmedio de esa felicidad, gozando de mejor suerte, recordad los votos y la esperanza de vuestro amigo = *Cárlos Dupin*.

Nota sobre los progresos de la enseñanza de la geometría y mecánica aplicadas á las artes, por el mismo baron Dupin.

En noviembre de 1824 empecé esta enseñanza en el Conservatorio de artes y oficios. Mas de seiscientas personas, dueños de talleres y fábricas, artistas y operarios de todas edades y profesiones, han asistido á ella con celo y atencion, que merecen particular elogio.

En enero de 1825 Mr. *Morin*, ingeniero de puentes y calzadas en Nevers, empezó un curso semejante, al cual concurrieron mas de doscientas personas.

En julio de 1825 Mr. *Guigon de Granval*, profesor Real de hidrografía en la Rochela, abrió tambien por la noche un curso de geometría aplicada á las artes, á cuyas lecciones asistieron al principio trescientas personas; y al cabo de un mes fueron los concurrentes trescientos ochenta.

En Metz, Mrs. *Poucelet*, *Bergery*, *Bardin*, *Woisard* y *Lemoine*, discipulos de la escuela politécnica, van á abrir un curso igual en noviembre próximo de 1825.

En Leon, Mr. *Tabaraud*, oficial de ingenieros militares, va tambien á abrir otro curso de geometría aplicada á las artes y oficios.

En Amiens, un arquitecto y un profesor de aplicacion de las ciencias á la industria, van á seguir el mismo ejemplo. Igual proyecto han formado varios particulares en Lila, Versailles, Barle-Duc, Strasburgo y otras partes.

Tenemos motivos de esperar que el ilustre duque de la Rochefoucauld-Liancourt establecerá por sí, y á su costa, una et-

señanza de este género en Liancourt; y de esta manera dará un noble ejemplo á todos los ricos fabricantes que poseen grandes establecimientos de industria, y dan de comer á muchos obreros.

Los Ternaux, los Poupard de Neufize, los Koecilin, los Hastmann, los Perier, los Delessert y otros han prometido su apoyo y vasto crédito para propagar esta enseñanza en todas nuestras ciudades fabricantes.

S. E. el conde de Chabrol, ministro de la marina y de las colonias, acaba de dar orden á todos los profesores de hidrografía de los cuarenta y cuatro puertos de mar, militares y mercantes, para que enseñen el curso que estoy publicando actualmente &c.



Traité des engrais &c. — Tratado de los abonos, sacado de los informes dados al departamento de agricultura de Inglaterra, con notas, y la memoria sobre los abonos de Kirwan &c, por F. G. Maurice de Ginebra: tercera edición, 1825.

„La escasez de los abonos y el modo defectuoso de emplearlos, son las principales causas de la esterilidad de un país. En vano se harán esfuerzos para descubrir nuevos métodos de cultivo, rectificar los que ya estan conocidos, y mejorar los instrumentos agrarios; porque si se desatienden los principales manantiales de la fecundidad, serán medianas é inciertas las cosechas, aun cuando la estacion favorezca." Estas palabras son de Mr. Parmentier, y de ellas se vale el redactor de la obra citada. Hace algunas observaciones preliminares sobre la importancia de los abonos, y refuta la opinion de Tull, quien pretende que las labores pueden suplir á los abonos; como tambien la de algunos agrónomos, que han dado por cierto, que una tierra bien estercolada una vez no necesita otra cosa que una sucesion conveniente de cultivo. Examina brevemente la naturaleza, empleo y efectos de las mezclas de tierras, para separarlas ó aglutinarlas &c.; y los diversos modos de esparcir los abonos, cuya operacion se hace, ya mezclándolos con la tierra, ya con la sembradera, ya empolvando las plantas.

Pasa luego al examen de cada especie de abono, y cuenta treinta y seis de ellos. Por lo que hace al estiércol de cuadrúpedo, vitupera la negligencia que hay generalmente en conservarlo, el mal modo de aplicarlo &c. &c. — „Dos cosas, añade, son absolutamente necesarias, y son el aire y la humedad: sin ellas no hay fermentacion; y sin la debida proporcion entre una y otra es incompleta la fermentacion.... La pila del estiércol

se ha de poner sobre una tierra que esté á nivel, y retenga la humedad. Ha de estar rodeada de una pared que tenga cuatro ó cinco pies de alto, dejando en ella una entrada; y si hubiere proporción se ha de cubrir el suelo con greda, y encima piedras llanas. Por la parte de fuera de la cerca ó pared, del lado opuesto á la entrada, se hace una poza circular para recibir la humedad que sale del estiércol." Esta agua del estiércol ha de ir á la poza por varios agujeros que se dejan en la pared dicha, y se ponen en ellos ramas.

Hace el autor varias observaciones sobre el empleo del estiércol en general, y luego habla del de varios animales. El estiércol de caballo es activo; pero dura poco su efecto. El de ganado vacuno es el mas conveniente para las tierras ligeras, arenosas y de poca miga: este es bueno para los prados. El estiércol de carnero es de excelente calidad; y mejor es si el ganado entra en la tierra cuando está en vegetación. El estiércol de cerdo, segun el doctor Hunter, es el mas rico de todos los abonos animales, pero se debe mezclar con alguna composición de tierras. El estiércol de conejos, segun lo que dice Arthur Yozeng, es superior al de la paloma, y dura mas tiempo.

El autor examina luego brevemente el estiércol de las aves: habla de las *materias fecales*, y aconseja que no se empleen nunca de la *orina*, cuyo uso debe ceñirse para composiciones de los *huesos*, que son buenos, sin otra mezcla, para las tierras gredosas, calcáreas y pedregosas: de las *sustancias animales podridas*, y de los *despojos de las carnicerías*, que se preparan mezclándolas con cal viva, y cubriéndolas con tierra: de los *desperdicios de fábricas y talleres*, como lanas, pelos, trapos &c., que son buenos para retener la humedad y el rocío en las tierras ligeras: de los *panes de colza*, que se mezclan con cal, y así sirven para las tierras gredosas: del *aceite*, que empleado sin discernimiento en tierras poco calcáreas, causa la esterilidad, y siempre conviene combinarlo con la cal: del *pescado*, que puede servir para hacer composiciones calcáreas: de las *plantas marinas ó ova*, que debe emplearse fresca, esparciéndola sobre la tierra, puesto que la fermentación disminuye su eficacia: de las *yerbas de rios*, cuyo efecto no es sensible sino por un año, enterrándolas luego que salen del agua; pero pueden servir para composición mezcladas con cal: del *fango ó limo*, que conviene á las tierras ligeras, y cuyo beneficio se logra con las *correntías*, que es encharcar las tierras con el agua de los rios que traen mucho fango ó limo: de los *lodos de las calles*, los cuales no deben enterrarse, sino esparcirlos sobre la superficie y sobre la planta: de las *barreduras de los caminos*, que por ser comunmente una mezcla de partes animales,

vegetales y calcáreas, sirven bien para composiciones: las tierras y rapias son buenas para lo mismo. La *pasta de cerbeza*, hecha polvo, es buen abono echado sobre la superficie de la tierra, y sobre las plantas mismas. La *casca* podrida, mezclada con cal ó sal, es buena para los prados. El *hollin* puro es bueno para las tierras pedregosas; aunque es mejor mezclarlo con diez tantos de tierra y dos tantos de cal: en los prados húmedos destruye los juncos, cañas &c. La *turba* puede emplearse despues que ha fermentado, lo que se logra poniendo una camada de tres á cuatro pies de turba seca en lo hondo de la poza de estiercol: pasado algun tiempo, se embebe la turba, y si despues de sacar el estiercol la menean, entra en fermentacion, y añadiéndole una sexta parte de cal, queda buena para abono. Habla tambien del aprisco del ganado lanar, en lo que hay mucha variedad segun el terreno y los hábitos locales: de *enterrar los vegetales*, cuya práctica seria mas útil si antes se esparcia cal sobre ellos, ó bien marga ó greda, segun la naturaleza de la tierra: de los *riegos*, que forman un arte particular: del *agua que ha servido en el enriado del lino ó cáñamo*, y es buen abono para prados medianos: de la *cal*, que se emplea de muchas maneras, y el autor las especifica de un modo digno de que se estudie: de la *greda*, que sirve como la cal, y es buena en las tierras arcillosas y profundas: de la *marga*, que admite infinitas composiciones, y pide estudio particular para saber emplearla: de las *sustancias testáceas*, que son pura cal, y es menester descomponerlas para que sirvan: de la *potasa*, de la cual bastan doscientas libras para una aranzada de tierra de miga; y mezclada con acéite y mantillo sirve para las tierras ligeras: de la *sosa*, que convendría que la química descubriese el modo de tenerla en cantidad para el uso de la agricultura: de las *cenizas*, materia cuyos efectos son muy varios segun de lo que proceden: en todo caso sirve mas para la agricultura hacer podrir las plantas que quemarlas: de la *sal comun*, que seria muy útil si no fuese tan cara: del *yesso*, abono eficaz para el trebol y todo género de prados &c. &c.

La segunda parte de esta obra es una memoria de Mr. *Kirwan* sobre esta cuestion: *¿cuáles son los abonos mas ventajosos para las diferentes tierras, y cuáles son las causas de su influjo en cada caso particular?* Concluyamos diciendo que este tratado ha merecido el aprecio entre los agricultores de varios paises.

De la fabricacion del papel con corteza del moral papeleros, y noticia de los ensayos con otras muchas primeras materias, diversas de las empleadas hasta el dia para dicha fabricacion.

«No hay cosa que tanto aliente y ordene nuestras meditaciones con o la esperanza de hacerlas útiles á la humanidad.» Esta bella máxima de Madama Stael-Holstein, tan fecunda en importantes resultados, como digna de tenerse á la vista en todas nuestras empresas, se ve completamente acreditada en los preciosos adelantamientos que ha tenido en el dia, y ofrece tener para mas adelante la fabricacion del papel; debidos al zelo, instruccion y laboriosidad de uno de nuestros artistas; el que acaba de hacer el descubrimiento de nuevas y preciosas primeras materias, capaces todas de poderse emplear con ventajas en la elaboracion de tan interesante artículo.

El excesivo uso que se hace actualmente en toda Europa de las telas de algodón, va sin cesar excluyendo al lino, al cáñamo y demas plantas hilables de la fabricacion de ciertos tejidos, que en su última vejez y destruccion alimentaban las fábricas de papel, y por lo mismo, sobre la escasez que se nota de este material, se ve tambien subir su precio en todas partes. Pero si bien es cierto que esta sola causa sería bastantemente poderosa para obligarnos á buscar entre los vegetales otros que pudiesen sustituir á los primeros, ó bien á dedicarnos al cultivo de aquellos con aplicacion exclusiva al objeto de dicha fabricacion, como parece que lo estan haciendo los ingleses, tambien lo es que necesitamos nosotros aquellas especies de papel que consumen nuestros artistas, y que tomamos del extranjero por un precio exclusivo.

D. Santiago Grimaud, cuyos conocimientos en este género de fabricacion son tan notorios, como bien conocido el zelo, asiduidad y desinterés con que se ha prestado á cuanto se ha querido exigir de él siempre que redundase en bien del Estado, leyó por casualidad en la gaceta de Madrid de 4 de diciembre de 1824 la lista de los cuantiosos premios que para el año de 1825 ofrecía la Sociedad de fomento de la industria francesa á los artistas y fabricantes de su nacion. Y como viese entre ellos uno de 30 francos que habia de adjudicarse precisamente *al que descubriese el modo de hacer el papel con la corteza del moral papeleros*, se resolvió desde luego á elaborar dicho papel sin reparar en los gastos y fatigas que debia ocasionarle, ni menos en que carecía absolutamente de la corteza de aquel arbol, por ser uno

de los que solo se encuentran en los sitios Reales, Jardín botánico, y en alguno que otro de los demas jardines de recreo. Empresa á la verdad demasiado atrevida, y acaso insuperable para otro menos instruido y menos acostumbrado á vencer dificultades que Grimaud en esta clase de fabricacion; pero adiestrado no solo en la refundicion del papel viejo é impreso que presentó al público en 1797, segun puede verse en el tomo 2.^o del Semanario de Agricultura y Artes, página 309 y siguientes, sino tambien en los demas adelantamientos que ha hecho en la elaboracion y blanqueo de las demas especies, gruesos y marcas de los papeles que se le han encargado, quiso rivalizar tambien con los diestros fabricantes franceses, los cuales era de presumir que concurririan á merecer el premio ofrecido, y presentarian las muestras mas exquisitas del papel pedido. Nuestro Grimaud, poniendo, por decirlo así, en contribucion sus capitales, su ingenio y el favor con que contaba de sus amigos, acometió la empresa, y obtuvo solo la escasa porcion de corteza de moral papelero (*morus papirifera*. Lin. *papirus polymorpha* Lamarre) que fue precisa para hacer unos 150 pliegos. Tan corta cantidad de material no pudo suministrarle los medios indispensables para la refinacion y perfeccion que deseaba dar á su nuevo papel en este primer ensayo; pero como el principal objeto, segun el programa, no era el presentar un papel perfectamente acabado en todas sus operaciones, sino mas bien hallar *el modo de hacerle* con dicha corteza, y esto lo habia logrado completamente, se dió por satisfecho de su trabajo por entonces, reservándose para el segundo ensayo el perfeccionar su método, y presentar unos pliegos tanto ó mas exquisitos que los que nos vienen de la China.

El que conozca perfectamente las bellas cualidades que caracterizan la corteza del moral papelero para la fabricacion del papel, y mucho mejor todavia las de la morera blanca ó comun (*morus alba* Lin.), desde luego descubrirá lo acertado de la publicacion del programa, y la gran prevision con que los sabios individuos de la Sociedad de fomento de Francia tratan de libertar á sus artistas de la enorme contribucion que pagan anualmente á la industria de los chinos, en cambio del papel que se emplea en el estampado de láminas, dibujos y demas usos á que se aplica.

Grimaud, penetrado de estas mismas razones, y deseando proporcionar á su patria un descubrimiento tan útil é importante, ha elaborado el papel con dicha corteza, cuya pasta, al paso que es mas fina, suave y consistente que la del trapo, es mas útil que todas las conocidas hasta el dia para la impresion de las lineas y contornos delicados que señalan las láminas grabadas al buril, y aun mas propia todavia para fijar con dulzura los rasgos finisimos

y perfectamente concluidos que caracterizan los excelentes dibujos litográficos. El aprecio con que han sido recibidos por la Sociedad de fomento de Francia los pocos pliegos elaborados por nuestro fabricante español en este primer ensayo con la corteza del moral papelerero, acredita cuanto debemos esperar nosotros en este género, y el contexto de la carta que ha recibido de aquella corporación, no deja la menor duda de que Grimaud ha sido y es el primero que ha fabricado tan interesante papel. He aquí como se explica la Sociedad, cuya carta traducimos literalmente y publicamos en nuestro periódico, no solo para manifestar el aprecio que nos merece el habil artista á quien se dirige, sino tambien para estimular la aplicacion de los demas de su clase. Dice así:

«Sociedad de fomento de la industria nacional. = Extracto del acta de la sesion ordinaria del miércoles 20 de julio de 1820 = En nombre de la comision de artes químicos, el Sr. de Mesnise leyó la memoria siguiente sobre el premio propuesto para la fabricacion del papel de corteza de morera. = Señores: cuando propusisteis un premio para la fabricacion del papel de corteza de morera, debisteis creer que cuatro años serian suficientes para hacer plantaciones de este arbol, y una cosecha suficiente de cortezas para fabricar algunas resmas de papel.

«Este tiempo no ha sido bastante para nuestros fabricantes, á lo menos ninguno de ellos ha respondido á vuestra invitacion; pero un fabricante español, D. Santiago Grimaud, ha comprendido mejor la importancia del objeto del premio que habeis propuesto, y sin ninguna pretension á la recompensa destinada exclusivamente á un establecimiento frances, ha dirigido á la Sociedad algunas muestras de papel de corteza de morera, con el solo objeto de probaros cuanto apreciaria poder merecer la atencion de la Sociedad.

«Es necesario convenir que estas muestras, comparadas con el hermoso papel de la China, son imperfectas. La pasta ni está tan blanca ni tan pura como pudiera estarlo; pero estos defectos son resultados inevitables de la mala cualidad de la primera materia de que el fabricante ha podido disponer.

«Apenas se conoce en España el moral papelerero, y el señor Grimaud no ha podido procurárselo mas que en el Jardin botánico de Madrid, y aun allí no se le ha dado sino el producto de las ramas inútiles cortadas por el jardinero.

«Si el Sr. Grimaud hubiese conocido el programa tal como se ha publicado, hubiera visto que el moral blanco puede reemplazar al de la China, y teniendo entonces á su disposicion una gran cantidad de corteza hubiera podido escogerla, y fabricar necesariamente un papel mas perfecto.

» Los ensayos de este fabricante le han hecho descubrir otras cortezas abundantes en España, de las cuales espera mejores resultados. Esta es una grande ventaja, cuya posesion debemos envidiar.

» Entre los árboles de nuestra Francia solo conozco el olmo, cuya corteza puede emplearse en hacer papel: la de los vástagos tiernos produciría un papel sedoso, y casi tan fuerte como el del trapo. Su color seria de mahon; pero es probable que podría destruirse este color por medio del cloro.

» Creia que el tiló, del cual se hace una gran cantidad de cuerdas, podía emplearse con ventaja; pero mi esperanza ha salido fallida, pues no he tardado en conocer que solo se obtendría (á lo menos por medio de la trituracion mecánica ordinaria) un papel de muy poca resistencia.

» La ortiga puede reemplazar el lino y el cáñamo, y produciría un papel fuerte y muy blanco; pero para tener una cantidad suficiente, seria necesario cultivar esta planta, y á menos que su cultivo no presente alguna ventaja particular (por ejemplo, empleando las hojas como alimento de los ganados) tanto y mas valdria servirse del cáñamo y del lino, y esto es tambien lo que empieza á hacerse en Inglaterra, donde la escasez del trapo ha determinado á los fabricantes á manufacturar la estopa del cáñamo y del lino. Pueden verse los resultados de este ensayo en el tomo 42 de las Transacciones de la Sociedad de Adolfo: el papel no es tan blanco; pero este inconveniente que es muy fácil remediar, está ampliamente compensado por la mayor fuerza que tiene.

» La fabricacion del papel hace algunos años que se ha perfeccionado en Francia, lo que se debe esencialmente á que no se pudre tanto el trapo, y á que al salir el papel de la tina se somete á presiones sucesivas que lo dejan mas liso y compacto. A la vista es mucho mas hermoso, la pluma corre mejor sobre el papel preparado de este modo; pero en este estado no conviene tanto al grabado como el papel podrido y poco prensado que se preparaba en otro tiempo.

» El interes particular del grabado es el que ha impulsado á la Sociedad para excitar la fabricacion de un papel, que por la flexibilidad de su pasta, pueda penetrar hasta el fondo de las líneas del buril, y empapar toda la tinta que las llena.

» Es muy importante, señores, mantener el objeto de este premio, que tarde ó temprano excitará la industria de nuestros fabricantes. Cuando sepan que han sido aventajados en un país, en el cual el arte de la fabricacion del papel no ha llegado todavia á un alto grado de perfeccion, es mas que probable que se averguencen de quedar así desairados, y que no tardaran en poner

á disposicion de nuestros grabadores un papel que reúna á todas las ventajas del de la China, la de una blancura mayor.

»Segun estas consideraciones, tengo el honor, señores, de hacer presente en nombre de la comision de artes químicos, que se proponga para el año próximo el concurso para la fabricacion del papel de la corteza del moral.

»Con respecto á D. Santiago Grimaud, que no se ha presentado como aspirante, la comision opina que el ensayo, cuyos resultados ha dirigido á la Sociedad, merece acogerse con distincion. En su consecuencia, propone se responda á este fabricante que la Sociedad toma un vivo interés en las experiencias que ha hecho, relativas á la sustitucion de las cortezas de árboles al trapo, y que siempre recibirá con reconocimiento la comunicacion de los resultados de sus diversos ensayos.

La Sociedad aprueba el informe y adopta sus conclusiones.

Por extracto conforme. = Jomard, miembro del Instituto."

Cualquiera que reflexione un instante sobre el contesto del escrito que se acaba de insertar, no podrá menos de observar con sorpresa, que no obstante el interés manifestado por la Sociedad de fomento en el programa que publicó, y de la considerable recompensa prometida á los fabricantes franceses, á fin de que elaborasen dicho papel, descubriendo el método de hacerle, ni uno solo siquiera se ha presentado al concurso, no obstante haber trascurrido el largo período de cuatro años, segun se dice en el escrito que antecede. Tambien se observa que la mencionada Sociedad apetecia con preferencia el papel fabricado con la corteza de la morera blanca, mas bien que con la del árbol papelero; pero nuestro fabricante español, ni ningun otro, podia adivinarlo, atendiendo á lo literal y terminante del anuncio. Si Grimaud hubiera podido conocer los deseos de la Sociedad de fomento, facil le hubiera sido hacer el papel con las cortezas riernas de la morera blanca ó comun, pues tiene visto ó comprobado prácticamente hasta la evidencia, que esta planta ofrece de suyo un material mas exquisito, y mas facil de preparar que el morál de la China.

Ni son solamente las cortezas de los dos árboles referidos las que han prestado materia á los ensayos y á las investigaciones de D. Santiago Grimaud; sus pruebas se han extendido hasta donde no ha llegado ninguno (á lo menos que sepamos) en este género de fabricacion: por de pronto nos consta que ha hecho papel mas ó menos fino, y mas ó menos apreciable por una multitud de circunstancias y por sus aplicaciones, de la extensa porcion de vegetales que se expresan en la lista siguiente:

De la corteza del morál papelero, *morus papyrifera*.
De la corteza de la morera blanca ó comun, *morus alba*. } Linnæo.

- De la corteza y raíz del olmo, *ulmus campestris*.. }
 De la corteza y leño del fresno, *fraxinus excelsior*. }
 De la corteza del torbisco, *daphne gnidium*. }
 De la raíz y corteza de la regalicia, *glicirrizza glabra*. } Linneo.
 De la anéa ó espadaña, *tipha latifolia*. }
 De varias especies de juncos, y con especialidad del }
 desparramado, *juncus effusus*... .. }
 De la juncia larga, *cyperus longus*.
 De la hoja y tallo de la caña comun, *arundo donax*.
 De la hoja y tallo del carrizo, *arundo phragmites*.
 Del esparto, *stipa tenacissima*.
 De la retama comun, *spartum scoparium*.
 De la pita, *agave americana*.
 De la lechetrezna ó lechintera serrada, y otras lechetreznas }
 comunes, *euphorbia serrata*.
 De la raíz de la mielga y alfalfa, *medicago sativa*.
 De la raíz de la malva comun, *malva rotundifolia*.
 De la raíz y tallo del malvavisco, *althea officinalis*.
 De la caña y hojas de la planta y de las cubiertas de la espi- }
 ga del maiz, *zea maiz*.
 Del heno de nacimientos, *agrostis capilaris*.
 De la cisca, *saccharum cisca*. Cavanilles.

De las ovas de los estanques, del trigo, cebada, centeno, avena, y por último de toda la interesantísima familia de las gramíneas. En una palabra, Grimaud ha emprendido con un valor increíble y presentado con felicidad la resolución de un problema demasiado interesante para el progreso de las artes, y muy principalmente para los fabricantes de papel, los cuales con el tiempo apreciarán por su justo valor las fatigas y descubrimientos de tan zeloso é inteligente artista. Sin sus ensayos ¿quién había de presumir que el duro leño del fresno, los tallos quebradizos de las lechetreznas, ni la sustancia tiernísima de las ovas que cubren las aguas, suministrarían algun día la materia primera para la elaboracion del papel? Nadie á la verdad; y mucho menos podría creerse sin estas demostraciones, el fomento que puede y debe llegar á tomar el arte del papeleros, y aun la misma agricultura, con la aplicacion útil de tantas plantas no conocidas para este uso. Entre tanto nos congratulamos nosotros con el Sr. Grimaud por tan útiles descubrimientos, y deseamos sinceramente que reuna en una memoria artística las operaciones y medios de que se vale, para que jamas queden sepultados en el olvido unos trabajos tan útiles; antes bien, dando con su publicacion nuevas pruebas del zelo que le mueve á emprender tantas tareas y emplear tantos gastos, pueda la patria coger el fruto que deben producir los talentos y las investigaciones de sus hijos.

De l'agriculture en Europe &c. — De la agricultura en Europa y en América, considerada y comparada con los intereses de la Francia y monarquía: añádense observaciones sobre los proyectos de Sully y de Colbert, por P. N. H. Deby: París, 1825, dos tomos en 8.º; precio 12 francos.

Notice sur l'utilité de l'importation en France des bêtes à laine de race perfectionnée. Noticia sobre la utilidad de introducir en Francia ganado lanar de casta mejorada, por Mr. Ternaux, el mayor: París, 1825.

El autor, rico fabricante, no aspira al monopolio. Después de haber traído á Francia el vello precioso de la cachemira, se ha empeñado en adquirir la hermosa casta de carneros de Sajonia, llamada *casta electoral*, cuya lana es superior á todas para ciertos tejidos. «La necesidad de tener lanas mas finas que las que tenemos (dice M. Ternaux) para nuestras fábricas de paños de Sedan, Louviers y otras, ó de tener lanas mas largas y mas á propósito para peinarlas, para las fábricas de Rheims, Amiens, Roubaix &c., debe determinar á los hacendados y demas personas que desean que sus esfuerzos sean tan provechosos á la sociedad, como útiles para ellos mismos, á dedicarse á introducir ganado lanar de casta mejorada, y á criarlos luego, conservando su pureza.» M. Ternaux no se limita á aconsejar á otros, porque ya ha dado buen ejemplo de su zelo en varias ocasiones.

Traité des engrais &c. — Tratado de los abonos, sacado de los informes dados al departamento de agricultura de Inglaterra, con notas: acompaña la traduccion de la *Memoria sobre los abonos de M. Kirwan*; y la explicacion de los principales términos químicos que se usan en esta obra: por F. G. Maurice, de Ginebra, Secretario que fue de la sociedad de artes de dicha ciudad &c.: tercera edición: París 1825, un tomo en 8.º; precio 5 francos.

Memoire sur un nouveau moyen d'emplir et de vider les ecluses &c. Memoria sobre un medio nuevo de llenar y vaciar las inclusas, con notas sobre la salida de los fluidos. — Consideraciones sobre la forma y ancho que ha de darse á las curvas de los canales, por J. P. G., ingeniero de puentes y calzadas, París, 1825; un tomo en 4.º con cuatro estampas: precio 4 francos.

Description d'un pont en fil de fer &c. — Descripción de un puente de hilo de hierro, por Seguin, el mayor: folleto en 8.º de 15 páginas: precio 75 céntimos.

AÑO DE 1825.

PRECIOS DE GRANOS. — LA PANEGA EN RS. VN.

	Trigo. rs. vn.	Centeno. rs. vn.	Maíz. rs. vn.	Cebada. rs. vn.	Fornales del campo.
<i>Galicia.</i>					
Santiago: 13 de no- viembre.....	40	24	32	20	
Coruña.....	44	30	34	32	
Tuy.....	48	24	32		
Orense.....	42	20	30		
Lago.....	42	25	48	27	
Mondoñedo.....	42	38	30	34	
Betanzos.....	40	20	30	40	
Ferrol.....	40	24	36	24	
<i>Provincia de Asturias.</i>					
Avilés: 15 de no- viembre.....	36	24	19		4
Aller.....			30		4
Carreño.....	36	24	18		4
Castropol.....	32	24	18	32	5
Cangas de Onís.....	36	24	18		4½
Cangas de Tineo...	32	26	18	32	4
Colunga.....	37		20	32	3
Las Figueras.....	32	24	18	32	5
El Franco.....	32	24	18	32	5
Gozón.....	36	24	18		4
Grado.....	38		18	32	4
Gijón.....	44		22	32	4
Llanes.....			22		4
Langreo.....			22		4
Muros.....	33		20	30	4
Mieres.....			20	30	4
Navia.....	34	26	25		4
Nava.....			18		4
Noreña.....			22	32	4
Oviedo.....	38		24		4
Onís.....	38		20	33	4
Pravia.....	40		20		4
Piloña.....	36		24	32	4
Rivadesella.....	40		25	31	5½
Salas.....	36	25	24	30	4
Siero.....	32		20	31	5½
Tineo.....	32	24	24		4
Valdés.....	41	29	20	29	4
Villaviciosa.....	0		20		4

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Jornales del campo.
	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	
<i>Provincia de Santander.</i>									
Santander 15 de no- viembre.....	46				25		24		5
Torre la Vega.....	42				21		20		5
Soncillo.....	40		27		26		18		4
Hornayo.....	48				27				4
Ampuero.....	46				26		25		4
<i>Provincia de Vizcaya.</i>									
No hay noticias.									
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>									
Tolosa: 13 de no- viembre.....	32	36			16	18	20		
<i>Provincia de Alava.</i>									
Vitoria: 12 de no- viembre.....	30	40			20	21	16	17	5 5½
<i>Provincia de Navarra.</i>									
No hay noticias.									
<i>Provincia de Soria.</i>									
Soria: 15 de noviem- bre.....	30	34	17	18			16	17	
Logroño.....	36	40	24	26			17	20	4 5
Arnedo.....		40		28				21	
Gomara.....		28		17				16	
<i>Provincia de Burgos.</i>									
Burgos: 15 de no- viembre.....	33		16				16		7
Aranda.....	38		18				20		4
Bribiesca.....	34		20				13		4
Villarcayo.....	38		24				18		6
<i>Provincia de Leon.</i>									
Leon: 10 de noviem- bre.....	26		16				14		5
Astorga.....	22		16				13		4
Sahagun.....	26		12				11		4
Bañeza.....	24		16				14		4
Valderas.....	26		14				13		4
Villamanan.....	30		15				14		5
Valencia de D. Juan.	27		16				15		4
Ponferrada.....	28		18				18		4

	Trigo.		Centeno.		Maíz.	Cebada.		Jornales del campo.	
	rs.	vd.	rs.	vd.	rs. vd.	rs.	vd.		
Villafranca.....	30		20				21		4
<i>Provincia de Palencia.</i>									
Palencia: 16 de no- viembre.....	24	25	12	13		13	14	5	6
Carrion.....	24	26	13	14		12	13	4	5
Villada.....	23	24	12	13		13	14	4	5
Paredes de Nava.....	24	25				13	14	4	4½
Torquemada.....	26	28	14	15		12	13	4	5
Dueñas.....	24	25				13	15	5	6
<i>Provinc. de Valladolid.</i>									
Valladolid: 11 de noviembre.....	22	28		18			13½		5
Benavente.....		27		16			13		4
Tordesillas.....	28	30	14	15		13	14	3½	4
Rioseco.....	24	25½	12	13		11	13		4
Olmedo.....	30			17			14		4½
<i>Provinc. de Salamanca.</i>									
No hay noticias.									
<i>Provincia de Zamora.</i>									
Zamora: 19 de no- viembre.....	24	30	17	18		12	13	6	7
Toro.....	26	28	14	16		13	15	4	5
Fuente Sauco.....	28	30	14	15		12	13		4
Carbajuelos.....	27	29	18	20		15	17	4	5
<i>Provincia de Avila.</i>									
Avila: 19 de no- viembre.....	28	34	17	18		14	16	5	6
Arévalo.....	29	37	14	15		13	14	4	5
Piedrahita.....	28	34	16	17		15	16	4	5
Cebreros.....	36	40	18	19		17	19	4	5
<i>Provincia de Segovia.</i>									
Segovia: 15 de no- viembre.....	32	40	17	20		17	18		6
Pedraza.....	28	35	16	17		15	17		6
Riaza.....	24	30		14			12		
Villacastin.....	48	52		26			24		
<i>Prov. de Guadaluja.</i>									
Guadaluja: 15 de noviembre.....	40	44	18	19		14	15	5	6

	Trigo.		Centeno.		Maíz.		Cebada.		Fornales del campo.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.
Sigüenza.....	25		22				15		6	
Cogollado.....	35		17				14		3	4
Jadraque.....	35		18				16			3
Molina.....	34		20				16			6
Medinaceli.....	24	28					14			4
Cifuentes.....		36	24				15			4
<i>Provincia de Madrid.</i>										
Almonacid de Zorita										
15 de noviembre.....	46		29				16			6
Alcalá de Henares....	47		22				15			7
Colmenar Viejo.....	42		20				22			7
<i>Provincia de Toledo.</i>										
Toledo 15 de no-										
viembre.....	44	46					15	17		7
Torrijos.....		44						14		5
Talavera.....	43	45	20	24			12	14	4	5
<i>Provincia de Cuenca.</i>										
Cuenca: 16 de no-										
viembre.....	36	42	24				20		5	6
Bonache de Alarcon.	42	59	28				23			5
Huete.....	34	43	24				24			7
S. Clemente.....	42	56	30	35			18	22	4	5
Iniesta.....	50	52					23	24	6	6½
Jorquera.....		55	40		40		26			7
La Roda.....		63	40				29			7
La Jara.....	40	62	29							10
Sisante.....	50	53	30				25			
Belmonte.....	42	56	34				21	23		
Villarrobledo.....		60	35				24		5	6
<i>Prov. de la Mancha.</i>										
Ciudad Real: 14 de										
noviembre.....	60		38				18			5
Almagro.....	60		35				21			4
Alcaráz.....	54						21			6
Infantes.....	65		36				21			5
Solana.....	60		40				20			4
Alcázar de S. Juan..	60		34				20			5
<i>Provincia de Jaen.</i>										
Jaen: 15 de noviem-										
bre.....	70	76			49	51	34	36	6	7
Baeza.....	75	80			62	64	33	34		5

	Trigo.		Centeno.		Maíz.		Cebada.		Fornales del campo.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.		
Ubeda.....	68	74		50	45	54	32	33		5
Cazorla.....		70	44	46	45	47	30	32		5
Andujar.....		75						34		5
Alcalá la Real....		72				50		36		4
<i>Provincia de Córdoba.</i>										
Córdoba: 14 de noviembre.....		70				60		36		5
Lucena.....		70						32		4
Montilla.....		78						38		3
Priego.....		60				46		30		4
Baena.....		74				45		32		5
Cabra.....		80				50		39		3½
Bujalance.....		78						54		4
Pozoblanco.....		60		34				28		4
Palma.....		66						28		4
Puente.....		68				40		30		4
Rambla.....		80						36		3½
Montoro.....		80						33		4
Aguilar.....		70						30		4
Fuente Ovejuna.....		60						26		4
Castro.....		70						28		4
Villanueva.....		60		32				30		4
Espiel.....		60						26		5
<i>Prov. de Extremadura.</i>										
Badajoz: 16 de noviembre.....	44	46	32	34			16	18	5	6
Alcántara.....		48		24				16		4
Cáceres.....	38	40	20	22			18	20	6	7
Llerena.....	52	54					18	20		4
Mérida.....	42	44					16	18		5
Plasencia.....	40	42	19	20			16	18	4	5
Villanueva de la Serena.....	50	52	28	30			18	20		4
Trujillo.....	29	33	12	15			11	13	5	6
<i>Provincia de Sevilla.</i>										
Aracena: 12 de noviembre.....	50	60						28		5
Carmona.....	68	70						34		
Castillo de las Guardas.....	50	55					24	28	4	7
Estepa.....	78	85					38	44		3
Fuentes de Andalucía.....	70	75					30	34		4

	Trigo.		Centeno.		Maíz.		Cebada.		Fornates del campo.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.
Lora del Río.....		72						32		5
Marchena.....	68	76					35	45		1
Sevilla.....	57	81	35	40			26	30		5
<i>Provincia de Cádiz.</i>										
Jerez de la Frontera:										
31 de octubre....	64	70			57	60	38	40	8	9
Sanlúcar de Barra-										
meda.....	65	70			50	52	30	34	8	10
Puerto de Sta. Maria.	50	55			48	50	32	36	8	9
Medinasidonia.....	56	58			40	45	34	38	8	10
Algeciras.....		50				48		40	8	9
<i>Provincia de Málaga.</i>										
Málaga: 31 agosto..	48	54			42	44	40	44	5	6
Velez.....	56	62			50	56	36	40	5	6
Antequera.....	56	66			55	60	32	34	4	4½
Ronda.....	60	70					34	38		4
Marbella.....		60				48		36		6
Estepona.....		48				52		34		7
<i>Provincia de Granada.</i>										
Granada: 12 de no-										
viembre.....		68				50		34		6
Guadix.....		58	47			42		35		5
Baza.....		62	48			34		30		5
Almería.....		59	45			40		25		6
Motril.....		66				48		30		5
Loja.....		62				50		30		5
Berja.....		60				40		40		5
Torviscon.....		62	48		26	46		40		5
Ujijar.....		68	52			44		36		5
Orgiva.....		64	50			45		32		5
<i>Prov. de Cartagena.</i>										
Cartagena: 15 de										
noviembre.....	66	68					26	27	6	7
Almazarron.....	48	51	24	26	24	26	24	26	6	7
Aguilas.....	56	58			30	32	26	28	5	6
<i>Provincia de Murcia.</i>										
Murcia: 15 de no-										
viembre.....	53	74			34	37	25	29	4	5
Albacete.....	58	60	30	34	30	34	20	23		
Almansa.....	59	62	28	33	29	31	23	25	4	5
Caravaca.....	60	64	40	42	32	34	25	26	4	6

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Fornales del campo.	
	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.		
Cieza.....	60	63	35	39	33	35	24	28	4	5
Chinchilla.....	58	60	38	40			26	28	6	7
Hellu.....	55	57	35	38	30	34	26	29	4	5
Yecla.....	58	60	40	42	22	24	22	24	5	6
Lorca.....	54	62			33	36	25	30	4	5
Mula.....	58	60			28	30	26	28	5	6
Segura.....	57	62	41	45	24	27	23	25	5	6
Totana.....	60	63			34	36	26	27	4	5
Villena.....	57	60	38	40	26	28	23	25	4	5

Prov. de Valencia.

Valencia: 17 de noviembre.....	65	100	50	60	25	30	35		4	8
Alcira.....		68				25	29		5	6
Alicante.....		60				26	27		5	6
Alcoy.....		52				32	26		4	5
Castellon de la Plana.....		64	52			28	32		5	6
Denia.....		60				30	37		5	6
Jijona.....	54	68	36	45	27	38	20	30	4	6
Morella.....		30					21		4	5
Orihuela.....		36				40				4
Peñíscola.....	56	74	40	44	28	32	28	32	4	5
San Felipe.....	65	70			32	40	24	32	4	5

Provincia de Aragon.

Zaragoza: 12 de noviembre.....		43		28		20		20		7
Alcañiz.....		47		30		15		20		6
Albarracin.....		50		30				25		5
Barbastro.....		42		32		20		20		4
Benabarre.....		45		35				25		5
Borja.....		42		32		25		22		5
Calatayud.....		33		22				17		5
Cinco Villas.....		33						17		3
Daroca.....		40		20				18		5
Huesca.....		40		30		20		20		4
Jaca.....		35						17		3
Tarazona.....		33		20		17		17		4
Teruel.....		38		22				21		5
Fraga.....		45		32		22		20		8

Provinc. de Cataluña.

Barcelona.....		54		41		30		29		8
Mataró.....		49		39		36		27		6
Gerona.....		49		39		28		28		6
Figueras.....		49		37		25		25		5

	Trigo. rs. vn.	Centeno. rs. vn.	Maiz. rs. vn.	Cebada. rs. vn.	Fornales del campo.
Puigcerdá.....	34	25	49	26	8
Seo de Urgel.....	36	26	49	25	7
Talarn.....	42	33	42	26	5
Valle de Aran.....	41	34	43	25	5
Lérida.....	49	37	25	23	6
Tortosa.....	54	39	36	22	6
Tarragona.....	65	36	34	26	6
Montblanc.....	49	36	25	25	5
Cervera.....	54	40	25	28	6
Villafranca.....	56	42	44	34	6
Manresa.....	59	38	39	29	8
Berga.....	54	30	37	18	7
Vich.....	49	27	26	32	6
Camprodon.....	46	31	25	27	5
<i>Provinc. de Mallorca.</i>					
Palma 7 de noviem- bre.....	60	81		29 30	
Inca.....	48	62		30 34	3
Sineu.....	53	62		21 32	2
<i>Provincia de Ibiza.</i>					
Ibiza: 6 de noviem- bre.....		66	51	30	4

INDICE GENERAL

433

DEL TOMO TERCERO.

Comprende los seis últimos meses del año de 1825.

JULIO DE 1825.

RESUMEN HISTÓRICO. — <i>Suiza</i> (1823).....	pág. 3
CRÓNICA DE JULIO DE 1825. — <i>Polonia</i> . — Discurso pronunciado por el Emperador y Rey en la abertura de la Dieta. — <i>Francia</i> . — Ley relativa á la autorizacion y á la existencia legal de las congregaciones y comunidades religiosas de mugeres, de 24 de mayo de 1825. — Ley concerniente á la propiedad de los árboles plantados sobre el terreno de los caminos reales y departamentales, y á la apertura y conservacion de los fosos al borde de dichos caminos, de 12 de mayo de 1825. — Ley que autoriza la enagenacion de varios terrenos y edificios dependientes del ministerio de la Guerra, sancionada en 13 de mayo. — <i>Portugal</i> . — Indulto concedido por S. M. en 24 de junio á los reos de los crímenes cometidos el dia 30 de abril y siguientes del año próximo pasado. — <i>España</i> . — Real cédula por la cual se manda guardar y cumplir el reglamento formado para facilitar la ejecucion de la del 11 de abril del año próximo pasado, comprensiva de las reglas que deben observarse en la introduccion de libros extrangeros en el reino.....	7

PARTE LITERARIA.

Informe dado al Ateneo de artes de Paris sobre la agraradera rural inventada por el señor Laforest. — Cálculo del coste y ahorros.....	17
<i>Aranceles de la Gran-Bretaña</i> . — Variacion de derechos de importacion.....	24
De los privilegios exclusivos, ó del seguro de propiedad de los inventos ó adelantamientos en las artes. — Privilegio concedido en 11 de marzo de 1747 á D. Manuel Severino de la Azuela y Velasco y compañía, para establecer en Madrid y en las demás ciudades, villas y lugares de estos reinos, una fábrica de lamparas y linternas de nueva invencion. — Propuesta de reglas ó cánones sobre	

concesion de privilegios exclusivos á los inventos en las artes, extendidas por la junta general de comercio, moneda y minas, en consulta de 29 de marzo de 1802, y aprobadas por S. M. — Noticia de la legislacion inglesa sobre privilegios exclusivos (<i>monopoly</i>) ó patentes para los inventores é introductores. — Reglamento para los privilegios exclusivos ó patentes en Inglaterra.....	43
Caminos de carriles.....	57
Harina de patatas, y modo de conservar estas.....	60
Arbol de la cera.....	ib.
De los techos de zinc.....	ib.
Progresos de la cria de merinos en Hungría.....	61
<i>Montes.</i> — Indagaciones sobre las mudanzas que produce en el estado físico de un país la destruccion de los montes.....	62
<i>Cochinilla.</i> — Su introduccion y propagacion en la colonia francesa del Senegal.....	63
Nuevo uso de la prensa hidráulica.....	ib.
Composicion de tinta semejante á la de la China.....	64
Noticia de libros extranjeros.....	ib.
Precios de los granos en las provincias de España.....	66
<i>Nota.</i> — Acompañan los pliegos 38, 39, 40 y 41 de la coleccion de Reales decretos y órdenes pertenecientes á la Real Hacienda, con foliacion distinta para encuadernarse separadamente.	

AGOSTO.

PARTE POLÍTICA.

RESUMEN HISTÓRICO. — <i>Gran-Bretaña</i> (1823).....	73
CRÓNICA DE AGOSTO DE 1825. — <i>Polonia.</i> — Discurso sobre la situacion del reino, pronunciado en la Dieta por el ministro del Interior. — <i>Francia.</i> — <i>Portugal.</i> — <i>España.</i> — Decreto expedido por S. M. contra los rebeldes que han seguido á Bessieres. — Real orden sobre purificacion de subalternos retirados con grado de oficiales. — Real cédula de 4 de agosto mandando cesar las comisiones militares ejecutivas, y que se guarde la distincion prescrita por las leyes entre hurtos simples y cualificados. — Real orden para que á los confinados que han cumplido sus condenas se les socorra con dos reales diarios hasta que se restituyan á sus casas.....	84

PARTE LITERARIA.

Real conservatorio de artes y oficios de Paris. — Resu-

- men general de las aplicaciones de la mecánica. Discurso pronunciado el 26 de marzo de 1825 por el señor Carlos Dupin para cerrar su curso de mecánica aplicada á las artes..... 101
- De los privilegios exclusivos ó del seguro de la propiedad de los inventos ó adelantamientos en las artes.—Noticia de la legislacion de los Estados-Unidos de América tocante al derecho de los inventores.—Acta para el adelantamiento de las artes útiles, con derogacion de otra, hecha anteriormente para el mismo objeto.—Acta para ampliar el privilegio de obtener patentes, por descubrimientos é inventos útiles, á las personas que en ella se expresan, y para aumentar y señalar las penas contra la usurpacion de los derechos de los poseedores de patentes..... 112
- Quinta relacion de la sociedad de cárceles de Londres para la mejora de su régimen y reforma de los jóvenes delinquentes..... 117
- Memoria é instruccion sobre el cultivo y cosecha del lúpulo ú hombrecillo..... 126
- Periódicos que se publican en Alemania..... 135
- Precios de los granos en las provincias de España..... 138
- Nota.*—Acompañan los pliegos 42, 43, 44 y 45 de la coleccion de Reales decretos y órdenes pertenecientes á la Real Hacienda, con foliacion distinta para encuadernarse separadamente.

SETIEMBRE.

PARTE POLITICA.

- RESUMEN HISTÓRICO.—*Gran-Bretaña*..... 145
- CRÓNICA DE SETIEMBRE DE 1825.—*Austria*.—Tratado concluido en Milan el 28 de junio último entre S. M. I. y S. M. el Rey de las Dos-Sicilias, relativo á la permanencia de un cuerpo de tropas austríacas en este reino, y la fijacion de la fuerza de este cuerpo.—*Baviera*.—*Suiza*.—*Países-Bajos*.—*Grecia*.—Orden del gobierno provisional de la Grecia, precedida de una declamacion del ministro de la guerra á los peloponenses.—*Francia*.—Establecimiento de una casa central de estudios mayores eclesiásticos.—Orden sobre la fabricacion de aguardientes.—Estado clasificado de las escuelas hidrográficas reconocidas por Real orden de 7 de agosto.—*España*.—Órdenes y partes relativos á los últimos acontecimientos de Bessieres.—Parte del ca-

piran general de Granada sobre una conspiracion descubierta en esta ciudad. — Real decreto para que dentro de tercero dia sean castigados con arreglo á las leyes los masones aprehendidos en fragante. — Otro declarando traidor á D. Jorge Bessieres, y las penas que deben imponerse á él, á sus complicés y auxiliadores cualesquiera, aun indirectos; excitando la actividad de las autoridades para que prendan á estos y otros criminales semejantes. — Circular del gobernador del consejo Real á los tribunales y justicias del reino, excitando su zelo para la conservacion de la tranquilidad pública. — Real decreto por el que S. M. se ha dignado premiar la firme y leal conducta de los cuerpos de su guardia Real, concediendo varias cruces á sus comandantes y demas que se expresan. — Real orden para que quede sin uso cualquiera instancia que se haga por los individuos del ejército, no siendo por conducto de los gefes. — Real decreto prohibiendo que se represente á S. M. á no ser por los medios y conductos señalados por la ley, con lo demas que se expresa. — Real decreto creando una junta auxiliar del consejo de ministros, con el nombre de *Real junta consultiva de Gobierno*, para atender á los importantes negocios de la monarquía que se expresan. — Real orden dirigida á los M. RR. arzobispos, RR. obispos y preladados de España. — Pastoral del Ilmo. Sr. obispo de Sigüenza..... 155

PARTE LITERARIA.

Noticia del establecimiento, progresos y estado actual del depósito hidrografico de Madrid.....	185
Observaciones sobre la historia de los naipes &c.....	205
De la fundicion del hierro con el carbon de piedra.....	213
Precios de los granos en las provincias de España.....	218
<i>Nota.</i> — Acompañan los pliegos 46, 47 y 48 de la coleccion de Reales decretos y órdenes pertenecientes á la Real hacienda, con foliacion distinta para encuadernarse separadamente.	

OCTUBRE.

PARTE POLITICA.

RESUMEN HISTORICO. — <i>Italia</i> (1823).....	225
CRONICA DE OCTUBRE DE 1825. — <i>Haiti</i> . — Proclama al pueblo y al ejército. — <i>Marruecos</i> . — Publicacion	

del Emperador. — *Rusia*. — Discurso pronunciado por el ministro de Hacienda al presentar las cuentas de los establecimientos de crédito, relativas al año de 1824. — *Nápoles*. — *Francia*. — Informe dado al Rey por el ministro de marina y de las colonias sobre el resultado de la expedición dirigida á Haití. — *España*. — Pastoral del muy ilustre Sr. vicario general gobernador del obispado de Mallorca..... 230

PARTE LITERARIA.

<i>Artes</i> . — Sierra para aserrar las piedras de mármoles y jaspes.....	249
De los privilegios exclusivos, ó del seguro de la propiedad de los inventos ó adelantamientos en las artes. — Noticia de la legislación de Francia y otros países. — Principios establecidos por las leyes en la entrega de los despachos. — Prescripción de los despachos, y autoridades que la declaran: modo de proceder en caso de usurpacion de un descubrimiento. — Disposiciones establecidas desde la promulgacion de las leyes de 7 de enero y 25 de mayo de 1791. — Privilegio exclusivo para Matias Josef Jhimel por la invencion de una máquina hidráulica.....	254
Tabla comparativa del comercio de la Gran Bretaña, Francia y Estados-Unidos de América.....	260
<i>Economía pública</i> . — Exposicion del sistema comercial de la Inglaterra.....	263
De la prohibicion de extraer las máquinas de fábrica inglesa.	270
Estado actual de la compañía de las Indias occidentales residente en Elberfeld, en Prusia.....	272
Experimentos hechos por la marina francesa de una arma nueva: mudanzas que parece deberán resultar por esta causa en el sistema naval; y examen de algunas cuestiones relativas á la marina, á la artillería, al ataque y defensa de las costas y plazas.....	273
Periódicos que se publican en Alemania.....	274
Precios de los granos en las provincias de España.....	281
<i>Nota</i> . — Acompañan los pliegos 49, 50, 51 y 52 de la coleccion de Reales decretos y órdenes pertenecientes á la Real Hacienda, con foliacion distinta para encuadernarse separadamente.	

PARTE POLITICA.

- RESUMEN HISTÓRICO. — *Francia* (1823)..... 289
- CRÓNICA DE NOVIEMBRE DE 1825. — *Grecia*. — Gobierno provisional de la Grecia. — El secretario de Estado al comandante del bergantín de S. M. I. y R. apostólica *el Orion*. — Sumario de las operaciones del seraskier Reschid-bajá delante de Missolonghi, y de Ibrahim-bajá en la Morea. — Acta que declara el bloqueo de las costas de Ambracia y de la Trupocia hasta Sirota, en Grecia. — Manifiesto de la nación griega. — Protesta de MM. Roche y Washington á los individuos del gobierno provisional de la Grecia. — Documento oficial dirigido á los diputados griegos en Londres. — *Austria*. — Discurso dirigido por el emperador á los estados reunidos con motivo de la coronacion de la Emperatriz como reina de Hungría. — *Gran Bretaña*. — Decreto del Rey, en que S. M. manda á sus súbditos observar la mas estricta neutralidad con la Puerta Otomana y demas potencias beligerantes que estan en paz con la Inglaterra. — Resumen del producto de las rentas de la Gran Bretaña en el año corrido desde el 10 de octubre de 1824, hasta igual dia de 1825, comparado con el de 1824. — *Francia*. — Informe dado al Rey por el ministro de hacienda sobre el importe total de las rentas del cinco por ciento sobre el estado. — *España*. — Real cédula expedida por el consejo supremo de Indias, declarando válida y comprendida en el artículo 7.º de la Real cédula de 25 de diciembre de 1823, la amnistia concedida por las córtes á los disidentes de Ultramar. — Otra circulada por el consejo Real para la extincion de la langosta... 290

PARTE LITERARIA.

- Islas Filipinas*. — Extracto de los registros mercantiles de Filipinas. — Resumen del registro mercantil de Manila desde 1.º de enero á fin de diciembre de 1824. — Comercio de cabotaje. — Embarcaciones que han entrado en todo el año y efectos que han conducido..... 319
- Comercio exterior. — Buques que entraron en todo el año de 1824 y géneros que han entrado en el mismo año..... 323
- Lista por orden alfabético de los privilegios de invencion expedidos en Francia en todo el año de 1824..... 333

	439
<i>Economía política.</i> —Sobre el comercio de Inglaterra.....	344
Uso de la corteza del castaño en los tintes y curtidos.....	346
Patente á Tomás Bury (<i>en Inglaterra</i>) por un modo de teñir el algodón y lana de color de nanquin.....	348
Ensayo sobre la ophtalmia del ejército de los Países-Bajos, por MM. J. F. Vlemincx y C. J. Van Mons.....	348
Sobre la semilla del lino.....	349
Utilidad de las mulas en los países montañosos.....	349
Instituto Franklin para el fomento de las artes industria- les establecido en el estado de Pensilvania.....	349
Sociedad económica de las Islas Filipinas.—Registros mer- cantiles.....	350
Del incremento progresivo de los gastos de cultivo relativa- mente al precio de los productos y á sus resultados pro- bables, por Mr. Marin Matherez, hacendado.....	354
De la cochinilla negra y jaspeada del comercio, por Mon- sieur Boutron-Charlard.....	356
Memoria sobre el cultivo, manipulacion y comercio del ca- fé en Arabia, por Mr. Breon, director del jardin de acli- macion de la isla de Borbon.....	358
Uso del <i>Astragalus Boeticus</i> en lugar del café, por Mr. Vo- gel, de Munich.....	359
Noticia de algunos libros extranjeros.....	360
Precios de los granos en las provincias de España.....	362
<i>Nota.</i> —Acompañan los pliegos 53, 54, 55 y 56 de la coleccion de Reales decretos y órdenes pertenecientes á la Real Hacienda, con foliacion distinta para encuader- narse separadamente.	

DICIEMBRE.

PARTE POLITICA.

RESUMEN HISTÓRICO.—Francia (<i>sigue</i>).....	369
CRÓNICA DE DICIEMBRE DE 1825.— <i>Grecia.</i> —Parte que dirige el agente del gobierno de Nápoles de Roma- nia en Zante á la comision griega de Londres, sobre las últimas ocurrencias de Missolonghi.— <i>Islas Jónicas.</i> —Acta del gobierno de las Islas Jónicas haciendo fran- co el puerto de Corfú.— <i>Alemania.</i> — <i>Baviera.</i> — Fallecimiento del Rey.— <i>Carlsruhe.</i> —Decreto ex- pedido por el Soberano.— <i>Países-Bajos.</i> —Discurso pronunciado por S. M. en la abertura de los estados ge- nerales.— <i>Italia.</i> — <i>Roma.</i> —Breve expedido por S. S. á los habitantes católicos de Holanda.— <i>Francia.</i> — <i>España.</i> —Circular del consejo Real incluyendo	

una bula de S. S. en que promete á S. M. la extension de la indulgencia del jubileo universal á todos los reinos católicos. — Circular del superintendente general de montes de las 25 leguas de la corte, sobre plantíos y demas que deben hacerse..... 376

PARTE LITERARIA.

<i>Islas Filipinas.</i> — Continúa el resumen de los registros mercantiles de Manila.....	389
Comercio exterior. — Artículos exportados.....	402
<i>Geometría y mecánica aplicadas á las artes y oficios.</i> — Noticia del curso normal, profesado en el conservatorio Real de artes y oficios de Paris, por el baron Carlos Dupin, sobre la geometría y la mecánica aplicadas á las artes y oficios.....	411
Nota sobre los progresos de la enseñanza de la geometría y mecánica aplicadas á las artes, por el mismo baron Dupin.	414
Tratado de los abonos, sacado de los informes dados al departamento de agricultura de Inglaterra, con notas, y la memoria sobre los abonos de Hirwan, por F. G. Maurice, de Ginebra.....	415
<i>Artes.</i> — De la fabricacion del papel con corteza del moral papelerero, y noticia de los ensayos con otras muchas primeras materias, diversas de las empleadas hasta el dia para dicha fabricacion.....	418
Noticia de algunos libros extranjeros.....	424
Precios de los granos en las provincias de España.....	425
Índice general del tomo 3. ^o	433
<i>Nota.</i> — Acompañan los pliegos 57, 58, 59 y 60 de la coleccion de Reales decretos y órdenes pertenecientes á la Real Hacienda, con foliacion distinta para encuadernarse separadamente.	

dando lugar á exposiciones las mas tristes hechas por el Sr. Tesorero general, quejándose no solo de la falta de fondos para cubrir las perentorias obligaciones del Estado, sino, lo que es mas extraño, el que haya habido Intendente que se los hayan pedido con aquel objeto, lo que ha dado lugar á lo que se manda en la última parte de la Real orden de que se hace expresion.

La Direccion faltaria á sus deberes, si, aun cuando no se le previniere, dejase de manifestar á la Superioridad cuanto en esta parte creyese conveniente, siempre que se hallase en el caso insinuado en su circular de 6 de mayo; porque sobre ser una de sus obligaciones y principales atribuciones, con responsabilidad, el cuidar de dar el impulso que está á su alcance al manejo administrativo y recaudativo de todas las rentas de su incumbencia, no le llaman menos la atencion los males trascendentales que pueden sobrevenir por la falta de fondos para llenar atenciones del momento.

No son estos simples temores capaces de arredrar la firmeza y circunspeccion con que la Direccion obra y caminará mientras que los que la componen descansen en la rectitud de su proceder, en justa retribucion de la confianza que han merecido al REY nuestro Señor.

Ella, la autoridad con que S. M. la ha honrado, los males que preve, y la ineficacia que observa en el cumplimiento de las órdenes que se comunican relativas al punto de que se trata, la ponen en la sensible precision de hacer á V. la invitacion que se le manda; comprendiendo tambien en ella, no solo á los Administradores generales, sino á los Contadores principales y todo otro empleado de la Real Hacienda, que, ó le falte la aptitud necesaria para obedecer con exactitud y acierto, ó que teniéndola, prescinda de tan sagrado deber, abandonándose á su propio capricho, y faltando al honor y decoro con que deben conducirse todos en obsequio del mejor servicio á que debe estimularlos su propia conciencia, el interes general, y sobre todo el que les impone la especial gracia de su nombramiento.

Siendo pues V. el órgano principal de tales elementos, lo es igualmente para excitar con el ejemplo á conseguir los consiguientes efectos; á no ser que por faltarle la fuerza moral, tan necesaria, y las convenientes cualidades para hacerse obedecer, no pone en ejecucion lo que se manda en la invitacion que comprende la Real orden, practicando lo mismo los Administradores generales, Contadores y demas empleados que esten en el caso.

La Direccion espera no obstante que en vez de dar este pa-

so redoblará V. de tal modo sus esfuerzos, que con datos irrefragables, hará conocer su amor al REX, zelo por sus intereses, y descos por el mejor Real servicio; dando tal impulso á su eficacia, que ella bastará para que se proceda al pronto cobro de todas las contribuciones atrasadas y corrientes, venciendo los obstáculos que puedan oponerse á ello, especialmente haciendo conocer á los pueblos la absoluta necesidad del cobro, y la obligacion imperiosa en que se hallan de satisfacer aquellas con la mayor puntualidad; no dudando que muy pronto se hará demostrable por medio de los estados mensuales que debe remitir, segun se hälla mandado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de julio de 1824. = Francisco Lopez de Alcaráz. = Joaquin de Peralta. = Atanasio Quintano.

A 10 de julio de 1824. = Real orden insertando la de 9 expedida por el ministerio de Gracia Justicia, para que se abone la mitad de sueldo á los empleados ínterin su purificacion.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en 9 de junio próximo anterior lo que sigue:

La junta de Purificaciones civiles de Madrid ha dirigido á S. M. la consulta siguiente: Señor: La junta anterior, obligada por los continuos clamores de los que tenían intentada su purificacion, cuya subsistencia no era otra que la de sus sueldos, que no cobraban ínterin no estuviesen purificados, hizo presente á la Regencia en 2 de setiembre último, que para evitarlos no encontraba otro medio que el que se les abonase su haber con presencia de las notas autorizadas por el Secretario de la junta de haberla intentado. La resolución fue, que conforme las providencias tomadas por el ministerio de Hacienda, con fecha 26 de agosto próximo, estaba adoptada esta medida en beneficio de los cesantes; mas no ha tenido un efecto general en todos los establecimientos, porque al nombre de cesantes cada uno le ha dado la interpretacion que ha creído sin duda mas justa. De aqui ha resultado que desde el momento en que se instaló esta Real junta, no solo se han repetido estos clamores, sino que se han aumentado á medida que crece la necesidad, y estas mismas instancias y solicitudes entorpecen la marcha de los negocios. Deseosa la junta de evitar este mal, ha tratado muy detenidamente el punto, y halla de absoluta necesidad que se adopte una medida general, que dicta la justicia, la política y la equidad para acallar á los interesados. Las razones en que se funda son que nadie debe sufrir un castigo sin que sea declarado tal, y un empleado no puede tenerle mayor que el de privado.

de su sueldo, que en lo general es el apoyo para su subsistencia y la de sus familias. En el ramo de vuestra Real Hacienda es práctica inconcusa que acusado un empleado de un delito se le manda formar causa; y aun cuando se proceda á su prision, nunca se le han negado los justos alimentos en proporcion de su haber hasta tanto que se le condena ó absuelve. Si esto se hace con los que llevan la nota de sospechosos delincuentes, parece que dicta la equidad no sean de peor condición los que se sujetan á la purificacion, mayormente cuando esta medida es general que comprende á todos; y vale mas que experimenten este beneficio muchos que no deben, que el que un inocente carezca de él. En esto sin duda debe haberse fundado el decreto de V. M. para los militares; y si el no pagar á los empleados que tienen pendiente su purificacion fuese general, la junta se abstendria de molestar la soberana atencion de V. M.; pero ve que unos cobran y otros no, y de aquí el que se critique esta providencia; y sería conveniente en las circunstancias presentes hacer desaparecer toda predileccion. En tal estado, tratando de conciliar los intereses de vuestra Real Hacienda con los de los empleados, y lo que exige la conveniencia pública, no puede menos de hacer presente á V. M., que convendria se circulara por todos los ministerios una Real orden para que en ningun establecimiento se pague á nadie, esté ó no en actual servicio, sin presentar la certificacion de purificacion, ó de haberla intentado, sean gefes ó subalternos de cualquier clase; con la distincion de que á los que se hallen en actual servicio ó jubilados, acreditando lo que queda expresado, se les pague íntegramente sus habéres; y á los que no lo esten ó sean cesantes se les satisfaga la mitad de los sueldos que tenían en el 7 de marzo de 1820, época á que se han retrotraido todas las cosas por el decreto general de V. M.; siendo esta medida conforme con lo dispuesto anteriormente por punto general para los cesantes, y recientemente por V. M. para los militares. Y enterado el REX nuestro Señor se ha servido resolver: Como parece á la junta.

Lo que traslado á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda; entendiéndose que los pagos deben verificarse desde el expresado dia 9 de junio último. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de julio de 1824. = Luis Lopez Ballesteros.

A 12 de julio de 1824. = Circular de la Dirección comunicando las bases del arriendo del bacalao por la casa de D. Henrique Oshea, y encargando se le auxilie y vigile en el contrabando.

Estándose en el caso de cumplir el decreto del Rey nuestro Señor de 16 de febrero de este año relativo al establecimiento de la renta del bacalao, y debiéndose llevar á efecto por arrendamiento de los 28 maravedís en libra, según otro Real decreto de 13 de abril siguiente, S. M. se ha servido aprobar las bases con que solemnemente se ha celebrado con D. Henrique Oshea y compañía, quien queda reconocido como arrendador de los 28 maravedís en libra de bacalao por el término de cinco años, á correr desde 1.º de setiembre del presente.

En este concepto el D. Henrique Oshea y compañía se encarga en los derechos de la Real Hacienda, y subroga en la introducción y primera venta del bacalao, pagando los derechos de aduanas en lo que introduzca, y tomando en arrendamiento aquel recargo; puede encargarse de las remesas de bacalao que lleguen á los puertos de la Península desde el presente año y 1.º de setiembre, siempre que el consumo lo exija y pueda conformarse con los dueños en su ajuste, así como con respecto á las existencias que haya en la Península al tiempo de entrar en posesion de la contrata; pero si los dueños de ellas no se conviniere en venderlo á Oshea, deberán abonarle los 28 maravedís en libra de las porciones que obren en poder de los mismos; pues que se subroga en todo á la Real Hacienda. En los puntos de introducción nadie podrá tener en su poder mas de 200 arrobas de bacalao, ni podrá expedirse guia alguna para el interior, sin previa anuencia de la casa de Oshea, que dará por escrito, y el bacalao que se encuentre sin ella, y el que tengan aquellos en su poder excedente las 200 arrobas, será decomisado: queda prohibido desde luego el embarco del bacalao en Gibraltar, Lisboa y Marsella en buques españoles con direccion á la Península sin una terminante autorizacion del Cónsul español en dichos puertos, la cual no podrá darse sino á solicitud de Oshea ó de sus apoderados, declarándose en comiso el que no tenga tal requisito, y facultando tambien el Gobierno ampliamente al arrendatario para tomar las precauciones convenientes á impedir el contrabando. Por lo respectivo á los puertos de Bilbao y S. Sebastian, ha de establecer Oshea y compañía los almacenes en los puntos donde se hallan situadas las aduanas desde las Provincias exentas y Reino de Navarra á las Provincias contribuyentes. Estas son las bases aprobadas por S. M., y

V. se servirá por su parte dar las órdenes correspondientes á fin de que tengan el mas exacto cumplimiento.

Prohibida como queda la introduccion del bacalao, á no ser por el arrendatario ó de su cuenta, segun lo haria la Real Hacienda si no se hubiese arrendado, excusa la Direccion recomendar al zelo de V. para que conociendo y penetrándose que si hay fraude refuye en perjuicio de los derechos de aduanas, propios de la Real Hacienda, y en el del arrendatario por los 28 maravedis en libra de bacalao, despliegue aquel de tal modo que se contrarreste á los adversarios españoles y extrangeros de esta renta: tome las medidas mas severas para el objeto: preste á D. Henrique Oshea y compañía ó sus encargados con la debida autorizacion todos los auxilios que puedan contribuir al establecimiento de ella, y á evitar la ruina de este generoso especulador y de los Reales intereses. Se logrará, si no extinguir del todo, á lo menos disminuir el contrabando con que los empleados de esa Provincia cumplan con religiosidad sus deberes, y correspondan á la confianza que han merecido al gobierno paternal de S. M.; y asegura á V. la Direccion que si por desgracia viese frustradas sus esperanzas, será inexorable para los que incurran en cualquiera falta; pues que tanto ella como el arrendatario velarán por todos los medios imaginables sobre los puntos por donde pueda hacerse el contrabando, y sobre los empleados que puedan tener parte directa ó indirecta en él.

Asimismo dispondrá V. remitir mensualmente con la mayor puntualidad una nota del número de quintales que se introduzcan por esas aduanas por el arrendatario ó de su cuenta, con expresion de los derechos que satisfagan á su entrada.

Y finalmente este arrendamiento deja subsistente la prohibicion impuesta en el art. 11 del Real decreto de 16 de febrero, de la entrada en el Reino de todo otro pescado salado y fresco que venga del extrangero, como atuu, salmon, congrio, sardinas &c., y asimismo la de los despojos y morros del bacalao.

Sírvase V. circular esta orden inmediatamente á las aduanas de esa Provincia, á cuyo efecto remite á V. la Direccion ejemplares, dando aviso del recibo á vuelta de correo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de julio de 1824. = Francisco Lopez de Alcaráz. = Joaquin de Peralta.

A 15 de julio de 1824. = Circular de la junta de Aranceles para que los precios de granos se tomen de los mercados propiamente dichos, y que los Intendentes avisen los nombres de los principales de su Provincia.

Como la verdadera alza y baja del precio de los granos se

conoce en los puntos de mercado, y no en los pueblos donde aquellos se recolectan, si les falta el requisito de concurrencia de compradores, fundándose esto en la sencilla razon de que en unos parages se venden los granos al precio que desean los tenedores, cuando en los otros es indispensable acomodarse á la mayor ó menor demanda y oferta; para poder la junta proceder con el acierto que desea en todos sus encargos, y utilizar los estados del temporal y precio de granos que V. le debe remitir semanalmente, segun le tiene encargado, espera se sirva manifestarle luego los nombres de los principales mercados de esa Provincia; entendiendo que merecen semejante denominacion los pueblos adonde en cierto período determinado concurren los tragineros á despachar sus frutos y efectos, y no los demas, aunque sean poblaciones de consideracion, como no reunan aquella circunstancia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de julio de 1824 = Francisco Lopez de Alcaráz, Presidente. = Ignacio de Echevarría, Secretarió. = Francisco de Bartolomé Colomo, Secretario.

A 15 de julio de 1824. = Real orden sobre que los Procuradores y otros que por sus títulos hubiesen satisfecho la media anata durante el gobierno revolucionario, no deben volverla á satisfacer. — *Circulada por la Direccion general de Rentas el 3 de agosto siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 15 de julio próximo ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

He dado cuenta al REY nuestro Señor de lo que manifiesta el Contador general de Valores acerca de si los que durante el gobierno revolucionario han adeudado y satisfecho por títulos de oficios de Procuradores y otros la media anata, deben pagarla ó no otra vez al revalidar sus títulos, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto y cédula de 5 de febrero del corriente año; y enterado S. M., se ha servido resolver que los que en tiempo de la revolucion pagaron la expresada media anata, no estan obligados á volver á satisfacerla. De Real orden lo comunico á VV. SS. para los efectos convenientes.

Y la Direccion la inserta á V. para su inteligencia y efectos que convengan á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1824. = Francisco Lopez de Alcaráz. = Joaquin de Peralta. = Atanasio Quintano.

A 16 de julio de 1824. = Real orden sobre que se satisfagan al Duque de Berwick los alquileres de una casa que en Sevilla ocupan las oficinas de Rentas por las dos épocas anterior y posterior al gobierno constitucional. — *Circulada por la Direccion general de Rentas en 2 de agosto siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 22 de julio último comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Habiendo dado cuenta al REY nuestro Señor del oficio de esa Direccion general de 26 de junio próximo, en el que á consecuencia de la reclamacion hecha por el Administrador del Duque de Berwick y Alba en Sevilla, sobre que la Real Hacienda satisfaga lo que debe por los alquileres de la casa de su pertenencia que ocupan las oficinas de Rentas de aquella ciudad, propone su dictamen sobre el asunto; se ha servido S. M. resolver que se divida la deuda en tres épocas: primera hasta el 7 de marzo de 1820: segunda desde este dia hasta aquel en que cesó el gobierno revolucionario; y tercera desde el restablecimiento del Gobierno legitimo: que lo correspondiente á la primera y tercera época se pague; lo de aquella poco á poco, y lo de esta corrientemente; y últimamente que con respecto á lo devengado en la segunda se suspenda su pago hasta nueva providencia. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

La inserta á V. S. la Direccion para su inteligencia, y que le sirva de gobierno en los casos que ocurran de igual naturaleza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1824. = Francisco Lopez de Alcaráz. = Joaquin de Peñalta. = Atanasio Quintano.

A 16 de julio de 1824. = Circular de la Contaduría general de Valores, para que las oficinas remitan relaciones de la sal devuelta por los particulares, á consecuencia de la orden de la Regencia de 21 de junio de 1823.

A consecuencia de la orden de la Regencia del Reino de 21 de junio del año próximo pasado han debido entregar los particulares en las administraciones de la Real Hacienda la sal existente en su poder al restablecimiento del Gobierno legitimo; ya fuese adquirida de los revolucionarios en pago de sueldos, pensiones ó viudedades, ó por obligaciones y descubiertos procedentes del legitimo Gobierno del REY nuestro Señor; ya recibida de los mismos á la fuerza en pago de cantidades de dinero ó

viveres que les hubiesen extraído violentamente; ya comprada de dicho gobierno revolucionario al tiempo de emprender su retirada, ó de aquellos á quienes este se la vendió; ya recibida en pago de tabacos ó de otros créditos contraídos con el mismo gobierno constitucional; ya por último comprada en las fábricas en tiempo del desestanco.

Del importe por que hubiese sido aplicada la sal en los dos primeros casos de los cinco expresados, se habrá reintegrado á los particulares con arreglo á dicha orden de la Regencia; y de la procedente de los otros tres casos se mandó en la misma que se les suspendiese el reintegro de sus desembolsos hasta que otra cosa se determine.

La Contaduría general de Valores necesita tener un conocimiento exacto de la sal adquirida en todo el Reino en ambos conceptos; y para reunir dichos datos espero se sirva V. pasarme dos relaciones circunstanciadas; á saber:

Una en que consten las fanegas de sal adquiridas por la Real Hacienda en esa Provincia procedentes de los dos casos primeros, y el importe satisfecho por ellas, con expresion de individuos, y de la procedencia ó causa por que les hubiese adjudicado la sal el gobierno revolucionario.

Y otra en que consten las fanegas de sal entregadas por particulares, cuya procedencia sea de las clases indicadas en los tres últimos casos citados, con expresion no solo de cada uno de los sujetos que la hayan presentado, sino de su respectiva procedencia ó causa de su adquisicion por ellos, y del importe de su desembolso, segun las liquidaciones ejecutadas por esa Contaduría principal; de modo que de las sumas de dichas relaciones aparezca en la una el total de las fanegas de sal recogidas, y la cantidad de dinero satisfecho por ellas conforme á la predicha orden de la Regencia; y en la otra el total de las fanegas entregadas por particulares, y el importe de los desembolsos, cuyo reintegro se mandó por la misma se les suspendiese hasta que otra cosa se determine.

Encargo á V. la mayor exactitud y toda la posible brevedad en la formacion y envío de las dos relaciones, sin omitir circunstancia de las que quedan indicadas, y añadiendo las demas particulares que puedan haber ocurrido en esa Provincia; pero cuidando de que no se confunda ó mezcle en una relacion partida alguna de sal que corresponda á la otra segun las clases de procedencia, pues que en una se han de comprender las de que se trata en los dos primeros casos, y en la otra las que se expresan en los tres últimos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid y julio 16 de 1824. = Josef Pinilla.

A 27 de julio de 1824. = Real orden para que los géneros y efectos de la Real Hacienda no satisfagan los derechos de puertar. — Circulada por la Direccion general de Rentas en 29.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Real Hacienda con fecha 27 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue:

Enterado el REY nuestro Señor del expediente formado en la capital de Málaga con motivo de haberse exigido el derecho de puertar á catorce corderos, que se introdujeron por cuenta de la Real Hacienda, como procedentes del diezmo de la Casa Excusada de la parroquial de los Santos Mártires; S. M., en vista de lo que VV. SS. exponen, se ha servido declarar: que así los corderos de que se trata en el indicado expediente como cualquier otro efecto ó género que corresponda á la Real Hacienda, no estan comprendidos en el artículo 21 de la instruccion de 7 de setiembre de 1818, y que como bienes de la misma Real Hacienda, ni han debido ni deben pagar aquellos derechos. De Real orden lo participo á V. S. para su noticia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y la Direccion la traslada á V. para los propios fines.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de julio de 1824. = Francisco Lopez de Alcaráz. = Joaquín de Peralta. = Atanasio Quintana.

A 27 de julio de 1824. = Real orden insertando la expedida por el ministerio de Gracia y Justicia en 7, para que se destine á la Policia la cuarta parte de los géneros que aprehenda. — Circulada por la Direccion general de Rentas en 10 de agosto siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Depacho de Hacienda con fecha de 27 de julio último. ha comunicado á la Direccion la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 7 del actual lo siguiente. Con esta fecha digo al Superintendente general de Policia lo que sigue. Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY nuestro Señor del oficio de V. I. de 25 de junio último, en el que dice que conociendo el Intendente de Policia de Toledo la necesidad de proporcionar algun arbitrio para pagar el espionage que debe sostener el raimo para la aprehension del contrabando, como un medio de extinguirlo, le ha propuesto que se destine á la Policia la cuarta parte de los géneros que aprehenda, y que por Real orden de 26 de febrero se concedió á los Voluntarios Realistas para su armamento, enten-

diéndose tanto de las que hagan solos sus dependientes, como de las que verifiquen en union con dichos Voluntarios, pero sin perjudicar á los Resguardos á quienes no puede extenderse esta distribucion. Enterado de todo S. M. se ha servido conformarse con lo que propone el Intendente de Toledo en lo que solamente tenga intervencion la Policía. Lo que de Real orden traslado á V. E. para los fines convenientes en el ministerio de su cargo. Y de la misma Real orden lo traslado á VV. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

La Direccion la inserta á V. para inteligencia de esas oficinas, y su mas puntual observancia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1824.—
Francisco Lopez de Alcaráz. = Joaquin de Peralta.

A 28 de julio de 1824.— Real orden para que en las Provincias se lleve cuenta de las cantidades que se hubiesen dado ó se diesen á la Francia por cuenta de los 34 millones de francos reconocidos, sin hacer reclamaciones parciales, como la que suponía el Intendente de Sevilla por el importe de las maderas de Segura. — *Circulada por la Direccion general de Rentas en 3 de agosto.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Real Hacienda con fecha 28 de julio próximo dice á esta Direccion general lo que sigue:

Al Sr. Tesorero general del Reino digo con esta fecha de Real orden lo siguiente: Excmo. Sr.: Por Real orden de 23 de junio último se sirvió mandar el REY nuestro Señor que las sumas de 235,790 rs. 11 mrs. vn., importe de las maderas facilitadas por el Real negociado de Segura para la habilitacion de las fuerzas suriles destinadas al sitio de Cádiz, 17,501 rs. y 1 mrs., á que igualmente ascendieron las consumidas en el cuartel de caballería de S. Pedro de Sevilla, determinado todo por el General frances Conde de Bourmont, y que ambas han sido reclamadas por aquel Intendente, se entendieran por cuenta de los 34 millones de francos, cuyo reconocimiento se trató con la Francia. Comunicada esta Real resolucion al ministerio de Estado, se sirvió declarar S. M. en 4 del corriente, que no convenia por ahora hacer pequeñas reclamaciones sueltas por cuenta de los referidos millones, á no ser de aquellas cosas que estuviesen por entregar de parte de la Francia como los vestidos &c., pues que de las cantidades ó efectos dados ó que se diesen por España en parte de pago debia llevarse cuenta separada y documentada para presentarla en su dia; y enterado S. M. se ha servido mandar participe á V. E. esta resolucion para que no solamente lo haga al Intendente de Sevilla, sino que

sirva de gobierno en casos iguales, y que en todas las Provincias se lleve la cuenta que se expresa para el objeto prevenido. Lo digo á V. E. de Real orden para su cumplimiento en la parte que le toca, en inteligencia de que lo traslado con esta fecha á la Direccion general de Rentas para su circulacion á los Intendentes de las Provincias, y á los Contadores generales de Valores y Distribucion para los efectos correspondientes. De la misma Real orden lo traslado á VV. SS. para los fines indicados.

— Lo inserta á V. la Direccion para su inteligencia y efectos convenientes.

— Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1824. = Francisco Lopez de Alcaráz. = Joaquin de Peralta. = Atanasio Quintano.

A 29 de julio de 1824. = Real orden fijando los derechos á la extraccion del corcho en rama y labrado. — *Circulada por la Direccion general de Rentas en 3 de agosto.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 29 de julio último ha comunicado á la Direccion la Real orden que sigue:

— Al Presidente de la junta de Aranceles digo con esta fecha lo siguiente: Conformándose el REY nuestro Señor con lo propuesto por esa junta en 7 del corriente mes, acerca del expediente remitido por el Intendente de Cataluña, y promovido por los propietarios agricultores de alcornoque de aquel Principado en solicitud de que se rebajen los derechos que se cobran á la extraccion del corcho en pan para el extranjero, se ha servido mandar S. M. que hasta la formacion de los Reales Aranceles que deban regir en las aduanas, solo se exija por cada millar de corcho labrado que se extraiga en bandera nacional cuatro maravedis, y en extranjera catorce, y por cada quintal en rama, que igualmente se exporte en bandera nacional, seis reales, y en extranjera diez.

— Y la Direccion la traslada á V. para su inteligencia y fines correspondientes á su cumplimiento.

— Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1824. = Francisco Lopez de Alcaráz. = Joaquin de Peralta. = Atanasio Quintano.

A 29 de julio de 1824. = Circular de la Direccion general de Rentas para impedir la extraccion de los pasos fuertes columnarios.

— El REY nuestro Señor se halla noticioso de que el Goberna-

dor de la Isla de Malta ha señalado el valor de nuestros pesos fuertes columnarios á razon de 31 tarines y 10 granos de Malta, equivalentes á 21 rs. de vn. Y siendo de rezelar que esta providencia aumente la fraudulenta extraccion de nuestros duros á aquella Isla, ha acordado la Direccion, en cumplimiento de lo que se le previene de Real orden con fecha de 26 de este mes por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, noticiarlo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva hacer los encargos mas estrechos á los empleados del Resguardo para que redoblen la vigilancia para evitar los funestos efectos de este nuevo estímulo de las especulaciones mercantiles; y tambien la introduccion del trigo, habas y algodon hilado, que segun noticias se cargan en dicha Isla con destino á Gibraltar, y se introducen clandestinamente por nuestras costas.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de julio de 1824. = Francisco Lopez de Alcaráz. = Joaquin de Peralta. = Atanasio Quintano.

A 30 de julio de 1824. = Real Instruccion para el régimen interior de las oficinas de la comision de Liquidacion de la deuda del Estado.

Con esta fecha digo al Director de la comision de Liquidacion de la deuda del Estado lo siguiente.

El REX nuestro Señor ha tenido á bien aprobar la Instruccion formada para el régimen interior de las oficinas de Liquidacion de la deuda del Estado, que V. S. remite en papel de 22 del mes actual, en los términos que expresa el adjunto ejemplar de ella, con sola la variacion de sustituir en el artículo 7.º, tercera division de la seccion de Liquidacion de la deuda de la Tesoreria, donde dice „dote del Infante D. Pedro” „créditos de las Personas Reales”, pues podrán ser comprendidos algunos ó todos los de la augusta Real Familia de S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Instruccion que debe observarse en los trabajos y régimen interior de la comision de Liquidacion de la deuda del Estado, creada por el REX nuestro Señor en su Real decreto de 4 de febrero último, y se forma en consecuencia de lo que se manda en su artículo 4.º, y en el 40 del reglamento de 13 de mayo siguiente.

Artículo 11.º La comision se dividirá en cuatro secciones que abracen todas las obligaciones que se marcan en el Real decreto de 4 de febrero último, sin perjuicio de las subdivisiones par-

ticulares que reclame el mejor desempeño de ellas con presencia de la clase y naturaleza de sus trabajos y su entidad.

Art. 2.º Las cuatro secciones se denominarán: 1.ª de negocios gubernativos: 2.ª de registro general: 3.ª de liquidacion de la deuda de consolidacion; y 4.ª de liquidacion de la deuda de Tesorería.

Seccion de negocios gubernativos.

Art. 3.º Las obligaciones de esta seccion serán:

1.ª Extender la correspondencia que ha de seguir la comision con el ministerio.

2.ª Evacuar los informes que pida.

3.ª Formar las instrucciones que se consideren necesarias para gobierno de los Intendentes y del público.

4.ª Extender la correspondencia que ha de seguir el Director con el Contador general de Distribucion, los particulares de las Provincias, con los Intendentes, y con las demas corporaciones ó dependencias que sea necesario.

5.ª Formar los expedientes, y dar curso á todas las solicitudes que vengan á la comision con cualquier motivo que sea.

6.ª Extender las órdenes que produzcan las resoluciones que acuerde el Director.

7.ª Llevar un registro general en que se copiarán los Reales decretos relativos á la liquidacion de la deuda, empezando por el de 4 de febrero, todas las Reales órdenes que se comuniquen sobre el mismo asunto, y las instrucciones y reglamentos que se formen.

Y 8.ª Llevar igualmente otro registro general en que se anoten todas las solicitudes que se hagan, expedientes que se formen sobre ellas, y trámites que sigan.

Seccion de registro general.

Art. 4.º En esta seccion habrá tres divisiones que desempeñarán las atribuciones que se dirán.

1.ª Division.

Será cargo de ella

1.º Recoger todos los documentos de crédito que remitan los Intendentes.

2.º Darles aviso preventivo de su recibo sin la menor demora.

3.º Reconocer los créditos, confrontarlos con las notas ó relaciones que los acompañen; y si encontrase defectos

sustanciales seguir la correspondencia que sea necesario hasta aclararlos.

4.º Distinguir y clasificar los créditos de la deuda con intereses y sin intereses.

2.ª *Division.*

Esta division recogerá los indicados créditos clasificados como se ha dicho, y sus obligaciones serán

1.º Llevar libros de registro en borrador, uno para la deuda con intereses, y otro para la de sin intereses, en los cuales sentará respectivamente todos los créditos de cada clase luego que los reciba de la primera division. El libro de créditos con intereses contendrá en nominillas las oportunas clasificaciones con tal prolijidad y exactitud que en el momento que sea necesario se sepa qué expedientes existen en el establecimiento por liquidar y liquidados; todo segun lo disponga el Director de la comision. El de la deuda sin intereses contendrá las mismas particularidades.

3.ª *Division.*

Se formarán dos libros, que estarán á cargo de esta division, titulados registro general de la deuda con intereses, y registro general de la deuda sin intereses. Estos dos libros contendrán en las mismas nominillas las clasificaciones que quedan indicadas en los borradores, y estarán foliados y autorizados por el Director de la comision.

La primera obligacion de esta tercera division será llevar los expresados libros con el mayor aseo: trasladar á ellos los asientos hechos en los cuadernos borradores, y sumar todas las hojas á medida que se vayan registrando, sin interrumpirlas por motivo alguno.

2.ª Despues de sentadas en el registro que corresponda las partidas que representen los mismos créditos, pasará los expedientes que los contengan á las secciones que han de practicar su liquidacion.

3.ª Para saber en todo tiempo el paradero de estos expedientes, llevará un prontuario ó manual por provincias de todos los que pase á las secciones liquidadoras, expresivo solamente del número de documentos y de la numeracion que á cada uno le haya tocado en el registro general. El gefe de mesa que los reciba pondrá su media firma en la partida anotada en el prontuario, que servirá de resguardo á la que hace la entrega.

4.ª Anotará en los expresados libros de registro las partidas de créditos que se vayan liquidando, y la numeracion de las cer-

tificaciones expedidas por ellas; recogerá estos expedientes, y en el mismo acto se testará en el prontuario el cargo que tenía hecho á la mesa liquidadora.

5.^a Será la de redactar los estados que por duplicado extenderán las mesas liquidadoras de los créditos de cada clase que respectivamente vayan liquidando, y formar los generales que cada trimestre se han de pasar á la Real caja de Amortización, como se previene en el artículo 33 del reglamento de la comisión de Liquidación aprobado por S. M. en 13 de mayo último, circularo en 15 de junio, acompañados de las certificaciones expedidas para los efectos que expresa el mismo reglamento. Dichos estados se extenderán por duplicado, y el uno se devolverá con recibo que acredite la entrega en la caja, el cual servirá de resguardo á la comisión de Liquidación, ínterin se le devuelven anotados en los libros establecidos en ella al efecto.

6.^a Devueltos que sean los documentos de crédito por el Director de la caja á la comisión de Liquidación con los requisitos prevenidos, cuidará esta de estampar en los libros de registro la correspondiente nota de hallarse inscritos en los libros mandados establecer en la caja de Amortización por el artículo 13 del Real decreto de 8 de marzo último.

7.^a Hechas todas estas operaciones con la mayor exactitud, método y puntualidad, será también obligación de la mesa remitir á los Intendentes los nuevos créditos con una relacion expresiva de ellos, y las carpetas con que remesaron los antiguos que los han producido, á fin de que los entreguen á los interesados, recogiendo la otra carpeta firmada que se les dió para su resguardo al tiempo de presentarlos: otro tanto debe practicar remesando á las Contadurías los certificados de que trata el artículo 3.^o del reglamento de la comisión.

8.^a Por último, será obligación de esta mesa cuidar, bajo de su responsabilidad, de que los Intendentes y Contadores acusen el recibo de los créditos, unir las contestaciones á los expedientes, y conservar y custodiar estos con los créditos cancelados que contengan hasta que se disponga quemarlos.

Seccion de Liquidacion de la deuda de consolidacion.

Art. 5.^o Esta seccion se compondrá de cuatro divisiones, y sus atribuciones serán las siguientes.

1.^a Division.

Corresponderá á esta division liquidar todos los créditos con interes y sin él procedentes de imposiciones hechas en la

caja de Consolidación por los ramos de obras pias y bienes secularizados.

2.^a Division.

Se encargará de igual liquidación de los créditos que procedan de vinculaciones,

Redenciones de censos forzosos,

Imposiciones de censos libres,

E imposiciones voluntarias.

3.^a Division.

Cuidará de liquidar los créditos de préstamos por comunidades religiosas,

Préstamo de Propios,

Préstamo de Pósitos,

Y empréstitos del Comercio.

4.^a Division.

Entenderá en las liquidaciones de los créditos de Temporalidades,

De acciones de las cajas de descuentos,

De las cédulas de caja.

De las letras giradas por Consolidación, y de cualquiera otros de esta clase que no se hayan enumerado.

Art. 6.^o Para que haya el debido orden, claridad y buena distribución en las importantes y prolijas operaciones de esta liquidación, se repartirán los trabajos en el número de mesas que sea necesario establecer en cada división, asignando á cada mesa un número determinado de Provincias segun lo disponga el Director.

Seccion de Liquidacion de la deuda de Tesorería.

Art. 7.^o Se compondrá esta seccion de tres divisiones que entenderán en la liquidación de los créditos en esta forma.

1.^a Division.

Liquidará todo lo correspondiente á los documentos procedentes de

Empréstitos de Tesorería,

Préstamos extranjeros que esten reconocidos y liquidados,

Vitalicios,

Censos sobre el tabaco,

Sueldos, pensiones, mesillas y toda clase de haberes de esta naturaleza.

2.^a *Division.*

Entenderá en la liquidacion de los créditos que correspondan á

Provisiones, suministros,
Marina,
Banco nacional,
Cinco gremios,
Filipinas.

3.^a *Division.*

Hará la liquidacion de los créditos correspondientes á

Juros,
Créditos de Felipe v,
Alcabalas,
Servicio ordinario enagenado,
Recompensas de oficios enagenados,
Dote del Infante D. Pedro,
Canal de Tauste,

Fianzas de empleados y cualquiera otro crédito que no se haya enumerado.

Art. 8.^o Se establecerán tambien en estas divisiones el número de mesas que sea necesario, y el Director asignará á cada una las Provincias en que hayan de entender, como se dice respecto á la liquidacion de la deuda radicada en Consolidacion.

Art. 9.^o Los gefes de las dos secciones de liquidacion recibirán de la de registro general cuantos expedientes les pase ya registrados con la debida clasificacion de Provincias y ramos, y le darán el competente resguardo provisional, como se previene en la tercera de las obligaciones de aquella seccion.

Art. 10. Dispondrán que en seguida se proceda en las mesas á reconocer y examinar los créditos que contenga cada uno de los expedientes, y los documentos que califique la legitimidad de la pertenencia ó de la persona que los haya presentado, exigiendo de los interesados los que faltan y sean precisos para ponerse á cubierto de cualquiera reclamacion que pueda haber.

Art. 11. Si los créditos proceden de imposiciones hechas en la antigua consolidacion por cualquier concepto, será cargo de los mismos gefes cuidar de que se comprueben con los libros y asientos de aquella dependencia para cerciorarse de su legitimidad; y hecho se pondrá al pie de cada uno la nota correspondiente de ser ó no corriente, y de los réditos que esten satisfechos por los capitales que los devenguen, retirándose-

se á los libros ó asientos donde conste.

Art. 12. Aseguradas que se hallen las mesas de todas estas particularidades, procederán á practicar la liquidacion de los créditos que contenga cada expediente, siguiéndose en la formacion de estos un mismo sistema segun disponga el Director de la comision para el mejor orden y claridad.

Art. 13. Hecha la liquidacion de los créditos, presentarán las mesas los expedientes al gefe de la seccion, y este dará cuenta de ellos al Director, quien acordará con arreglo á lo que previene el reglamento el número de certificaciones que hayan de expedirse, y conforme á su resolucion se procederá en seguida á extenderlas.

Art. 14. Extendidas que sean, cuidarán los gefes de que se formalicen, con presencia de ellas, los asientos de cada capital, y sus réditos en los libros auxiliares, que deberán llevarse con distincion de ramos.

Art. 15. Estos libros auxiliares contendrán los pormenores que sean necesarios para el debido orden, claridad y uniformidad en las operaciones conforme lo disponga el Director.

Art. 16. Al paso que se vayan formalizando los asientos en dichos libros, irán formando tambien las mesas liquidadoras estados de los créditos liquidados con total separacion de ramos, y al fin de cada trimestre los pasarán por duplicado á la seccion del registro general con las certificaciones expedidas para que haga los oportunos asientos en el libro donde se encuentre registrada cada partida de las contenidas en dichos estados, y para que redactándolos los pase el Director á la caja de Amortizacion á los fines prevenidos en los Reales decretos y reglamentos; y al propio tiempo pasarán tambien los expedientes liquidados y fenecidos para los efectos expresados en la 8.^a obligacion del artículo 4.^o de esta Instruccion, en cuyo caso se testará el cargo que de ellos tenia hecho aquella seccion.

Art. 17. Los gefes de las liquidaciones extenderán la correspondencia que sea necesario seguir con los Intendentes, oficinas de Real Hacienda, y demas sugetos ó corporaciones relativa á la liquidacion.

Art. 18. Será obligacion de los cuatro gefes de las secciones que se establecen por esta Instruccion cuidar del buen orden y distribucion de los negocios y asuntos que se ponen á cargo de sus dependencias entre los individuos que se destinan á las mismas; consultarán con el Director de Liquidacion cuantas dudas les ocurran; despacharán con el mismo todos los expedientes, extendiendo en ellos las resoluciones que acuerde, y despues de rubricadas dispondrán que se pongan las órdenes u oficios con arreglo á ellas, las cuales rubricarán antes de presentarlas á la

firma del Director en prueba de su conformidad y responsabilidad respectiva que deben tener.

Art. 19. Las cuatro secciones se dotarán con el número de empleados que exija el puntual desempeño de las obligaciones que quedan expresadas, y con presencia de ellas el Director de la comisión propondrá á S. M. por conducto del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda los que considere precisos, prefiriendo á los empleados en las oficinas que fueron del Crédito público, y se consideren de mas aptitud como versados en las operaciones de liquidaciones, y reuniendo ademas las circunstancias prevenidas por Reales órdenes.

Art. 20. Ademas de las reglas generales que quedan expresadas, el Director cuidará de establecer en su oficina las demas que reclame la uniformidad de todas las operaciones, y de que se observe en ellas la exactitud y claridad que importa, así á la buena cuenta y razon como al mejor servicio del R. E. Y.

Art. 21. Si la experiencia hiciese ver que hay necesidad de variar en algun modo el sistema de trabajos que queda fijado, el Director de la comision podrá hacerlo en los puntos que no se opongan á lo mandado en los Reales decretos y reglamentos, oyendo para ello al oficial mayor y gefes de seccion.

Art. 22. Para desempeñar las obligaciones que se dejan señaladas á las cuatro secciones en que se divide la dependencia, habrá un oficial mayor que sustituirá al Director en todas sus atribuciones, y los oficiales y escribientes que se consideren de absoluta necesidad, y se fijarán por reglamento separado.

Art. 23. El Director de la comision, como responsable que debe ser de cuanto diga relacion con la oficina que se establece, vigilará de qué por parte de los empleados se observe en ella la debida circunspeccion y decoro, y que todos se ocupen con aplicacion y esmero en los trabajos á que se les dedique, tomando en caso contrario las medidas que contemple oportunas al remedio de las faltas que advierta.

Art. 24. El mismo Director destinará para gefes de seccion y de division á los oficiales que sean mas á propósito para desempeñar tales encargos, segun los conocimientos y circunstancias de que esten adornados.

Art. 25. Señalará el Director las horas de asistencia á la oficina, que nunca serán menos que las presijadas por regla general. El oficial mayor vigilará sobre su puntual observancia por parte de los gefes de seccion y division, y si notase faltas en ellos, que no es de esperar, les amonestará; pero si alguno reincidiese, dará cuenta al Director para que tome la providencia que crea oportuna.

Art. 26. Lo mismo harán los gefes de seccion y de division.

respecto á sus subalternos, y de las faltas que notaren en ellos darán cuenta al oficial mayor para que este les aperciba, y en caso de no causar efecto dará cuenta al Director. Este podrá suspender al que sea de empleo y sueldo por uno ó dos meses, según juzgue oportuno con presencia de la falta de asistencia ú otras causas, ó dará desde luego cuenta á S. M., si lo exigiese el caso, para que sea separado del servicio.

Art. 27. Del mismo modo se corregirán y castigarán las faltas de subordinación, puesto que esta es la base principal para conservar el buen orden que debe haber en las oficinas, y no servirá de pretexto para faltar á ella el que el subalterno tenga mas graduacion ó sueldo que aquel á cuyas órdenes se le haya puesto.

Art. 28. El oficial mayor y los gefes de seccion y de division cuidarán cada uno respectivamente de que se conserve el decoro que corresponde en la oficina: que se reciba y conteste al público á las horas que se señalen con agrado y compostura: que no haya corrillos ni reuniones, y que todos ocupen útilmente el tiempo en el desempeño de sus deberes.

Art. 29. Los oficiales tendrán sus ascensos de escala en su clase, pero no al empleo de oficial mayor sustituto del Director; entendiéndose que este derecho tendrá su valor siempre que no lo desmerezcan por su aplicacion y buen desempeño. Cuando vacare el citado empleo propondrá el Director á S. M. por el ministerio de Hacienda el que crea con mas capacidad y disposicion para servirle entre los individuos de la comision.

Art. 30. Los escribientes tendrán tambien sus ascensos de escala en su clase, pero no á la de oficial, teniendo presente muy particularmente la reserva que se hace en el artículo anterior: las vacantes de oficiales que ocurran se proveerán en los que mas se distinguan, bien sean escribientes ó auxiliares, y el Director, oyendo al oficial mayor, hará las propuestas en terna al ministerio de Hacienda para que recaiga la aprobacion de S. M.

Art. 31. Si no fuese suficiente el número de empleados que fijará el reglamento para desempeñar los trabajos de la liquidación, que en un principio deben ser de entidad notable, se echará mano de temporeros ó auxiliares en defecto de empleados cesantes que disfruten sueldo, y de los que se vayan rehabilitando que correspondian al establecimiento, á quienes se atenderá con preferencia por los conocimientos que reúnen.

Art. 32. Según vaya permitiéndolo el estado de los trabajos de la comision se irán suprimiendo los temporeros, así como los agregados: á los primeros, sin derecho á la continuacion del salario que disfruten, les servirá de mérito esta ocupacion para

ser colocados en otros destinos siempre que hayan dado pruebas de aprovechamiento.

Art. 33. Los sueldos de los empleados de la oficina general de Liquidacion serán pagados por la Real caja de Amortizacion como gastos del establecimiento, por medio de la correspondiente nómina, que formará la misma dependencia y autorizará el Director.

Art. 34. Del propio modo se pagarán por la caja de Amortizacion los gastos de correo, y los de oficina por medio de relaciones ó cuentas mensuales que formalizará con justificacion el oficial que el Director habilite al efecto, cuyos documentos examinará el oficial mayor y autorizará el Director.

Madrid 21 de julio de 1824. = Juan de Recalde.

Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de julio de 1824. = Luis Lopez Ballesteros.

A 31 de julio de. = Real orden preventiva de que los empleados infidentes, poco zelosos ó malversadores no se comprendan en el indulto personal.

No obstante de que por la Real cédula de 10 de febrero de 1818 se declara que los empleados infidentes ó poco zelosos y malversadores de la Real Hacienda no gozan de la Real gracia de indulto, han acudido al REY nuestro Señor varios empleados en solicitud de que se les indulte de la pena personal á que se han hecho acreedores por los expresados delitos; y S. M., á fin de evitar que repitan tales excesos los individuos de la referida clase, se ha servido mandar que los que incurran en ellos no sean indultados, aunque personalmente soliciten esta gracia. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia, y que disponga que esta soberana resolucion llegue á noticia de todos los empleados de esa Provincia ó dependencia de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de julio de 1824. = Luis Lopez Ballesteros.

A 1.º de agosto de 1824. = Real orden relativa á que el Tesorero general es el jefe de la distribucion, y que debe separarse de su destino á la autoridad que se desentienda de sus disposiciones. — *Circulada por la Direccion general de Rentas en 9, con prevenciones sobre la liquidacion de suministros.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 1.º del corriente la Real orden que sigue:

Al Sr. Tesorero general digo con esta fecha lo que sigue: Por el estado que V. E. me ha remitido con su oficio de 22 del próximo pasado, se ha enterado el Rey nuestro Señor de las cantidades que tienen recibidas los tres departamentos de Marina desde el restablecimiento del legítimo Gobierno para los goces personales de sus individuos, no pudiendo menos S. M. de mirar con sumo desagrado que la Marina, según resulta de estas noticias, ha sido desatendida, y que V. E. se desentienda de este asunto, diciendo que no le es posible tomar á su cargo la asistencia de los departamentos, ni evitar que las autoridades de Real Hacienda y de Ejército hagan los pagos con arbitrariedad: por esta razon me manda decir á V. E., que así como de parte de la Direccion general de Rentas está el apurar los valores y las cobranzas, de parte de V. E. está la exacta distribucion de los caudales ingresados: que ningun Intendente ni autoridad principal de Provincia puede interpretar bajo ningun pretexto, por especioso que parezca, las órdenes de las autoridades directivas, y que en caso de desobedecerlas, deben ser y serán separados de su destino sin ningun retiro, aunque esten cargados de méritos anteriores. De Real orden lo traslado á VV. SS., á fin de que por su parte circulen esta soberana resolucion, y la cumplan y hagan ejecutar con todo rigor, activando las cobranzas de las rentas para que el Sr. Tesorero general tenga fondos de que disponer, y pueda cubrir las grandes atenciones del Estado.

Y la Direccion la traslada á V. para los mismos fines en cumplimiento de lo que en la misma se le previene, y para no verse acaso complicada en un asunto en qué creia haber apurado cuantos medios estan al alcance de una autoridad que solo maneja la persuasion.

Repetidas han sido en efecto las insinuaciones de esta Direccion para que V. active la cobranza de los atrasos de contribuciones en esa Provincia, así como el que liquide á los pueblos los suministros que tengan hechos á las tropas, y principalmente en sus circulares de 6 de mayo y 9 de junio último: pero hasta ahora no han tenido cumplido efecto, contribuyendo sin duda el poco zelo y apatía de los empleados públicos.

Semejante conducta tiene sin fondos el Erario, y las obligaciones mas sagradas estan sin cubrir, resultando de ello continuos clamores, tanto mas dolorosos quanto no penden de falta de numerario, sino de carecer de energia para reunirlo, ó desconocer el arte de mandar á los pueblos.

Los descubiertos de las Provincias por toda clase de contribuciones son excesivos, y si la Direccion está persuadida que muchos desaparecerán al concluir la liquidacion de los suminis-

tros de los pueblos, también sabe que el no estar terminada esta operación consiste solo en haberse mirado con poco aprecio y esmero: el tiempo prefijado para ella ha espirado ya, sin que se conozcan los resultados. Únicamente queda en este caso una medida, y la Dirección, aunque con dolor, se encontrará precisada á ponerla en ejecución. Será esta manifestar á S. M. las autoridades que desobedecen sus mandatos, y proponer que recaiga sobre ellas el condigno castigo para escarmiento general. A ninguna autoridad le faltan nunca, cuando quiere ó sabe, los medios de llenar sus deberes; si no lo hace, es efecto de alguno de los dos extremos: en el primero hay criminalidad, en el segundo inutilidad, y en ambos el sugeto condecorado debe dejar de estar al frente de los asuntos.

La Dirección confía que no llegará tan apurado acontecimiento, y que V. procurará con su zelo, actividad y demas recursos que le presta el mando, libertarla de aquel disgusto, contribuyendo á que luego se reúnan los fondos que son necesarios; y los pueblos se vean liquidados de suministros, de lo que penden en mucha parte las ansiedades que se padecen, y la complicación en la recaudación de los impuestos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1824. = Francisco Lopez de Alcaráz. = Joaquín de Peralta. = Antonio Espinosa. = Atanasio Quintano Ruiz.

A 1 y 2 de agosto de 1824. = Reales órdenes sobre que se manifieste el aprecio que hace S. M. de la conducta del Resguardo de Almería, según se expresa. — Circuladas por la Dirección general de Rentas el 6.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado con fechas de 1.º y 2 del presente mes á esta Dirección general las dos Reales órdenes que siguen:

1.º He dado cuenta al REY nuestro Señor del oficio de VV. SS. de 26 de agosto último, á que acompañan el parte del Subdelegado de Almería que les ha trasladado el Intendente de Granada, relativo á los acontecimientos que se siguieron á la aprehension de setenta cargas de contrabando, y demas sucesos políticos que se preparaban en aquel punto; y enterado S. M. de que cuanto se manifiesta es un comprobante del zelo y vigilancia del Resguardo (que se acredita mucho por todas partes) así contra los defraudadores de la Real Hacienda, como contra los revolucionarios, ofreciendo un modelo digno de imitar, y la confianza de cuánto puede prometerse de tan fieles y zelosos vasallos; es su soberana voluntad que esa Dirección general manifieste al citado Resguardo de Almería, y también al Subdelega-

do, el agrado con que ha visto S. M. tan laudable conducta. De Real orden lo digo á VV. SS. para su cumplimiento.

2.^a He dado cuenta al REY nuestro Señor de los oficios de VV. SS. de 26 y 31 de agosto último, relativos á los partes que incluyen del Administrador Subdelegado de Rentas de Almería y Comandante principal del Resguardo del Reino de Granada, acerca del desembarco de una porcion de revolucionarios armados que atacaron á aquella ciudad por diferentes puntos, protegidos de los que de varios pueblos se les reunieron, y del feliz éxito, habiéndolos batido, dispersado y hecho 28 prisioneros, en cuya gloria ha tenido el Resguardo una gran parte, como desde luego confió el Subdelegado y todo el vecindario; y enterado S. M. se ha servido mandar que esa Direccion general haga al citado Resguardo de Almería una manifestacion del soberano agrado por su conducta fiel y esforzada, la cual ocupará el lugar correspondiente en sus hojas de servicio, expresando la singular bizarría de D. Josef Lorenzo S. Pedro y D. Francisco Mesana, que arrojándose por la muralla rompieron un vivo fuego y obligaron á retroceder á los revolucionarios. De Real orden lo digo á VV. SS. para su cumplimiento, y que dispongan se publique en la gaceta.

Y la Direccion traslada á V. S. las antecedentes Reales órdenes, para que sirviéndose enterar de su contenido á los individuos del Resguardo de esa Provincia, les manifieste al mismo tiempo que espera de su zelo en el desempeño de las obligaciones de su instituto tener iguales motivos de elevar á conocimiento de S. M. los servicios que á imitacion del de Almería contraijan en defensa de los derechos de su Real Persona y aumento de los intereses de la Real Hacienda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1824. = Francisco Antonio de Góngora. = Joaquin de Peralta. = Antonio de Espinosa. = Atanasio Quintano.

A 5 de agosto de 1824. = Real orden que los dependientes del Resguardo no deben sacar pasaporte de la Policia. — Circulada por la Direccion general de Rentas en 10.

Con fecha 5 del actual ha comunicado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda á esta Direccion general la Real orden que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 31 de julio próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente: Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Superintendente general de Policia lo siguiente: Enterado el REY nuestro Señor del oficio de V. S. I. de 21 del corriente, en que inserta otro

del Intendente de Policía en Galicia, consultándole si deberán estar exentos los dependientes de aquel Resguardo de tomar pasaporte de otra autoridad que la de sus gefes, respecto á considerar á estos empleados como militares en actual servicio cuando salen á asuntos de la Real Hacienda; se ha servido resolver que dichos individuos no estan obligados á sacar pasaporte de la Policía. De la misma Real orden lo traslado á VV. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la transcribe á V. S. con el propio objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1824. = Francisco Lopez de Alcaráz. = Joaquin de Peralta. = Antonio de Espinosa. = Átanasio Quintano Ruiz.

A 6 de agosto de 1824. = Real orden sobre que se suspenda la exaccion de la contribucion extraordinaria de guerra, y que se pregunte á los Intendentes el modo de nivelar entre los que pagan y dejan de pagar. — *Circulada por la Direccion general de Rentas en 12.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 6 del presente mes comunica á esta Direccion general la Real orden que sigue:

Enterado el REY nuestro Señor de la exposicion de VV. SS. de 9 de julio próximo, en que informan acerca de la duda ocurrida al Intendente de Extremadura sobre si han de continuar cobrando los débitos que tienen los pueblos por la contribucion extraordinaria de guerra impuesta por las llamadas Córtes, ó si se han de abonar las cantidades satisfechas; se ha servido S. M. mandar, que suspendiéndose la exaccion de dicha contribucion, se pregunte á los Intendentes á cuánto sube lo cobrado, y el modo de nivelar entre los que pagaron y los que no han sufrido este pago. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su cumplimiento.

Y la Direccion la traslada á V. S. al propio efecto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1824 = Francisco Lopez de Alcaráz. = Joaquin de Peralta. = Antonio de Espinosa. = Átanasio Quintano Ruiz.

A 7 de agosto de 1824. = Real orden que sean válidos los pagos hechos en Vales Reales por razon de lanzas. — *Circulada por la Direccion general de Rentas en 17.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 7 del que rige dice á esta Direccion general lo que sigue:

Al Contador general de Valores digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta al REY nuestro Señor de lo expuesto por V. S. en papel de 10 del próximo pasado, acerca de si los pagos hechos por lanzas en Vales Reales, conforme á los decretos del gobierno revolucionario, deben estimarse nulos, y si en este caso han de volverse ó no dichos Vales á los interesados; y enterado S. M. de que la Regencia mandó cobrar las contribuciones impuestas por el gobierno constitucional, se ha servido S. M. mandar que para obrar de concierto por razon inversa, valgan los pagos hechos por razon de lanzas durante la revolucion del modo que se determinó, mucho mas habiéndolo hecho en Vales Reales, que es moneda aunque de papel. De Real orden lo traslado á VV. SS. para su noticia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo inserta á V. para iguales fines.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1824 = Francisco Lopez de Alcaráz. = Joaquin de Peralta. = Antonio de Espinosa. = Atanasio Quintano Ruiz.

A 10 de agosto de 1824. = Circular de la Direccion general de Rentas consecuente á Real orden de 5, inhabilitando la aduana de Motril para la entrada de géneros extranjeros y coloniales.

Por Real orden que con fecha de 5 de este mes ha comunicado á esta Direccion el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha servido S. M. mandar que la aduana de Motril quede inhabilitada para la primera entrada y aduana de géneros extranjeros y de América, quedando solamente subsistente para la exportacion de los frutos peninsulares y el comercio de cabotage, teniéndose esta última medida como provisional hasta que la junta de Aranceles proponga lo conveniente para lo sucesivo. Y la Direccion lo avisa á V. para su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1824. = Francisco Lopez de Alcaráz. = Joaquin de Peralta.

A 11 de agosto de 1824. = Real orden ratificando otras anteriores, para que los Cónsules y extranjeros paguen los derechos establecidos y las contribuciones. — *Circulada por la Direccion en 16.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 11 de este mes ha comunicado á la Direccion la Real orden siguiente:

Con fecha de 4 de junio de 1790, 6 de julio y 30 de octubre de 1815, y de 10 de abril y 3 de setiembre de 1817, se

han expedido las Reales órdenes y declaraciones siguientes:

1.^a Me he conformado con el parecer de VV. SS. expuesto en su informe del 1.^o del corriente, respecto de ser arreglado á que ninguno está exento de pagar derechos de lo que introduzca de fuera del Reino, aunque sea para su consumo; y en este concepto dispondrán VV. SS. que tenga efecto la orden que han comunicado al Administrador general de la aduana de Mallorca, previniéndole exija los derechos de los efectos que ha introducido el Caballero Sufren, Consul de Francia en aquella Isla: en inteligencia de que con esta fecha lo aviso al Sr. conde de Floridablanca, para que se sirva manifestarlo al Embajador de la misma nacion en contestacion á su oficio. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Aranjuez 4 de junio de 1790. = Lerena. = Sres. Directores generales de Rentas.

2.^a El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice en 6 del corriente lo que sigue: Conformándose el REY nuestro Señor con la consulta de la junta de Comercio y Dependencias de extranjeros en Sala primera de Gobierno del Consejo de Hacienda, se ha servido resolver que todos los comerciantes extranjeros, establecidos en España con casa de comercio, paguen las contribuciones ordinarias y extraordinarias como los comerciantes españoles. Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de julio de 1815.

3.^a Con esta fecha me comunica el Sr. Secretario del Despacho de Estado lo siguiente: Queriendo S. M. fijar el sentido de las órdenes relativas á la excepcion de los comerciantes extranjeros en el pago de las imposiciones y cargas á que deben estar sujetos en los pueblos de su residencia, en el interin que por el Consejo de Hacienda se le consulte sobre el particular, como lo tiene mandado; se ha servido declarar S. M. que dicha excepcion no debe comprender á los comerciantes extranjeros domiciliados en España, sino solamente á los que se cuenten ó se hallen inscriptos en los pueblos en que residen en la clase de transeuntes. Y de Real orden lo inesto á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1815. = Felipe Gonzalez Vallejo.

4.^a El REY, habiendo oído al Consejo pleno de Hacienda en virtud de la orden de 30 de octubre de 1815, la cual excluia del pago de las imposiciones y cargas á los comerciantes extranjeros que se hallaban inscriptos en clase de transeuntes en los pueblos donde residian, se ha servido resolver, conforme con la consulta de dicho supremo tribunal, que se lleve á efecto la orden de 6 de julio, circulada en 11 del mismo año, por la cual se mandó que todos los comerciantes extranjeros con casa abierta

de comercio en España paguen todas las imposiciones ordinarias y extraordinarias como los demas comerciantes españoles. Comunicó á V. S. de Real orden para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de abril de 1817. = Garay.

5.^a El REY, conforme con el dictamen de VV. SS., se ha servido mandar que se lleve á efecto, y tenga su mas exacto cumplimiento, la Real orden de 4 de junio de 1790, por la cual se previene que los Cónsules extranjeros paguen los derechos de entrada hasta de los géneros que hicieren venir para su gasto, como tambien las contribuciones de todas clases cuando ejerzan el comercio. Comunicó á VV. SS. de Real orden para su cumplimiento. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Palacio 3 de setiembre de 1817. = Garay. = Sres. Directores generales de Rentas.

Y en vista de lo expuesto por VV. SS. en 12 de julio último, se ha servido el REY nuestro Señor ratificar y mandar que se observen las antecedentes soberanas resoluciones, á cuyo fin las inserto á VV. SS. de Real orden para que las circulen, y cuiden de su cumplimiento.

Y la Direccion la traslada á V. para su mas puntual observancia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1824. = Francisco Lopez de Alcaráz. = Joaquin de Peralta. = Antonio de Espinosa. = Atanasio Quintano Ruiz.

A 11 de agosto de 1824. = Instrucciones que D. Henrique Oshea y compañía, contratista de la renta del bacalao, ha dado á sus comisionados en los puertos de la Peninsula para que uniformen sus operaciones.

En las existencias.

1.^a Que concurrirán con los comisionados al reconocimiento de los almacenes y depósitos de bacalao en nombre de la Real Hacienda, para indagar las existencias, un empleado de aquella y un cabo ó dependiente del Resguardo, á eleccion del Intendente ó Subdelegado, á fin de dar al acto la debida formalidad y seguridad.

2.^a Que las guias del bacalao que se conduzca por tierra, ó de puerto á puerto, las expedirán las aduanas y Administradores de la Real Hacienda por nota que darán los comisionados al efecto, y en ellas deberá escribir: „*corriente*“; con la obligacion de volver á mí poder, efectuada la entrega, con el *recibó* del sugeto á quien se haga.”

Para las introducciones sucesivas.

3.^a Que los comisionados ó dependientes suyos pasarán en el bote de sanidad para enterarse en la plática de la procedencia de las embarcaciones, su objeto en la entrada en el puerto, y si conducen bacalao: si lo conducen, y el buque es admitido á comercio, pasará á su bordo el comisionado ó su dependiente; y hecho el fondeo, y entregado el manifiesto en la aduana, dará esta noticia á los comisionados de la cantidad del bacalao que conduzca, permaneciendo aquel á bordo, hasta que se realice la descarga, que presenciará, confrontando los asientos de su libro con los de la aduana y Resguardo, para que al tiempo de extender la hoja de adeudo las oficinas, cargando los derechos de la Real Hacienda, se carguen tambien los 28 maravedís del arriendo, cuyo importe pagará el comprador ó consignatario al mismo tiempo.

4.^a Si de resultas de la visita al buque debiese el comisionado ó su dependiente hacer alguna cuarentena, obedeciendo órdenes de la Sanidad, se entenderá sin abono de gastos.

5.^a Las oficinas de Real Hacienda limitarán el tiempo absolutamente preciso á los conductores para presentar en ellas las tornaguías. Ninguna guía tendrá valor sin el *corriente* del comisionado, el cual acompañará por sí ó por representante suyo hasta el embarque ó salida de las puertas las remesas del género; cuya salida anotará en la misma guía el fiel de la puerta ó dependiente que en ella hubiere para el servicio de Rentas Reales.

Madrid 11 de agosto de 1824. = Es copia.

A 12 de agosto de 1824. = Real orden para que ínterin se forma el reglamento se admita á los Corregidores y Alcaldes mayores la mitad de la media anata al contado, y la otra mitad al año de su ejercicio. — *Circulada por la Direccion general de Rentas en 23.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 12 del corriente dice á esta Direccion general lo siguiente:

Con esta fecha y de Real orden digo al Sr. Contador general de Valores lo que sigue: Enterado el REY nuestro Señor de lo expuesto por V. S. en papel de 1.^o del corriente acerca de las medidas que propone para que á los Corregidores y Alcaldes mayores se les conceda alguna próroga en el pago de las medias anatas; se ha servido S. M. mandar que ínterin V. S. no presente el reglamento de este ramo, el cual le está mandado formar, se les admita á los Corregidores y Alcaldes mayores la

mitad de la media anata al contado, y la otra mitad dentro del primer año de su ejercicio. Y de la misma Real orden lo traslada á VV. SS. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo inserta á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1824. = Francisco Lopez de Alcaráz. = Joaquin de Peralta. = Antonio de Espinosa. = Atanasio Quintano.

A 13 de agosto de 1824. = Circular de la Direccion general de Rentas, con insercion de la Real orden de 24 de mayo de este año, y la de 16 de agosto de 1819, sobre administracion de rentas decimales.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á la Direccion general con fecha 24 de mayo último la Real orden siguiente:

Conformándose el REY nuestro Señor con el dictamen de VV. SS. acerca de la consulta hecha por la extinguida Direccion del Crédito público, sobre la necesidad de que la administracion, recaudacion y conocimiento de los diezmos noales, encargada á los Administradores de rentas decimales corriese á cargo del Crédito público en iguales términos, y con las mismas prerogativas que estan declaradas para los diezmos de exencion, ha tenido á bien resolver que subsista en su fuerza y vigor la Real orden de 16 de agosto de 1819, sufriendo el producto de noales las deducciones que en la misma se previenen á favor de la Real Hacienda, á lo menos ínterin se halla esta en disposicion mas favorable; y que puesto que no existe el establecimiento del Crédito público, ni tiene empleados, que se esté en esta parte á lo mandado en el Real decreto de 4 de febrero último, en que se enumeran los arbitrios consignados á la caja de Amortizacion é instruccion provisional de la Direccion general de 25 del mismo mes. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

La Real orden de 16 de agosto de 1819 que se cita en la precedente, es como sigue:

Digo con esta fecha al Director general en comision del Crédito público lo que sigue: Ilmo. Sr.: Habiéndose enterado el REY nuestro Señor de las consultas de este establecimiento, proponiendo que los diezmos noales que le estan aplicados por bula pontificia de 31 de octubre de 1816 sean considerados bajo el mismo aspecto que los de exentos, sin exigirles las tercias Reales, excusado y noveno, y que se deje expedita su recaudacion á los comisionados del establecimiento: convencido S. M. de que

declarados los diezmos novales exentos de las tercias, excusado y noveno, no solo se privaría á la Real Hacienda del mayor producto de estos ramos, que en el dia constituyen una parte muy esencial de las rentas del Erario, sino que se disminuiría el de los mismos ramos en los antiguos diezmos, con evidente perjuicio de aquella, y de los demas partícipes de la masa decimal, cuyos inconvenientes no existían en los de exentos por su distinta naturaleza; y persuadido por otra parte de que para evitar gastos y perjuicios estan indicadas la utilidad y preferencia de su recaudacion por mano de los Administradores de rentas decimales, mediante sus conocimientos en ellas, la analogia que tienen con los novales, y la sencillez de su manejo: conformándose S. M. con el dictamen de la Direccion general de Rentas, al mismo tiempo que se ha servido declarar sujetos los diezmos novales al pago de las tercias, excusado y noveno, ha venido en mandar que quede su recaudacion al cargo de los Administradores de estos ramos; y que llevando en ella la debida cuenta y razon con toda separacion y claridad, como lo practican con los que administran, entreguen puntualmente á los comisionados de ese establecimiento la parte que corresponda á él, observando en su exaccion las reglas siguientes: 1.^a La Real Hacienda debe llevar integros los diezmos que adeude el electo casa mayor dezmera en la forma que hasta aqui, ya procedan en el todo ó parte de tierras nuevamente roturadas, ya de las que lo estaban antes, respecto de que la concesion de la gracia no contiene restriccion alguna. 2.^a El noveno extraordinario se exigirá en especie de todos los frutos que correspondan al Crédito público por su mitad de diezmos novales, y de las personas interesadas en ellos que no sean exentas de pagarle. 3.^a Sobre el diezmo íntegro ó mitad del diezmo, que con arreglo al breve ha de percibir el Crédito público, se exigirán los dos novenos ó tercias Reales, cuando estas no se hallen enagenadas de la Corona: en donde lo estuviesen se cobrarán tambien para la Real Hacienda de todos los diezmos procedentes de nuevas roturaciones ó novales, entren ó no en el acervo comun de diezmos antiguos. 4.^a Para clasificar los terrenos que en cada diócesis adenden diezmos novales cuidarán los Administradores de rentas decimales, de acuerdo con los comisionados del Crédito público, de averiguar los que sean, segun sus demarcaciones, sin perjuicio de las medidas que dicho establecimiento contemple necesarias al mismo fin, y para la custodia y enagenacion de sus respectivas cuotas. Y lo traslado á VV. SS. de Real orden para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Las que la Direccion general inserta á V. para el puntual

3100/5

cumplimiento de cuanto se previene en ellas, en concepto de que en observancia del artículo 4.º del Real decreto de 4 de febrero anterior, y del 11 de la instrucción provisional de esta Direccion, fecha 25 del mismo mes, debe V. y los demas Administradores de rentas decimales entender en la recaudacion de los diezmos novales, en los mismos términos que lo hacian antes del 7 de Marzo de 1820, y conforme á las reglas que para la exaccion de dichos diezmos novales establece la Real orden de 16 de agosto de 1819, que queda copiada; cuidando V. de llenar cuantas obligaciones se le imponen, y procediendo con la mayor armonía con los Administradores de las respectivas Provincias, que son los que han sustituido á los comisionados del Crédito público, manifestando á esta Direccion cualquiera dificultad ó duda que pueda ocurrir en el particular, y darla cuenta de lo que se adelante en él, mediante la clasificacion de terrenos que en la Administracion del cargo de V. adeuden diezmos novales; en concepto de que debe V. remitir mensualmente en derecho al Sr. Director general de los arbitrios consignados á la Real caja de Amortizacion, un estado de lo que por dichos diezmos novales corresponda á la expresada Amortizacion, deducido ya lo perteneciente á los tres ramos de tercias, excusado y noveno, con la competente separacion de especies de frutos, y demostracion de lo que consista en metálico. Del recibo de esta circular avisará V. á vuelta de correo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1824. = Francisco Lopez de Alcaráz. = Joaquin de Peralta. = Antonio de Espinosa. = Atanasio Quintano Ruiz.

A 13 de agosto de 1824. = Circular de la Direccion general de Rentas recordando la observancia de la instrucción de 1816 contra los empleados del Resguardo que no celen el contrabando.

Olvidados de los deberes y responsabilidad que impone la instrucción general de Rentas de 16 de abril de 1816 á los empleados del Resguardo, y del zelo, exactitud y eficacia con que deben contribuir al mejor bien del servicio, observa por desgracia, con sentimiento suyo, esta Direccion general, que llevados aquellos de su codicia, son en muchas partes los que protegen y cooperan á que se verifiquen con el mayor descaro muchos contrabandos por los defraudadores de la Real Hacienda, que se ejercitan en tan reprobado manejo, confabulándose con ellos por el cohecho; pues que de otro modo era casi imposible que se desembarcasen con repetición en nuestras costas cargamentos enteros, y mucho menos que pudiesen transitar por



INDICE.

PARTE POLITICA.

RESUMEN HISTÓRICO. — FRANCIA (<i>sigue</i>).....	Pág. 369
CRÓNICA DE DICIEMBRE DE 1825. — Grecia. — Parte que dirige el agente del gobierno de Nápoles de Romanía en Zante á la comision griega de Londres, sobre las últimas ocurrencias de Missolonghi. — Islas Jónicas. — Acta del gobierno de las Islas Jónicas haciendo franco el puerto de Corfú. — Alemania. — Baviera. — Fallecimiento del Rey. — Carlsruhe. — Decreto expedido por el Soberano. — Países-Bajos. — Discurso de S. M. en la abertura de los estados generales. — Italia. — Roma. — Breve de S. S. á los católicos de Holanda. — Francia. — España. — Circular del consejo Real incluyendo una bula de S. S., en que promete á S. M. la extension de la indulgencia del jubileo universal á todos los reinos católicos. — Circular del superintendente general de montes sobre plantíos y demas que deben hacerse....	376

PARTE LITERARIA.

ISLAS FILIPINAS. — Continúa el resumen de los registros mercantiles de Manila.....	389
Geometria y mecánica aplicadas á las artes y oficios. — Noticia del curso normal profesado en el Conservatorio Real de artes y oficios de Paris, por el baron Carlos Dupin.....	411
Nota sobre los progresos de la enseñanza de la geometría y mecánica aplicadas á las artes por el mismo baron Dupin.....	414
Tratado de los abonos, sacado de los informes dados al departamento de agricultura de Inglaterra, con notas.....	415
Artes. — De la fabricacion del papel con corteza de moral papelero, y noticia de los ensayos con otras muchas primeras materias, diversas de las empleadas hasta el dia.....	418
Noticia de algunos libros extranjeros.....	424
Precios de los granos en las provincias de España.....	425
NOTA. — Acompañan los pliegos 57, 58 59 y 60 de la coleccion de Reales decretos y órdenes pertenecientes á la Real Hacienda, con foliacion distinta para encuadernarse separadamente.	